CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2025-2-0420-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CUESTA LA CUESTA, OTUZCO, LA LIBERTAD

"EJECUCIÓN, CULMINACIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA ALAMEDA DE CENTRO POBLADO LA CUESTA DISTRITO DE LA CUESTA DE LA PROVINCIA DE OTUZCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

PERÍODO: 19 DE ENERO DE 2024 AL 28 AGOSTO DE 2025

TOMO I DE VI

LA LIBERTAD – PERÚ
4 DE NOVIEMBRE DE 2025

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0729

0142025204200 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 014-2025-2-0420-SCE

"EJECUCIÓN, CULMINACIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA ALAMEDA DE CENTRO POBLADO LA CUESTA, DISTRITO DE LA CUESTA DE LA PROVINCIA DE OTUZCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD "

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	ENTIDAD PERMITIÓ LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS ANTES DEL INICIO DE LA OBRA, DANDO CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN Y PAGO DE LAS MISMAS, A PESAR DE HABER SIDO EJECUTADAS SIN SUPERVISIÓN TÉCNICA, SITUACIÓN QUE AFECTA LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA; ASIMISMO, PAGÓ EL VALOR TOTAL DE LA OBRA, OMITIENDO EL COBRO DE OTRAS PENALIDADES, CONLLEVANDO A UN PERJUICIO ECONOMICO DE S/. 46 840,00; AUNADO A ELLO, RECEPCIONÓ LA OBRA, A PESAR DE NO ESTAR CULMINADA; FAVORECIENDO CON ELLO AL CONTRATISTA.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	92
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	92
V.	CONCLUSIONES	93
VI.	RECOMENDACIONES	94
VII.	APÉNDICES	94

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2025-2-0420-SCE

"EJECUCIÓN, CULMINACIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA ALAMEDA DE CENTRO POBLADO LA CUESTA DISTRITO DE LA CUESTA DE LA PROVINCIA DE OTUZCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

PERÍODO: 19 DE ENERO DE 2024 AL 28 AGOSTO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de La Cuesta, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco, en adelante "el OCI-MPO" , registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código n.° 2-0420-2025-002, iniciado mediante Oficio n.° 000323-2025-CG/OC0420 de 1 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021 de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los procesos de ejecución, culminación, recepción y liquidación de la obra "Creación de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Alameda de Centro Poblado La Cuesta Distrito de La Cuesta de la Provincia de Otuzco del Departamento de La Libertad, con CUI 2596213, se efectuaron de conformidad a las disposiciones contractuales y normatividad aplicable.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si la ejecución contractual de la obra: "Creación de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Alameda de Centro Poblado La Cuesta Distrito de La Cuesta de la Provincia de Otuzco del Departamento de La Libertad, con CUI 2596213, se realizó de conformidad a la normativa, disposiciones internas y contractuales aplicables.

2. Determinar si el procedimiento de culminación de la obra: "Creación de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Alameda de Centro Poblado La Cuesta Distrito de La Cuesta de la Provincia de Otuzco del Departamento de La Libertad, con CUI 2596213, se realizó de conformidad a la normativa, disposiciones internas y contractuales aplicables.

3. Determinar si el procedimiento de recepción de la obra: "Creación de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Alameda de Centro Poblado La Cuesta Distrito de La Cuesta de la Provincia de Otuzco del Departamento de La Libertad, con CUI 2596213, se realizó de conformidad a la normativa, disposiciones internas y contractuales aplicables.

4. Determinar si el procedimiento de liquidación de la obra: "Creación de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Alameda de Centro Poblado La Cuesta Distrito de La Cuesta de la Provincia de Otuzco del Departamento de La Libertad, con CUI 2596213, se realizó de conformidad a la normativa, disposiciones internas y contractuales aplicables.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

Los hechos se suscitaron, debido a que, el gerente Municipal, señor Florian Evaristo Ríos Mantilla; el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Victor José Billena Avalos; y el Supervisor de Obra, ingeniero Omar Juan Quiñones Ramirez; suscribieron el Acta de Entrega de Terreno y el Acta de Inicio de Obra, sin formular observación alguna en relación a la ejecución anticipada de las partidas que forman parte de los componentes 01.05.02 SARDINELES SUMERGIDOS y 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO.

Asimismo, al haberse determinado que, el Supervisor de Obra y el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron conformidad a la Valorización n.° 1, a pesar de, que en esta se habían valorizado trabajos ejecutados anticipadamente, sin supervisión técnica (componentes 01.05.02 SARDINELES SUMERGIDOS y 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO); además que, el componente 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO, no garantiza una adecuada flexibilidad que permita contrarrestar los efectos de los movimientos causados por variaciones térmicas, asentamientos diferenciales, retracción del concreto, y en especial, los efectos dinámicos provocados por eventos sísmicos; que provoquen la aparición de grietas, fisuras y otras posibles fallas; afectando con ello, la calidad y vida útil de la Obra.

De igual modo, se ha determinado que, el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y el Supervisor de Obra ; otorgaron conformidad a la Valorización n.° 2, omitiendo, la aplicación de las otras penalidades desarrolladas con anterioridad, a pesar de tener conocimiento de los incumplimientos contractuales, comunicados mediante los Informes de Hito de Control nos 021-2024-OCI/0420-SCC de 21 de marzo de 2024 y 025-2024-OCI/0420-SCC de 10 de abril de 2024, como consecuencia de ello, la Valorización n.° 2, fue pagada en su totalidad conforme consta en el informe n.° 002-2025-MDLC-UT/LAP de 30 de enero de 2025.

Esta situación, **ha generado como perjuicio económico a la Entidad el monto de S/ 46 840, 00 (Cuarenta y seis Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 Soles)**; ya que, con el pago de la Valorización n.° 2, la Entidad canceló el valor total ejecutado de la Obra, por ende, ya no cuenta con la disponibilidad financiera para aplicar y cobrar dicho monto.

Por otro lado, se ha determinado que, el Supervisor de Obra otorgó la Conformidad Técnica a la ejecución de la obra, sin que esta estuviese culminada, facilitando de esta manera que se inicie con el proceso de recepción de la obra; cuando lo que correspondía conforme a sus funciones, era consignar en el cuaderno de obra digital la NO CULMINACIÓN de la Obra e informar a la Entidad sobre dicho evento, conllevando con ello a la inaplicación de la penalidad por mora, a partir de la fecha de término del plazo de ejecución de la obra y por los días que sean necesarios para la culminación de la totalidad de las partidas; según lo estipulado en el Contrato de Obra.

Asimismo, se ha determinado que los miembros del comité de recepción de Obra; han evidenciado una conducta sostenida en el tiempo, orientada a favorecer al contratista con la no determinación de la penalidad por mora, concretizada en otorgar indebidamente un plazo ampliatorio para la subsanación de las observaciones y posterior a ello, recibir la obra, a pesar que tenía partidas no concluidas, como lo advirtió el OCI-MPO, en el marco del servicio de control concurrente ejecutado a la Obra

Alcance

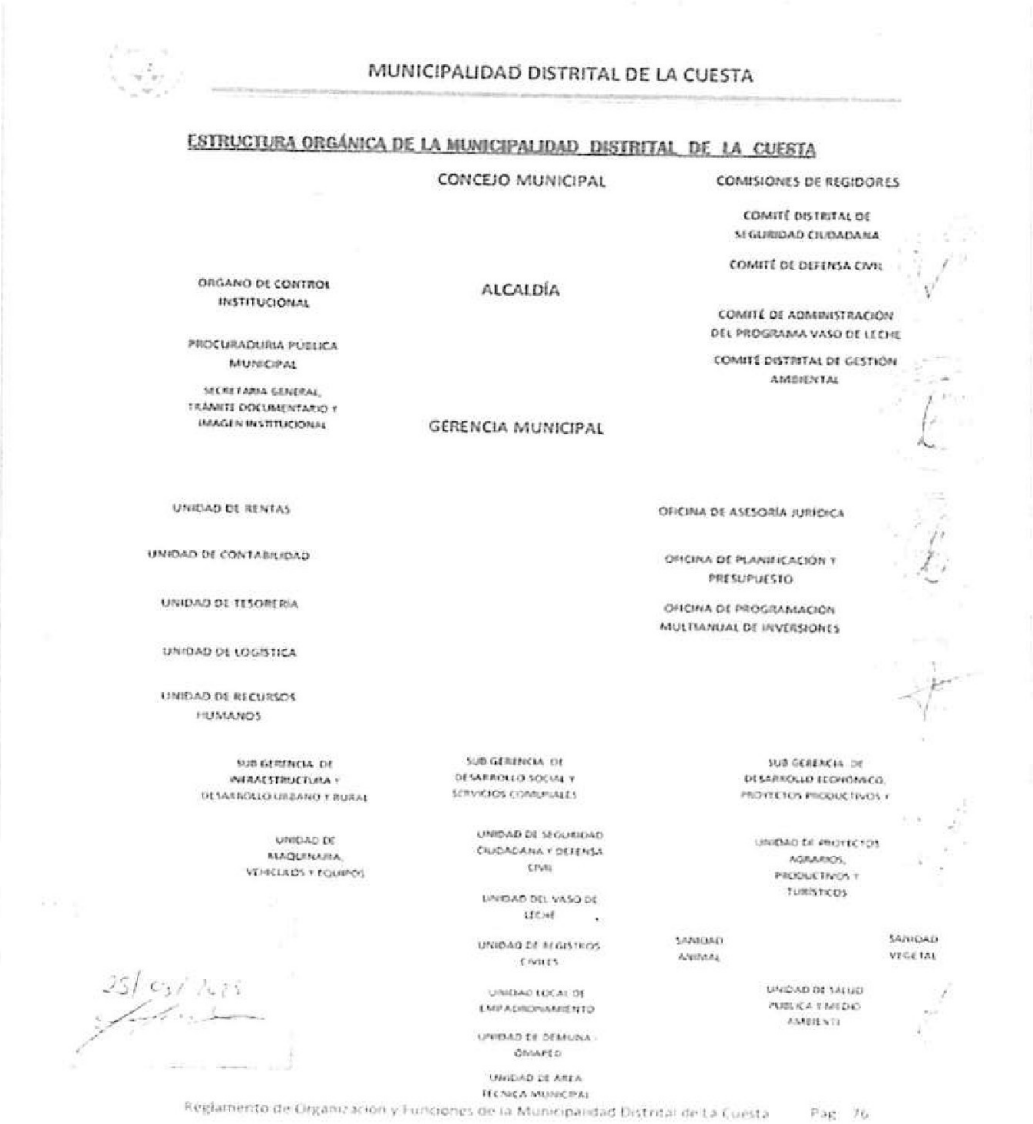
El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende del 19 de enero de 2024 al 28 de Agosto de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Cuesta



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 07-2019-MDLC de 15 de julio de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificada por la Resolución de Contraloría n.° 158-2023-CG de 9 de mayo de 2023, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación a sus casillas electrónicas del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD PERMITIÓ LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS ANTES DEL INICIO DE LA OBRA, DANDO CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN Y PAGO DE LAS MISMAS, A PESAR DE HABER SIDO EJECUTADAS SIN SUPERVISIÓN TÉCNICA, SITUACIÓN QUE AFECTA LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA; ASIMISMO, PAGÓ EL VALOR TOTAL DE LA OBRA, OMITIENDO EL COBRO DE OTRAS PENALIDADES, CONLLEVANDO A UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/. 46 840,00; AUNADO A ELLO, RECEPCIONÓ LA OBRA, A PESAR DE NO ESTAR CULMINADA; FAVORECIENDO CON ELLO AL CONTRATISTA.

De la revisión y evaluación realizada a la información y/o documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de La Cuesta, en lo sucesivo, la "Entidad", referente a la obra: "Creación de los servicios públicos de integración económica y social en la alameda de centro poblado La Cuesta distrito de La Cuesta de la provincia de Otuzco del departamento de La Libertad" con CUI n.° 2596213, en adelante la "Obra"; cuyo expediente técnico fue aprobado por la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 066-2023-MDLC/A[1] de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5).** Posteriormente, el 11 de diciembre de 2023, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE), la convocatoria al procedimiento de selección con nomenclatura AS-SM-1-2023-MDLC-1, para la contratación del ejecutor de obra, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225[2], en adelante "el TUO de la Ley", y su respectivo reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado[3], en adelante el "RLCE", bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario.

En relación a ello, el 27 de diciembre de 2023, la Entidad otorgó la buena pro, para la ejecución de la citada obra, a la CONSTRUCTORA & MULTISERVICIOS HIDEKEL S.A.C[4], en adelante "el Contratista"; seguidamente, la Entidad y el Contratista suscribieron el Contrato de Obra n.° 01-2024-MDLC-AS-1 de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 6),** en adelante "el Contrato de Obra", por el monto de S/ 468 400,00, en lo sucesivo el "Monto de Ejecución de la Obra", y por el plazo de ejecución antes indicado.

Por otro lado, mediante Contrato de Consultoría n.° 01-2024-MDLC de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7),** en adelante el "Contrato de Supervisión de Obra", la Entidad contrató los servicios de Consultoría

[1] Con un monto de inversión de S/. 491 944,57 (Cuatrocientos Noventa y un mil novecientos cuarenta y cuatro con 57/100 Soles), el incluye el valor referencial por la ejecución de la obra (S/. 468 518.73) y la Supervisión de Obra (S/. 23 425,94).
[2] Ley Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.
[3] Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2019-EF y modificado por el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, de 7 de octubre de 2022
[4] Empresa Constructora & Multiservicios HIDEKEL S.A.C, con RUC n.° 20607714691 y con Representante Legal la Sra. Kelly Milagros Iglesias Vargas identificada con DNI n.° 47635337, según poder inscrito en Ficha n.° 11431209, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Ciudad de Trujillo.

para la Supervisión de la Obra, del ingeniero civil Omar Juan Quiñones Ramírez, con Registro CIP n.° 234485, en lo sucesivo el "Supervisor de Obra".

De esta manera, mediante Acta de Entrega de Terreno de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 8),** suscrita por el Gerente Municipal[5]; el Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[6]; el Supervisor de Obra[7]; la representante común del Contratista[8] y el Residente de Obra[9]; se realizó la entrega de terreno, en los términos siguientes: *"Después de efectuar una inspección ocular, se deja constancia que NO EXISTE impedimento alguno para dar inicio de la Obra, y que se está cumpliendo la normativa vigente"*. Es de esta manera que el 14 de febrero de 2024 se suscribió el Acta de Inicio de Obra **(Apéndice n.° 9),** por los intervinientes antes mencionados; y en consecuencia, se dio inicio al plazo contractual para la ejecución física de la misma.

En contraposición a lo establecido en las actas citadas en el apartado anterior, mediante oficio n.° 022-2023-GMAR-JUEZ DE PAZ de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10),** (Expediente n.° 1720240000401 de 19 de febrero de 2024), el señor Guillermo Modesto Aponte Rodríguez con DNI n.° Juez de Paz del Centro Poblado La Cuesta, solicitó a la Contraloría General de la República la intervención a la Obra, adjuntando el "*ACTA DE CONSTATACIÓN DE OBRA POR JUEZ DE PAZ*"[10], en adelante "Acta de Juez de Paz", de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10),** en la que se describen trabajos ejecutados sin la presencia de los responsables técnicos de la Obra; asimismo, se insertaron fotografías que evidencian la ejecución de actividades para el desarrollo de los componentes 01.05.02 SARDINELES SUMERGIDOS y 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO.

En tal sentido, como resultado de la información acopiada se ha revelado que la Entidad permitió la ejecución anticipada de trabajos, sin que se haya cumplido las condiciones para el inicio del plazo contractual y omitieron deliberadamente dejar constancia de ello, en las actas de entrega de terreno **(Apéndice n.° 8)** e inicio de la Obra **(Apéndice n.° 9)**; así como, el haber dado conformidad y pagado por la ejecución de estos trabajos.

Asimismo, se determinó que, se otorgó conformidad a la Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 16);** a pesar de, haberse valorizado trabajos ejecutados anticipadamente, sin supervisión técnica (componentes 01.05.02 SARDINELES SUMERGIDOS y 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO), ya que el componente 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO, no garantiza una adecuada flexibilidad que permita contrarrestar los efectos de los movimientos causados por variaciones térmicas, asentamientos diferenciales, retracción del concreto, y en especial, los efectos dinámicos provocados por eventos sísmicos; que provoquen la aparición de grietas, fisuras y otras posibles fallas; afectando con ello, la calidad y vida útil de la Obra.

De igual modo, se ha determinado que se otorgó la conformidad a la Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 27),** omitiendo, la aplicación de las otras penalidades desarrolladas con anterioridad, a pesar de tener conocimiento de los incumplimientos contractuales comunicados mediante los Informes de Hito de Control n[os] 021-2024-OCI/0420-SCC de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)** y 025-2024-OCI/0420-SCC de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**; como consecuencia de ello, la Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 27),** fue pagada en su totalidad conforme consta en el informe n.° 002-2025-MDLC-UT/LAP de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 18).**

[5] Licenciado Florián Ríos Mantilla.
[6] Ingeniero Víctor José Billena Avalos
[7] Ingeniero Omar Juan Quiñones Ramírez
[8] Señora Kelly Milagros Iglesias Vargas
[9] Ingeniero Antero López Vera
[10] Suscrita el 12 de febrero de 2024, por el Sr. Guillermo Modesto Aponte Rodríguez – Juez de Paz; que se encuentra adjunta al expediente n.° 1720240000401 (Solicitud de Intervención) de 19 de febrero de 2024.

Así también, se ha determinado que se otorgó la Conformidad Técnica a la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 28),** sin que esta estuviese culminada, forzando de esta manera el inicio del proceso de recepción de obra; además, de generar con ello, la inaplicación de la penalidad por mora a partir de la fecha de término del plazo de ejecución de la Obra y por los días que sean necesarios, para la culminación de la totalidad de las partidas; según lo estipulado en el Contrato de obra N° 01-2024-MDLC-AS-1, de 19 de enero de 2024 **(Apéndice 6).**

En ese mismo sentido, se ha corroborado que la obra fue recepcionada a pesar de no encontrarse culminada en su totalidad; ya que, se determinó la existencia de partidas inconclusas, tales como, 02.03.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PÉRGOLA. 02.03.03. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARANDAS METÁLICAS, la 02.05.03 LIMPIEZA FINAL DE LA OBRA y la 03.04.03 ACOMETIDA PARA RED ELÉCTRICA.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley Contrataciones del Estado y modificatorias[11], referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión. Asimismo, el numeral 176.1 del artículo 176°, el numeral 187.1 del artículo 187°, el numeral 192.1 del artículo 192°, el numeral 194.6 del artículo 194° y los numerales 208.1, 208.5, 208.8 y 208.10 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225. Ley de Contrataciones[12], que establecen disposiciones sobre el inicio del plazo de ejecución de obra, funciones del supervisor de obra, anotaciones de ocurrencias en el cuaderno de obra, valorizaciones y metrados y recepción de la obra y plazos.

De igual modo, inobservaron lo dispuesto en las normas GE.030 CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN y E.060 CONCRETO ARMADO del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA y modificatorias, en lo que respecta a la calidad constructiva y ensayos sobre concreto armado.

Así también, se incumplió con lo establecido contractualmente en la cláusula décima quinta del Contrato de Obra n.° 01-2024-MDLC-AS-1 de 19 de enero de 2024 **(Apéndice 6),** en lo que respecta a la inaplicación y no cobro de otras penalidades.

Por último, no se dio cumplimiento a lo establecido en las especificaciones técnicas de la partida 02.05.03 LIMPIEZA FINAL DE OBRA y a los planos A-01 PLANTA GENERAL – CORTES, E-02 PLANO DE ESTRUCTURAS – SARDINEL, PLANO A-02 PLANO DE DETALLES Y PLANO A-04 PLANO DE DETALLES – PERGOLA, del Expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios públicos de integración económica y social en la alameda de centro poblado La Cuesta distrito de La Cuesta de la provincia de Otuzco del departamento de La Libertad" con CUI n.° 2596213 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 066-2023-MDLC/A de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice 5).**

Los hechos se suscitaron, debido a que, se ha determinado que el gerente Municipal; el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y el Supervisor de Obra; suscribieron el Acta de Entrega de Terreno **(Apéndice n.° 8)** y el Acta de Inicio de Obra **(Apéndice n.° 9),** sin formular observación alguna en relación a la ejecución anticipada de las partidas que forman parte de los componentes 01.05.02 SARDINELES SUMERGIDOS y 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO.

Asimismo, al haberse determinado que, el Supervisor de Obra y el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron conformidad a la Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 16),** a pesar de, haber valorizado trabajos ejecutados anticipadamente, sin supervisión técnica (componentes 01.05.02 SARDINELES SUMERGIDOS y 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO), ya que el componente 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO, no garantiza una adecuada flexibilidad que permita

[11] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[12] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

contrarrestar los efectos de los movimientos causados por variaciones térmicas, asentamientos diferenciales, retracción del concreto, y en especial, los efectos dinámicos provocados por eventos sísmicos; que provoquen la aparición de grietas, fisuras y otras posibles fallas; afectando con ello, la calidad y vida útil de la Obra.

De igual modo, se ha determinado que, el Supervisor de Obra y el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; otorgaron conformidad a la Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 27),** omitiendo, la aplicación de las otras penalidades desarrolladas con anterioridad, a pesar de tener conocimiento de los incumplimientos contractuales, comunicados mediante los Informes de Hito de Control nos 021-2024-OCI/0420-SCC de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)** y 025-2024-OCI/0420-SCC de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25),** como consecuencia de ello, la Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 27),** fue pagada en su totalidad conforme consta en el informe n.° 002-2025-MDLC-UT/LAP de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 18).**

Esta situación, **ha generado como perjuicio económico a la Entidad el monto de S/ 46 840, 00 (Cuarenta y seis Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 Soles)**; ya que, con el pago de la Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 27),** la Entidad canceló el valor total ejecutado de la Obra, por ende, ya no cuenta con la disponibilidad financiera para aplicar y cobrar dicho monto.

Por otro lado, se ha determinado que, el Supervisor de Obra otorgó la Conformidad Técnica a la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 28),** sin que esta estuviese culminada, facilitando de esta manera que se inicie con el proceso de recepción de la obra; cuando lo que correspondía conforme a sus funciones, era consignar en el cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 15)** la NO CULMINACIÓN de la Obra e informar a la Entidad sobre dicho evento, conllevando con ello a la inaplicación de la penalidad por mora, a partir de la fecha de término del plazo de ejecución de la obra y por los días que sean necesarios para la culminación de la totalidad de las partidas; según lo estipulado en el Contrato de Obra **(Apéndice n.° 6).**

Asimismo, se ha determinado la indebida actuación funcional de los miembros del Comité de recepción de Obra; quienes evidenciaron una conducta sostenida en el tiempo, orientada a favorecer al contratista con la no determinación de la penalidad por mora, concretizada en otorgar indebidamente un plazo ampliatorio para la subsanación de las observaciones y posterior a ello, recibir la obra, a pesar que tenía partidas no concluidas, como lo advirtió el OCI-MPO, en el marco del servicio de control concurrente ejecutado a la Obra

Los hechos mencionados se desarrollan a continuación:

A. RESPECTO DE LA EJECUCIÓN ANTICIPADA DE PARTIDAS DE LA OBRA, LA VALORIZACIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO DE LAS MISMAS EN LA VALORIZACIÓN n.° 1

Dada la naturaleza técnica de los hechos, materia de la presente observación, se ha emitido el Informe Técnico n.° 001-2025/GAFD/OCI0420 de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 46),** por el ingeniero civil Gary Alexis Flores Delgado, en su calidad de Auditor Analista 2 en Ingeniería Civil y miembro de la Comisión de Control, a cargo del presente servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad; en función del cual se desarrollarán los siguientes apartados.

En relación a ello, el 19 de enero de 2024, se firmó el Contrato de Obra **(Apéndice n.° 6),** entre la Entidad y el Contratista, el cual tuvo como objeto la ejecución de la Obra por el Monto de Ejecución de la Obra y el plazo referido anteriormente; asimismo, el 1 de febrero de 2024 se suscribió el Contrato de Supervisión de Obra **(Apéndice n.° 7),** entre la Entidad y el Supervisor de Obra, el cual, tuvo como objeto contratar los servicios de consultoría para la supervisión de la ejecución de la Obra, por el monto de Veintitrés Mil Trecientos Noventa y Siete con 50/100 Soles (S/. 23 397,50) y por un plazo equivalente al plazo de ejecución de la Obra, el cual inició el 14 de febrero de 2024.

Con posterioridad a ello, mediante carta n.° 001-2024/MDLC/SGDIYDUYR/JBA de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11),** el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, ingeniero civil Víctor José Billena Avalos; remitió al Supervisor de Obra, los documentos presentados por el Contratista para la firma del contrato, establecidos en los literales b), c) y d) del numeral 175.1[13]del artículo 175° del RLCE[14] vigente a esa fecha, para su revisión y conformidad, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 176.4 del artículo 176° del RCLE.

Seguidamente, mediante carta n.° 002-2024-MDLC/SGDITYUYR/VJB de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12),** el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, ingeniero civil Víctor José Billena Avalos, entregó el expediente técnico físico y digital de la Obra al Contratista..

Ahora bien, en relación al cumplimiento del literal b) del numeral 176.1 del artículo 176° del RLCE, el cual establece que la Entidad debe hacer entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecutará la Obra, como requisito esencial para el inicio del plazo de ejecución de la Obra; la misma, mediante Acta de Entrega de Terreno de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 8),** suscrita por el gerente Municipal[15]; el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[16]; el Supervisor de Obra[17]; la representante común del Contratista[18] y el Residente de Obra[19], realizó la entrega de terreno, en los términos siguientes: *"Después de efectuar una inspección Ocular, se deja constancia que NO EXISTE impedimento alguno para dar inicio de la Obra, y que se está cumpliendo la normativa vigente".*

Dado lo antes mencionado, se ha corroborado que la entidad cumplió con las condiciones para el inicio de obra, establecidos en los literales a), b), c), y d) del numeral 176.1, los cuales prescriben lo siguiente:

"(...)
Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra
176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda

[13] *"(...)*
Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra
175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:
(...)
b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
c) Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, que incluye el equipamiento y mobiliario cuando corresponda, de acuerdo con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
d) Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
(...)
176.4. Para efectos de la aprobación de los documentos indicados en los literales b), c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175, el supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito del contrato de obra, emite su conformidad sobre dichos documentos e informa a la Entidad. En caso se encuentren observaciones, las hace de conocimiento del contratista, quien dentro de los ocho (8) días siguientes las absuelve y, de ser el caso, concuerda la versión definitiva de los mismos. En caso de falta de acuerdo, se considera como válidas las observaciones del supervisor o inspector que no hubieran sido levantadas o concordadas debiendo remitir a la Entidad la versión final de dichos documentos como máximo dentro de los quince (15) días de suscrito el contrato.
(...)".

[14] Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 30 de enero de 2019; y modificado por el Decreto Supremo N° 308-2022-EF de 23 de diciembre de 2022.

[15] Señor Florián Rios Mantilla.

[16] Ingeniero Victor José Billena Avalos

[17] Ingeniero Omar Juan Quiñones Ramirez

[18] Señora Kelly Milagros Iglesias Vargas

[19] Ingeniero Antero López Vera

c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
(...)"

Es de esta manera que, el 14 de febrero de 2024, los intervinientes que firmaron el Acta de Entrega de Terreno **(Apéndice n.° 8)**, suscribieron el Acta de Inicio de Obra **(Apéndice n.° 9)**, dándose inicio al plazo contractual para la ejecución física de la Obra.

Sin embargo, mediante oficio n.° 022-2023-GMAR-JUEZ DE PAZ de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, el cual fue recepcionado por mesa de partes de la Contraloría General de la República a través del Expediente n.° 1720240000401 de 19 de febrero de 2024, el Juez de Paz del Centro Poblado La Cuesta, solicitó la intervención a la Obra, adjuntando a dicho documento, como evidencia el "*ACTA DE CONSTATACIÓN DE OBRA POR JUEZ DE PAZ*" de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, suscrita por la misma persona; en la cual se describen, a consideración de la referida autoridad, presuntas irregularidades relacionadas a la Obra, conforme a lo siguiente:

"(...)

ACTA DE CONSTATACION DE OBRA POR JUEZ DE PAZ

*Siendo el día 12 de febrero del año 2024 a horas 9:00 am, en el Distrito de la Cuesta, Provincia de Otuzco, Departamento de La Libertad, interviniendo el Juez de Paz del Distrito de La Cuesta, Sr. Guillermo Modesto Aponte Rodríguez y la regidora Sra. Mery Luz Rodríguez Vilchez, como autoridades del distrito de la Cuesta, proceden a verificar **in situ** las instalaciones donde se viene ejecutando la obra (...).*

*Se procede a verificar si cumple los lineamientos descritos en el expediente técnico de su propósito, logrando constatar que dicha obra en ejecución, en cuanto a obras provisionales, tal como se describe en el expediente técnico de obra; no cuenta con el respectivo cartel de identificación de la obra (...), respecto al almacén y otras instalaciones como oficina y caseta de guardianía, vienen siendo usadas las instalaciones del local comunal de la Municipalidad Distrital de La Cuesta, dejando constancia en audio, revelado por el maestro de obra de nombre **Diego Aranda Rodríguez**, a quien se le solicito su referencia, quien manifestó que dicho alquiler del local comunal había sido alquilado directamente por el alcalde de la Cuesta al ingeniero, (desconociendo la formalidad de dicho contrato de alquiler con la Entidad Municipal), no cuenta con los servicio higiénicos básicos portátiles provisionales, (...), también se constata la inexistencia del cerco obligatorio que toda obra debería tener, instalado acordonado en la obra con madera, (...), no cuenta con instalación de energía eléctrica provisional para cualquier contingencia (...).*

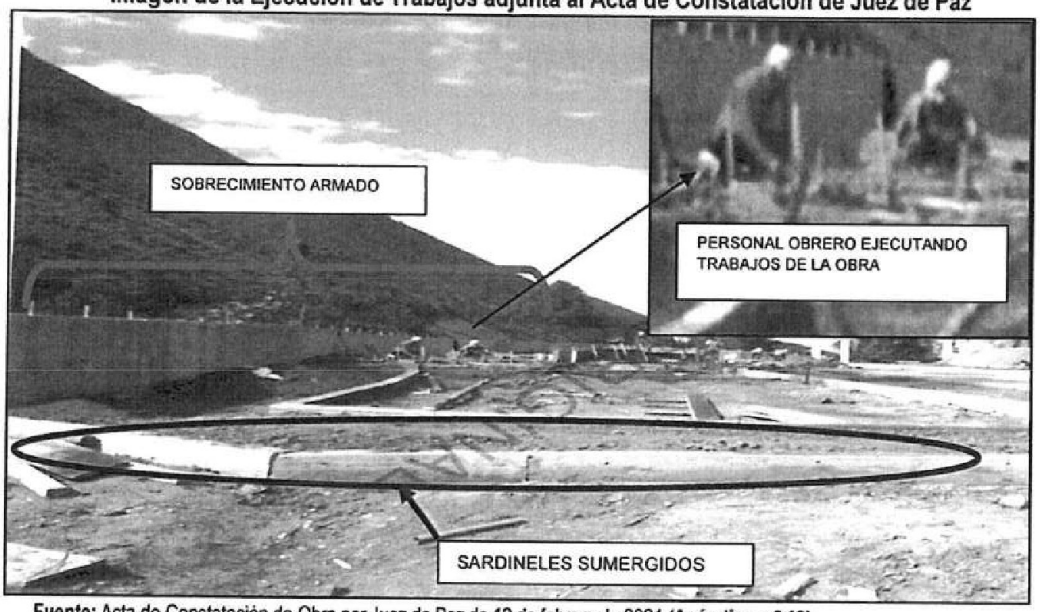
Así mismo se constató que no se encuentran presentes los ingenieros que dirigen la obra, sea ing. residente o ing. de obra, resultando ser una obra sin dirección de un profesional contratado tal, como se especifica en el expediente técnico.

Cerrando la presente acta el día 12 de febrero del 2024, a horas 10:00 am, procediendo a firmar el Juez que dirige la presente diligencia de constatación".
(...)"

En este orden de ideas, como podrá evidenciarse del contenido del Acta de Juez de Paz **(Apéndice n.° 10)**, se hace mención a la presencia de personal obrero realizando trabajos inherentes a los componentes que forman parte la Obra, **sin aún haberse dado el inicio del plazo de ejecución de obra**; incumpliendo con lo descrito en el literal b) del numeral 176.1 del artículo 176° del RLCE; esto es, haber hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecutará la obra, antes del inicio de la Obra.

Al respecto, el Acta de Juez de Paz **(Apéndice n.° 10)**, contiene imágenes adjuntas, que corroboran lo consignado en ella, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Imagen de la Ejecución de Trabajos adjunta al Acta de Constatación de Juez de Paz



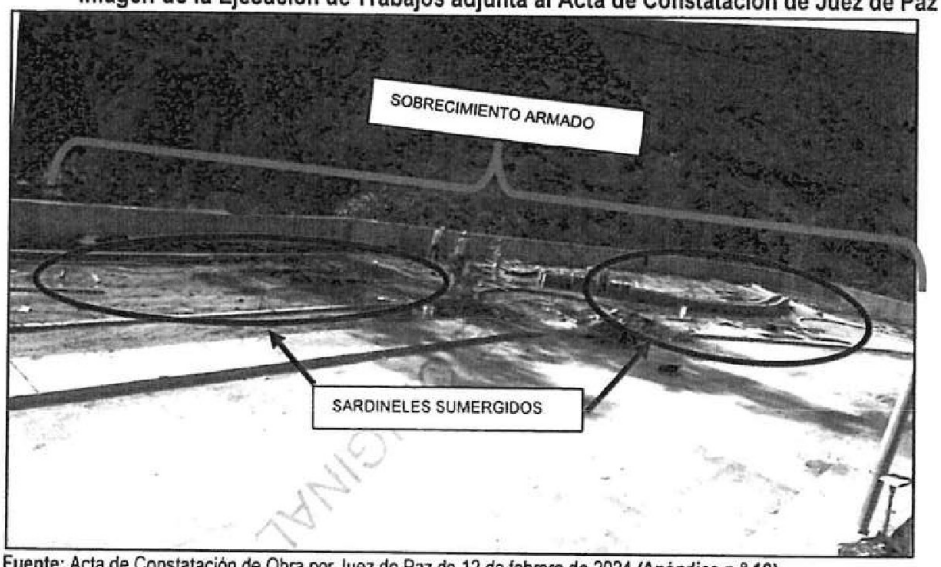
Fuente: Acta de Constatación de Obra por Juez de Paz de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**,
Nota: Los cuadro de texto, las flechas y las figuras, han sido insertadas por la comisión de control para una mejor ilustración.

Imagen n.° 2
Imagen de la Ejecución de Trabajos adjunta al Acta de Constatación de Juez de Paz



Fuente: Acta de Constatación de Obra por Juez de Paz de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**,
Nota: Los cuadro de texto, las flechas y las figuras, han sido insertadas por la comisión de control para una mejor ilustración.

Imagen n.° 3
Imagen de la Ejecución de Trabajos adjunta al Acta de Constatación de Juez de Paz



Fuente: Acta de Constatación de Obra por Juez de Paz de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10).**
Nota: Los cuadro de texto, las flechas y las figuras, han sido insertadas por la comisión de control para una mejor ilustración.

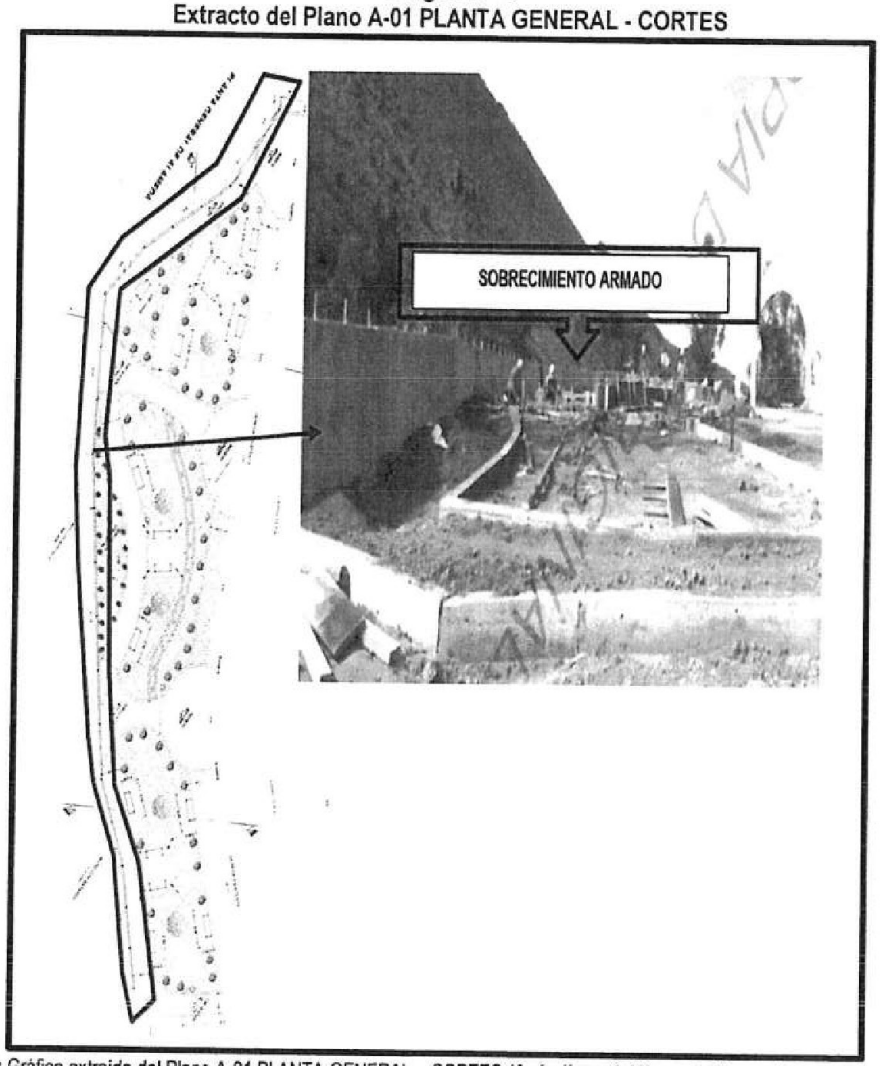
Así pues, en las imágenes nos 1, 2 y 3, se aprecia la realización de trabajos con anterioridad al inicio de la Obra, ya que, las mismas forman parte del Acta de Juez de Paz de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10),** el cual a su vez, fue presentado a la Contraloría General de la República mediante oficio n.° 022-2023-GMAR-JUEZ DE PAZ **(Apéndice n.° 10)**, emitido por el señor Guillermo Modesto Aponte Rodríguez con DNI n.° 19048547, Juez de Paz del Centro Poblado La Cuesta, presentado a la Contraloría General de la República, a través de su mesa de partes el 19 de febrero de 2024, generando el Expediente n.° 1720240000401 de la misma fecha; es decir, se cuenta con **fecha cierta**, del ingreso de esta comunicación realizada por el referido Juez, la cual data del 19 de febrero de 2024 (sólo cinco días después del inicio formal de la ejecución de la obra), conteniendo a su vez un documento emitido por el mismo, de fecha 12 de febrero de 2024.

Lo antes revelado, ha sido corroborado por esta comisión de control, ya que, de la revisión realizada al Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 066-2023-MDLC/A de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, estos trabajos correspondían a las actividades inherentes a los componentes 01.05.02 SARDINELES SUMERGIDOS y 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO, los cuales se encuentran detallados en los planos A-01 PLANTA GENERAL – CORTES **(Apéndice n.° 13)** y E-02 PLANO DE ESTRUCTURAS – SARDINEL **(Apéndice n.° 14),** documentos que forman parte del Expediente Técnico de la Obra, antes referido.

Asimismo, dichas actividades poseen una secuencia constructiva específica, establecida y detallada en el programa de ejecución de obra (en adelante "CPM") el cual forma parte de la carta n.° 001-2024/MDLC/SGDIYDUYR/JBA de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11),** comunicada al Supervisor de Obra.

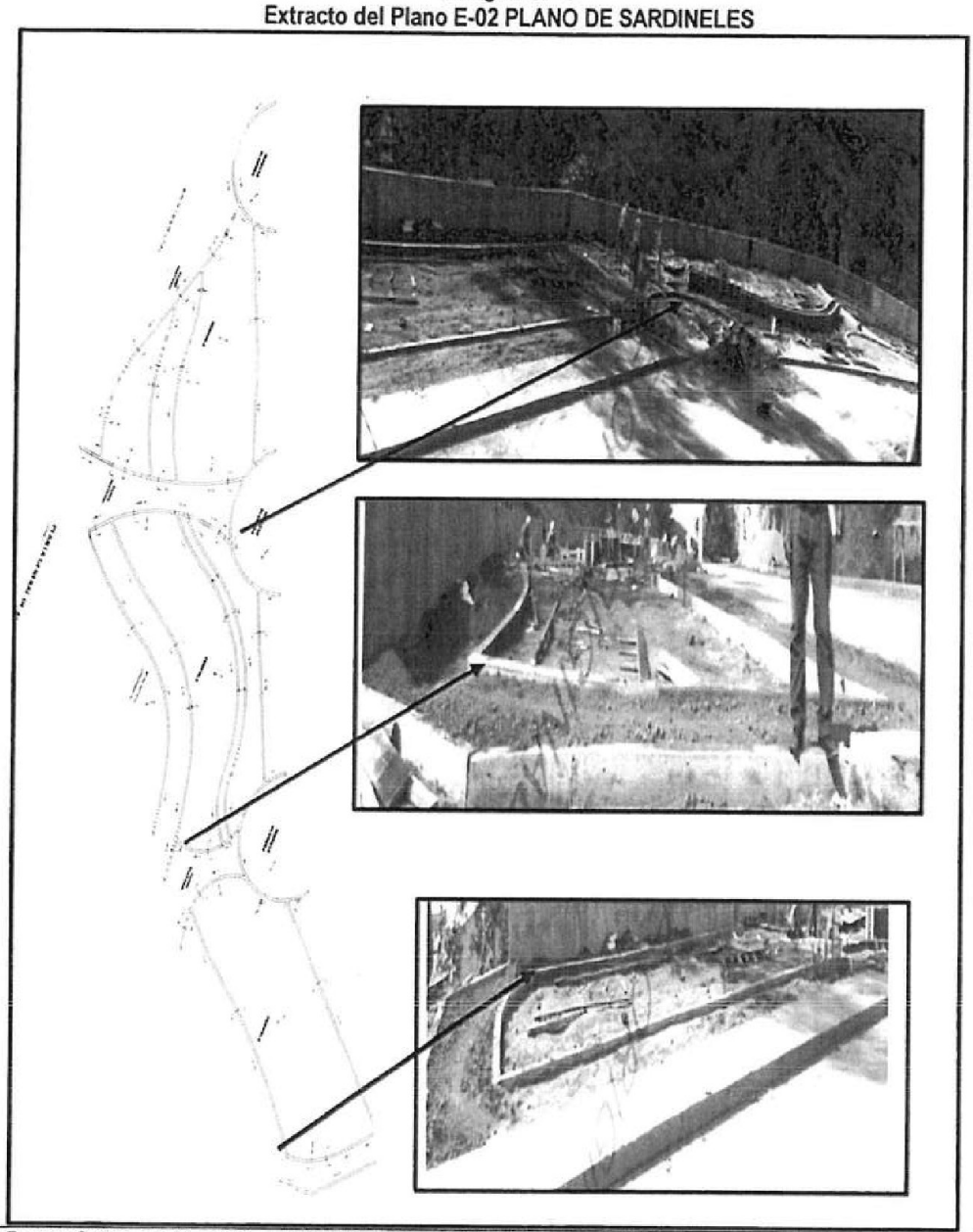
En tal sentido, a efectos de demostrar la ejecución anticipada de las partidas mencionadas en el párrafo precedente, resulta necesario mostrar los detalles de los planos A-01 PLANTA GENERAL – CORTES **(Apéndice n.° 13)** y E-02 PLANO DE ESTRUCTURAS – SARDINEL **(Apéndice n.° 14);** y compararlos con las imágenes adjuntas al Acta de Juez de Paz de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10),** conforme se ilustra a continuación:

Imagen n.° 4
Extracto del Plano A-01 PLANTA GENERAL - CORTES



Fuente: Gráfico extraído del Plano A-01 PLANTA GENERAL – CORTES **(Apéndice n.° 13)**, contenido en el Expediente Técnico aprobado con R.A. n.° 066-2023-MDLC/A de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)** e imagen fotográfica inserto en el Acta de Constatación de Obra por Juez de Paz de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.
Nota: Los cuadro de texto, las flechas y las figuras, han sido insertadas por la comisión de control para una mejor ilustración.

Imagen n.° 5
Extracto del Plano E-02 PLANO DE SARDINELES



Fuente: Gráfico extraído del Plano E-02 PLANO DE ESTRUCTURA – CERCO **(Apéndice n.° 14),** contenido en el Expediente Técnico aprobado con R.A. n.° 066-2023-MDLC/A de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)** e imagen fotográfica inserto en el Acta de Constatación de Obra por Juez de Paz de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.
Nota: Los cuadro de texto, las flechas y las figuras, han sido insertadas por la comisión de control para una mejor ilustración.

Dado lo evidenciado en las imágenes n.° 4 y 5, antes insertadas, se logró corroborar la ejecución anticipada de la totalidad de los trabajos correspondientes a los componentes 01.05.02 SARDINELES SUMERGIDOS y 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO; ello, como resultado de comparar los gráficos extraídos de los planos A-01 PLANTA GENERAL – CORTES **(Apéndice n.° 13)** y E-02 PLANO DE ESTRUCTURAS – SARDINEL **(Apéndice n.° 14),** los cuales detallan la magnitud y forma de los elementos estructurales a construir, con las imágenes adjuntas al Acta de Juez de Paz de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10);** evidenciando que, la ejecución realizada, de los componentes antes descritos, se dio con anterioridad al inicio formal de la Obra (14 de febrero de 2024).

Lo antes indicado, coincide con lo evaluado en el Informe Técnico n.° 001-2025/GAFD/OCI0420 de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 46)**; en cuanto a que, se ha corroborado la ejecución anticipada de los componentes antes mencionados.

Por lo tanto, según el CPM **(Apéndice n.° 11)**, los componentes 01.05.02 SARDINELES SUMERGIDOS, 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO, y sus partidas predecesoras respectivamente, presentan las duraciones para su ejecución, tal como se muestran en las siguientes imágenes:

Cuadro n.° 1
Plazo programado para la ejecución de las partidas predecesoras.

Nombre de tarea	Duración	Predecesoras	Comienzo	Fin
CORTE DE TERRENO NATURAL CON MAQUINARIA(*)	3 días	16	vie 16/02/24	lun 19/02/24
EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA CIMIENTOS CORRIDOS(**)	3 días	22CC+1 día	sáb 17/02/24	mar 20/02/24
BASE DE AFIRMADO COMPACTADO, E=4" PARA SUBRASANTE(*)	2 días	33	Mar 20/02/2024	Jue 22/02/2024
NIVELACIÓN, RIEGO Y COMPACTACIÓN DE LA SUB RASANTE PARA ADOQUÍN(*)	1 día	21	lun 19/02/24	mar 20/02/24

(*) Predecesoras para el componente 01.05.02 SARDINELES SUMERGIDOS
() Predecesoras para el componente 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO**
Fuente: Documentos anexados a la carta n.° 001-2024/MDLC/SGDIYDUYR/JBA de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**

Cuadro n.° 2
Plazo programado para la ejecución del SARDINELES SUMERGIDOS.

Nombre de tarea	Duración	Predecesoras	Comienzo	Fin
SARDINELES SUMERGIDOS	6 días		jue 22/02/24	mié 28/02/24
CONCRETO f'c=175 kg/cm2	5 días	43CC+1 día	vie 23/02/24	mié 28/02/24
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	5 días	29	jue 22/02/24	mar 27/02/24

Fuente: Documentos anexados a la carta n.° 001-2024/MDLC/SGDIYDUYR/JBA de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**

Cuadro n.° 3
Plazo programado para la ejecución del SOBRECIMIENTO ARMADO

Nombre de tarea	Duración	Predecesoras	Comienzo	Fin
SOBRECIMIENTO ARMADO	13 días		mar 20/02/24	lun 04/03/24
CONCRETO f'c=175 kg/cm2	6 días	57CC+1 día	mar 27/02/24	lun 04/03/24
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESTRUCTURA CARAVISTA	6 días	58	lun 26/02/24	dom 03/03/24
ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	6 días	40CC	mar 20/02/24	lun 26/02/24

Fuente: Documentos anexados a la carta n.° 001-2024/MDLC/SGDIYDUYR/JBA de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**

De esta manera se observa que, las partidas del componente 01.05.02 SARDINELES SUMERGIDOS, contaban con una duración total de 6 días calendario para su ejecución (cuadro n.° 2); asimismo, en relación a las partidas predecesoras, estas contaban con una duración de 6 días calendario para su ejecución (cuadro n.° 1); dando como resultado que, para el cumplimiento de la ejecución del componente antes referido, que incluía el desarrollo de las partidas predecesoras y propias del componente (según proceso constructivo detallado en el CPM), se requería **un total de 12 días calendarios como plazo para su ejecución.**

Por otro lado, se observa que, las partidas del componente 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO, tenían una duración total de 13 días calendario (cuadro n.° 3); asimismo, sus partidas predecesoras poseían una duración de 3 días calendario (cuadro n.° 1); dando como resultado que, para el cumplimiento de la ejecución del componente antes referido, que incluía el desarrollo de las partidas

predecesoras y propias del componente (según proceso constructivo detallado en el CPM), se requería **un total de 16 días calendario como plazo para su ejecución.**

Cabe aclarar que, al haberse constatado la ejecución anticipada de componentes que pertenecen a la Obra, se debe analizar sólo los plazos unitarios que fueron necesarios para la ejecución de estos componentes; de esta manera, se determinó que los componentes 01.05.02 SARDINELES SUMERGIDOS y 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO, se ejecutaron en un plazo de 12 días calendarios y 16 días calendarios, respectivamente; basándose en los párrafos antes mencionados; se logra inferir que, el plazo mínimo para la ejecución de ambas partidas fue de **16 días calendarios**, al considerar que ese es la duración necesaria, según el CPM **(Apéndice n.° 11)**, para la ejecución del componente 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO (el de mayor duración).

Es de esta manera que, teniendo en cuenta la duración de 16 días calendarios, determinados en el párrafo anterior (plazo necesario para la ejecución del componente 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO); se puede afirmar que, **el Contratista ejecutó los trabajos descritos en el Acta de Juez de Paz (forma parte del Apéndice n.° 10), con anterioridad al 14 de febrero de 2024, fecha de inicio de obra, según el acta de la misma fecha (Apéndice n.° 9).**

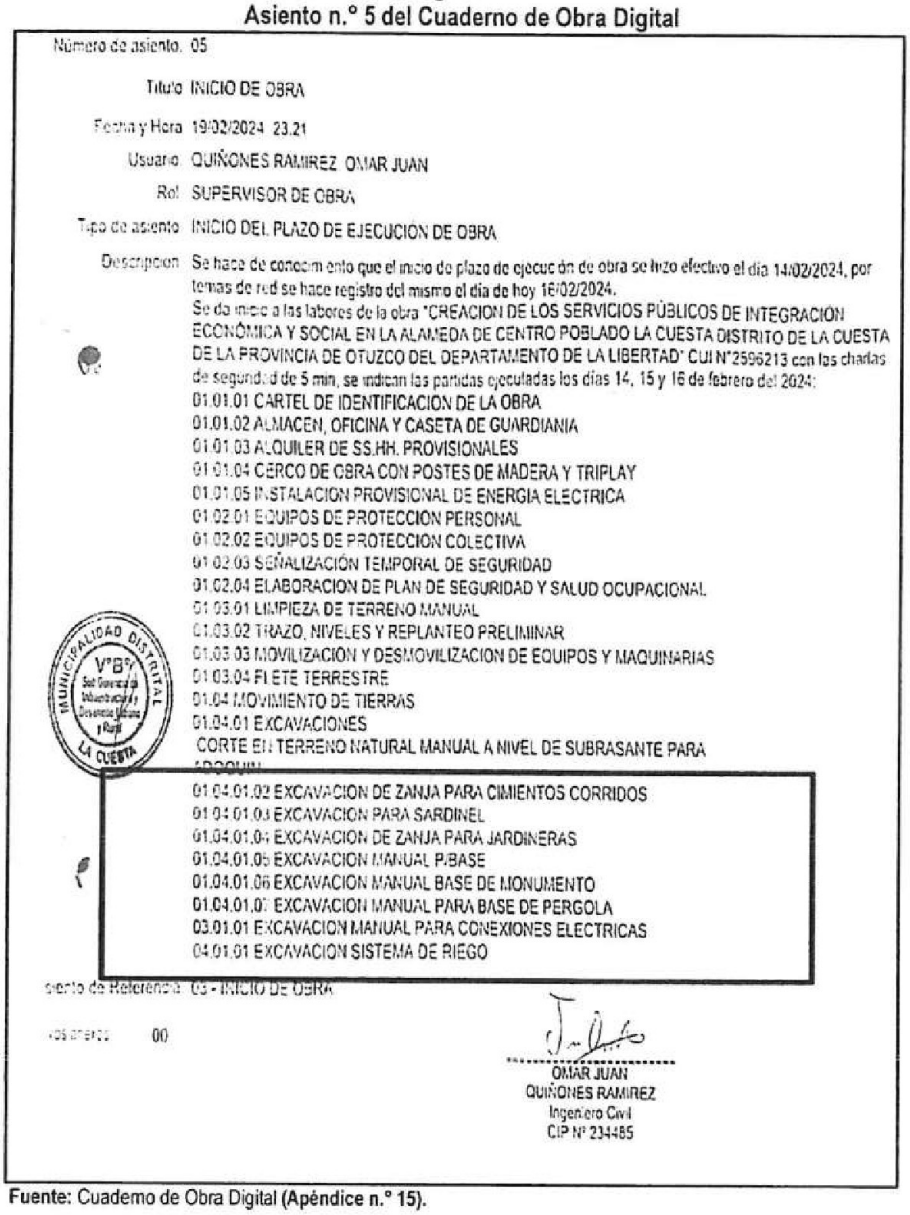
En tal sentido, la comisión de control, ha determinado técnicamente, en función a los procedimientos y técnicas de auditoria aplicadas al caso en concreto que, los trabajos evidenciados en el Acta de Juez de Paz **(Apéndice n.° 10),** requerían de 16 días calendarios para su culminación; ello, permite corroborar que al 19 de febrero de 2024 (fecha de la presentación de la solicitud del Juez de Paz a la Contraloría General de la República), resultaba materialmente imposible haber culminado y/o completado la ejecución de los componentes antes mencionados, determinando que, dichos trabajos fueron ejecutados con anterioridad al inicio del plazo de ejecución de la Obra y sin la presencia del personal técnico responsable de la ejecución de la misma[20].

Al respecto, es necesario traer a colación que, conforme a lo antes mencionado, y teniendo en cuenta las acciones correspondientes para el inicio del plazo contractual para la ejecución física de la Obra; se ha evidenciado que, el señor Florián Evaristo Ríos Mantilla, gerente Municipal de la Entidad[21]; el ingeniero Victor José Billena Avalos, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad[22]; y el ingeniero Omar Juan Quiñones Ramírez, Supervisor de Obra[23]; omitieron deliberadamente mencionar la existencia de estructuras construidas, en las actas referidas en apartados precedentes; las mismas que, forman parte de los componentes de la Obra, y fueron ejecutadas con anterioridad a la entrega de terreno e inicio de la ejecución de la Obra; situación, que permite advertir una inobservancia de la normatividad aplicable, en beneficio del Contratista.

Asimismo, conforme al informe técnico n.° 01-2025/GAFD/OCI0420 de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, se corroboró de la revisión a los asientos n.°s 1, 2, y 3, del cuaderno de obra digital, de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**; que, no existe anotación alguna que describa la ejecución de ninguna de las actividades evidenciadas en el Acta de Juez de Paz de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10);** no obstante, es preciso mencionar que, a partir del asiento n.° 4 del cuaderno de obra digital de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15),** el Contratista, detalla paulatinamente la ejecución de los trabajos mencionados en dicha acta; y a su vez, el Supervisor de Obra registró en los asientos del cuaderno de obra digital n°s 5 y 6 de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15),** la ejecución de las actividades mencionadas por el Contratista en el asiento antes mencionado, tal como se muestra a continuación:

[20] Por parte del Contratista y la Supervisión de Obra, según lo detallado en sus respectivos contratos **(Apéndice n.° 6) y Apéndice n.° 7).**
[21] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MDLC/A de 2 enero de 2024 **(Apéndice n.° 42)**
[22] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2024-MDLC/A de 5 enero de 2024 **(Apéndice n.° 43)**
[23] Según Contrato de Consultoría de Obra **(Apéndice n.° 7)**

Imagen n.° 6
Asiento n.° 5 del Cuaderno de Obra Digital



Número de asiento: 05

Título: INICIO DE OBRA

Fecha y Hora: 19/02/2024 23:21

Usuario: QUIÑONES RAMIREZ OMAR JUAN

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA

Descripcion: Se hace de conocimiento que el inicio de plazo de ejecución de obra se hizo efectivo el dia 14/02/2024, por temas de red se hace registro del mismo el dia de hoy 19/02/2024.
Se da inicio a las laberes de la obra "CREACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACION ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA ALAMEDA DE CENTRO POBLADO LA CUESTA DISTRITO DE LA CUESTA DE LA PROVINCIA DE OTUZCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI N°2596213 con las charlas de seguridad de 5 min, se indican las partidas ejecutadas los dias 14, 15 y 16 de febrero del 2024:
01.01.01 CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA
01.01.02 ALMACEN, OFICINA Y CASETA DE GUARDIANIA
01.01.03 ALQUILER DE SS.HH. PROVISIONALES
01.01.04 CERCO DE OBRA CON POSTES DE MADERA Y TRIPLAY
01.01.05 INSTALACION PROVISIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
01.02.01 EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL
01.02.02 EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA
01.02.03 SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD
01.02.04 ELABORACION DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
01.03.01 LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL
01.03.02 TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR
01.03.03 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS
01.03.04 FLETE TERRESTRE
01.04 MOVIMIENTO DE TIERRAS
01.04.01 EXCAVACIONES
CORTE EN TERRENO NATURAL MANUAL A NIVEL DE SUBRASANTE PARA
01.04.01.02 EXCAVACION DE ZANJA PARA CIMIENTOS CORRIDOS
01.04.01.03 EXCAVACION PARA SARDINEL
01.04.01.04 EXCAVACION DE ZANJA PARA JARDINERAS
01.04.01.05 EXCAVACION MANUAL P/BASE
01.04.01.06 EXCAVACION MANUAL BASE DE MONUMENTO
01.04.01.07 EXCAVACION MANUAL PARA BASE DE PERGOLA
03.01.01 EXCAVACION MANUAL PARA CONEXIONES ELECTRICAS
04.01.01 EXCAVACION SISTEMA DE RIEGO

Asiento de Referencia: 03 - INICIO DE OBRA

00

OMAR JUAN
QUIÑONES RAMIREZ
Ingeniero Civil
CIP N° 234485

Fuente: Cuaderno de Obra Digital **(Apéndice n.° 15).**

Imagen n.° 7
Asiento n.° 6 del Cuaderno de Obra Digital

OSCE

Asiento del Cuaderno de Obra

124

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CUESTA

Obra: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿CREACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE INTEGRACION ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA ALAMEDA DE CENTRO POBLADO LA CUESTA DISTRITO DE LA CUESTA DE LA PROVINCIA DE OTUZCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD¿ CUI N° 2596213

Contratista: CONSTRUCTORA & MULTISERVICIOS HIDEKEL S.A.C.

Número de asiento: 05

Título: HABILITACION Y ENCOFRADO

Fecha y Hora: 19/02/2024 23:23

Usuario: QUIÑONES RAMIREZ, OMAR JUAN

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: Se inicia las labores con la charla de seguridad de 5 min
A continuacion se indican las partidas que se vienen ejecutando
- Habilitac ón de acero para zapatas del muro perimetrico
- Habilitac ón de acero para el muro perimetrico
- Habilitac ón de acero para jardineras
- Encofrado para sardineles sumergidos
- Tendido de tubería para red de agua
- Tendido de tubería para instalac ón de redes electricas

Asiento de Referencia: 04 - HABILITACION Y ENCOFRADO

OMAR JUAN
QUIÑONES RAMIREZ
Ingeniero Civil
CIP N° 234485

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA CUESTA V°B° Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural

Fuente: Cuaderno de Obra Digital **(Apéndice n.° 15).**

Cabe precisar que, conforme al informe técnico n.° 01-2025/GAFD/OCI0420 de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, y a la revisión efectuada a los asientos del cuaderno de obra digital, se observa que la intervención del Supervisor de Obra en las anotaciones de ocurrencias fue mínima, durante el período comprendido entre el 14 y el 29 de febrero de 2024; ya que, se registraron únicamente cinco (05) asientos (N.° 2, 3, 5, 6 y 8), en los cuales el Supervisor de Obra simuló la ejecución de los componentes 01.05.02 SARDINELES SUMERGIDOS y 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO con fechas posteriores al 14 de febrero de 2024; de esta manera, buscó validar y/o regularizar la ejecución anticipada de dichos componentes.

Aunado a lo anteriormente señalado, tanto el Supervisor de Obra como el Residente de Obra, al incorporar en el cuaderno de obra digital, trabajos que ya habían sido ejecutados con anterioridad; consignaron una secuencia constructiva no coherente respecto a las actividades de concreto armado.

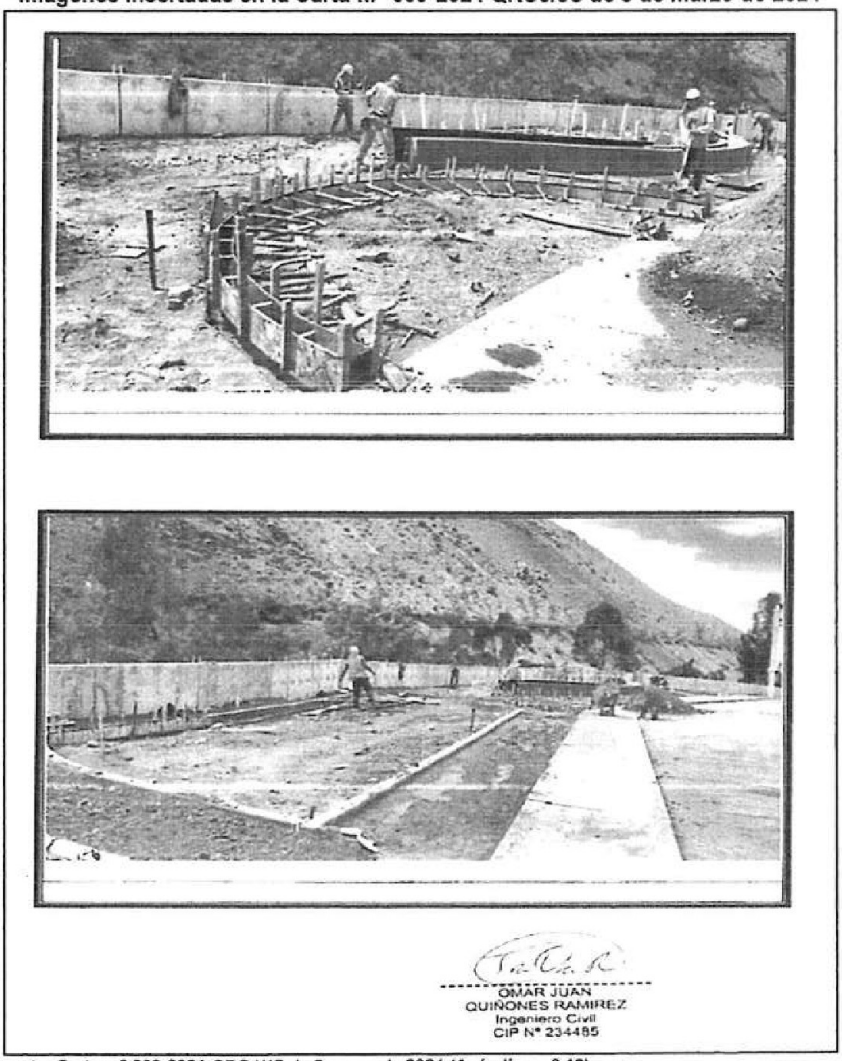
En particular, en el componente 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO, se registró el habilitado de acero y, seguidamente, el vaciado de concreto, omitiéndose las actividades correspondientes al encofrado y desencofrado del sobrecimiento armado. Lo correcto, de acuerdo con la naturaleza de la estructura, debió ser consignar la siguiente secuencia constructiva: habilitado del refuerzo de acero corrugado, encofrado, vaciado de concreto y, finalmente, desencofrado.

Lo antes mostrado, corrobora que el Supervisor de Obra, anotó y permitió que se registren en el cuaderno de obra digital, actividades y/o trabajos, realizados con anterioridad al inicio de la Obra, los cuales no fueron controlados por su persona, en el ejercicio del cargo; inobservando con ello, lo dispuesto en el numeral 187.1 del artículo 187° del RLCE, el cual prescribe lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor***
> *187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*
> *(...)"*

Ello permitió que, el Supervisor de Obra, mediante carta n.° 009-2024-QROJ/JS de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16),** otorgue conformidad a la Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**, del Contratista, la misma que contenía los trabajos ejecutados anticipadamente. Asimismo, como parte del contenido de la referida carta, el Supervisor de Obra, insertó las siguientes imágenes:

Imágenes nos 8 y 9
Imágenes insertadas en la Carta n.° 009-2024-QROJ/JS de 5 de marzo de 2024

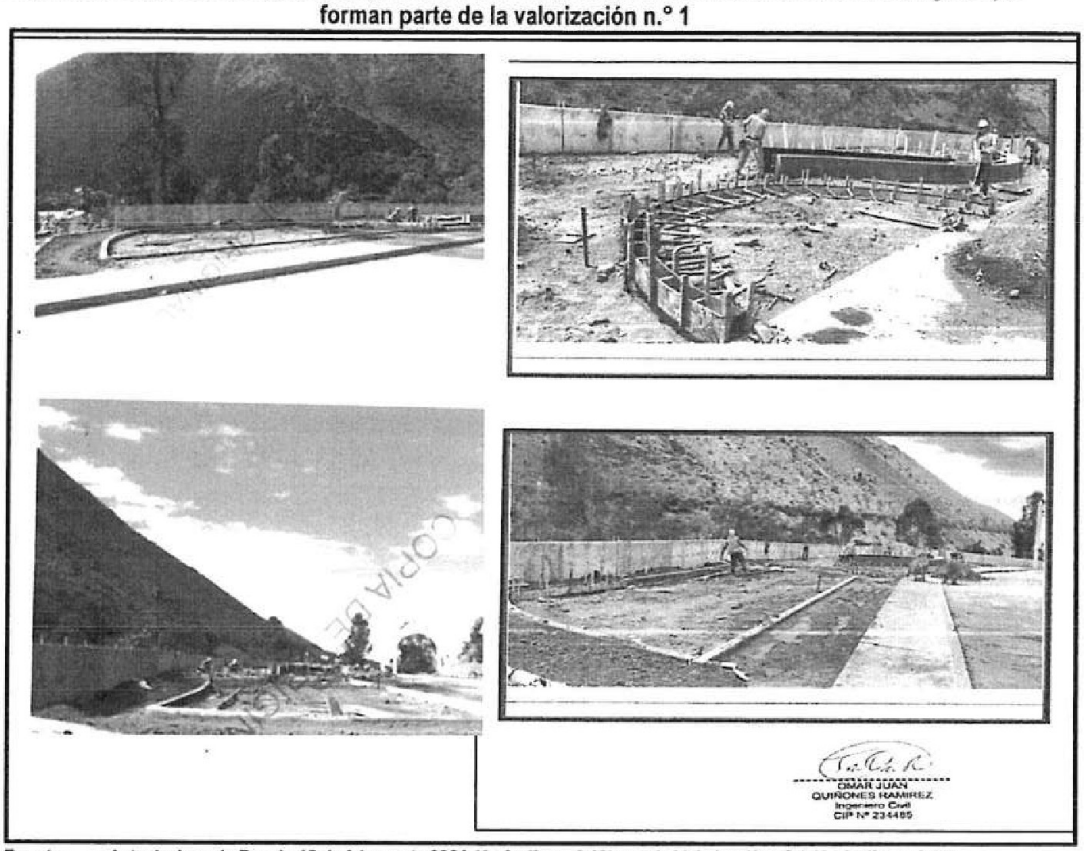


OMAR JUAN
QUIÑONES RAMIREZ
Ingeniero Civil
CIP N° 234485

Fuente: Carta n.° 009-2024-QROJ/JS de 5 marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16).**

A continuación, a efectos de evidenciar la ejecución anticipada de los componentes 01.05.02 SARDINELES SUMERGIDOS y 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO, presentamos un comparativo de las fotografías insertadas tanto en el Acta de Juez de Paz de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10)** y en la Valorización n° 1 **(Apéndice n.° 16)**, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Comparación entre las fotografías adjuntas al Acta de Juez de Paz de 12 de febrero de 2024 y las que forman parte de la valorización n.° 1



Fuente : Acta de Juez de Paz de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10)** y en la Valorización n° 1 **(Apéndice n.° 16)**.

Como se observa en el cuadro anterior, las fotografías adjuntas al Acta de Juez de Paz de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10)** y las presentadas por el Supervisor de Obra en la valorización n.° 1, mediante carta n.° 009-2024-QROJ/JS de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, **muestran el mismo escenario donde se ejecutan las actividades de obra, teniendo como principal evidencia que en las fotografías adjuntas al Acta de Juez de Paz de 12 de febrero de 2024, se logra observar el arco de entrada al Centro Poblado La Cuesta, siendo el principal referente; además que, en ambas se visualiza la ejecución de las mismas estructuras, con los mismos detalles constructivos**

Por ende, mediante la carta n.° 009-2024-QROJ/JS de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, el Supervisor de Obra, consignó como resumen de los trabajos ejecutados, entre el 14 al 29 de febrero de 2024, las partidas que habían sido ejecutadas con anterioridad a dicho periodo, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 10
Resumen de los Trabajos Ejecutados Materia de la Valorización

1.2 RESUMEN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS MATERIA DE LA VALORIZACIÓN.

El periodo es del 14 de febrero del 2024 al 29 de S febrero del 2024, ha ejecutado las siguientes partidas:

PROYECTO "CREACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA ALAMEDA DE CENTRO POBLADO LA CUESTA DISTRITO DE LA CUESTA DE LA PROVINCIA DE OTUZCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI N°2596213

RESUMEN DE METRADO

Item	Descripción	Unid.	MET. CONTRACT.	METRADO EJECUTADO EN EL MES	METRADO VAL 01
01.04	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
01.04.01	EXCAVACIONES				
01.04.01.01	CORTE EN TERRENO NATURAL MANUAL A NIVEL DE SUBRASANTE PARA ADOQUIN				
01.04.01.02	EXCAVACION DE ZANJA PARA CIMIENTOS CORRIDOS	m3	39.82	39.82	39.82
01.04.01.03	EXCAVACION PARA SARDINEL	m	205.16	205.16	205.16
01.04.01.04	EXCAVACION DE ZANJA PARA JARDINERAS				
01.04.01.05	EXCAVACION MANUAL P/BASE	m3	0.95	0.95	0.95
01.04.01.06	EXCAVACION MANUAL BASE DE MONUMENTO	m3	0.11	0.11	0.11
01.04.01.07	EXCAVACION MANUAL PARA BASE DE PERGOLA	m3	2.88	2.88	2.88
01.04.02	RELLENOS				
01.04.02.01	BASE DE AFIRMADO COMPACTADO, E=4" PARA SUBRASANTE	m2	266.78	266.78	266.78
01.04.02.02	CAMA DE ARENA PARA ADOQUIN, e= 4cm	m2	199.58	199.58	199.58
01.04.02.03	RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	4.75	4.75	4.75
01.04.03	NIVELACION				
01.04.03.01	NIVELACION, RIEGO Y COMPACTACIÓN DE LA SUB RASANTE PARA ADOQUIN	m2	199.58	199.58	199.58
01.04.03.02	NIVELACION, RIEGO Y COMPACTACIÓN PARA PEDREGADO	m2	4.75	4.75	4.75
01.04.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE				
01.04.04.01	ACARREO INTERNO DE MATERIAL PROCEDENTE DE EXCAVACIONES	m3	333.46	333.46	333.46
01.04.04.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO	m3	333.46	333.46	333.46
01.05	**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE**				
01.05.01	CIMIENTO CORRIDO				
01.05.01.01	CONCRETO EN CIMIENTO CORRIDO F'C=1:10+30%P/G				
01.05.02	SARDINELES SUMERGIDOS				
01.05.02.01	CONCRETO EN SARDINELES F'C=175 Kg/cm2 DE 0.15 X 0.30	m	217.07	217.07	217.07
01.05.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDINELES	m2	123.10	123.10	123.10
01.05.03	PISO PARA PERGOLA				
01.05.03.01	CONCRETO F'c=175 kg/cm2 E=0.10 m	m3	5.18	5.18	5.18
01.06	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**				
01.06.01	SARDINELES				
01.06.01.01	SARDINELES PARA JARDINERAS				
01.06.01.01.01	CONCRETO EN SARDINELES F'C=175 Kg/cm2 DE 0.15 X 0.50	m	41.08	41.08	41.08
01.06.01.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDINELES	m2	66.76	66.76	66.76
01.06.01.01.03	ACERO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	691.63	691.63	691.63
01.06.02	SOBRECIMIENTO ARMADO				
01.06.02.01	CONCRETO EN SOBRECIMIENTO ARMADO f'c=210kg/cm2	m3	12.79	12.79	12.79
01.06.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SOBRECIMIENTO ARMADO	m2	170.51	170.51	170.51
01.06.02.03	ACERO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	691.63	691.63	691.63
01.06.03	BANCAS DE CONCRETO				
01.06.03.01	CONCRETO F'C=175KG/CM2	m3	6.85	6.85	6.85
01.06.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO BANCAS	m2	43.86	43.86	43.86
01.06.03.03	ACERO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	24.22	24.22	24.22
01.06.04	BASE DE MONUMENTO				
01.06.04.01	CONCRETO F'C=175KG/CM2	m3	1.30	1.30	1.30
01.06.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA MONUMENTO	m2	2.16	2.16	2.16
01.06.04.03	ACERO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	29.77	29.77	29.77

Fuente: Carta n.° 009-2024-QRQJ/JS de 5 marzo de 2024 (**Apéndice n.° 16**).

En este orden de ideas, el Supervisor de Obra, conforme consta en las imágenes n.° 8, 9 y 10, avaló la supuesta ejecución y valoración al 100% de dichos trabajos durante el plazo de ejecución contractual (periodo comprendido del 14 de febrero al 29 de febrero de 2024 – Valorización n.° 1)[24], cuando era de su pleno conocimiento que dichos trabajos fueron ejecutados con anterioridad al 14 de febrero de 2024.

[24] Dicha valorización obra como **Apéndice n.° 16**.

Ahora bien, en relación a la ejecución de estos trabajos, en ausencia, de supervisión técnica, conforme a lo revelado en el Informe Técnico n.º 01-2025/GAFD/OCI0420 de 3 de octubre de 2025; ha conllevado a que, el procedimiento constructivo adoptado para la ejecución del componente 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO, fue realizado de manera monolítica, sin tomar en consideración que los detalles contenidos en el Plano A-01 PLANTA GENERAL - CORTES **(Apéndice n.° 13),** indicaban que debía trabajarse dicho componente, con juntas constructivas, de una pulgada, entre paños que van de 2.20 ml a 3.80 ml.

Sobre el particular, es necesario traer a colación lo dispuesto en la norma E.060 del RNE, la cual establece en sus numerales 5.10 y 6.4 la importancia de las juntas de construcción en el proceso constructivo de colocación del concreto; esto es, que las juntas se ejecuten conforme a lo dispuesto en los documentos constructivos, con la finalidad de salvaguardar la integridad y durabilidad de la estructura (Muro Perimetral – Sobrecimiento Armado); lo cual, aplicado al caso en concreto implicaba que las juntas se hayan ejecutado conforme a lo dispuesto en el Plano A-01 PLANTA GENERAL - CORTES **(Apéndice n.° 13).**

Es de esta manera que, la ejecución de dicho componente a través del procedimiento antes descrito, implicaba dotar a cada paño de un espacio que otorgue la libertad necesaria para el movimiento, ante un eventual evento sísmico y/o asentamiento del terreno y/o dilatación por temperatura; evitando la generación de grietas y fisuras y con ello asegurando la calidad y durabilidad de la Obra; por ende, conforme a lo revelado, dicho componente 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO, fue ejecutado sin observar el Plano A-01 PLANTA GENERAL - CORTES **(Apéndice n.° 13)** del Expediente Técnico de la Obra, aprobado por la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 066-2023-MDLC/A de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5).**

A pesar de ello, el ingeniero Víctor José Billena Avalos, en su calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; mediante informe n° 054-2024-MDLC/SGDIYSUYR/VJBA de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 17),** dio conformidad a la Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 16),** pese a que tenía conocimiento que los trabajos mencionados anteriormente, fueron ejecutados de manera anticipada al inicio de la Obra; y por ende, sin la presencia del Supervisor de Obra, según lo mencionado con anterioridad; esto a consecuencia de, su participación en la entrega del terreno y acto de inicio de Obra; suscribiendo las actas del 13 **(Apéndice n.° 8)** y 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9),** referidas anteriormente.

En función a lo antes expuesto, se ha determinado que el gerente Municipal[25]; el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[26] y el Supervisor de Obra[27]; suscribieron el Acta de Entrega de Terreno **(Apéndice n.° 8)** y el Acta de Inicio de Obra **(Apéndice n.° 9),** sin formular observación alguna en relación a la ejecución anticipada de las partidas que forman parte de los componentes 01.05.02 SARDINELES SUMERGIDOS y 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO.

Asimismo, se ha determinado que el Supervisor de Obra y el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron conformidad a la Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 16),** a pesar de, haberse valorizado trabajos ejecutados anticipadamente, sin supervisión técnica (componentes 01.05.02 SARDINELES SUMERGIDOS y 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO), ya que el componente 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO, no garantiza una adecuada flexibilidad que permita contrarrestar los efectos de los movimientos causados por variaciones térmicas, asentamientos diferenciales, retracción del concreto, y en especial, los efectos dinámicos provocados por eventos sísmicos; que provoquen la aparición de grietas, fisuras y otras posibles fallas; afectando con ello, la calidad y vida útil de la Obra.

[25] Señor Florián Rios Mantilla.
[26] Ingeniero Victor José Billena Avalos
[27] Ingeniero Omar Juan Quiñones Ramirez

Como consecuencia de ello, la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**, fue pagada en su totalidad mediante Comprobante de pago SIAF 00000000072 – N°0070, de 13 de marzo de 2024 por el monto de S/. 8 380,00, por concepto de detracción; y Comprobante de pago SIAF 00000000072 – N°0071, de 13 de marzo de 2024 por el monto de S/. 201 119,18, por pago neto de valorización n.° 1, tal como consta en el informe n.° 002-2025-MDLC-UT/LAP de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 18).**

B. RESPECTO A LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL CONCURRENTE A LA OBRA Y LA PRESENTACIÓN, VALORIZACIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO DE LA VALORIZACIÓN n.° 2 Y LA CONSECUENTE INAPLICACIÓN Y NO COBRO DE OTRAS PENALIDADES.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 0086-2024-MPO/OCI **(Apéndice n.° 19)** de 8 de marzo de 2024 el OCI-MPO, notificó a la Entidad el inicio del Servicio de Control Simultaneo en la modalidad de Control Concurrente; asimismo, en la misma fecha la comisión de control encargada del servicio antes mencionado, realizó la inspección física a la obra, la cual quedó consignada en el ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 1-2024-MPO/OCI-SCC-LACUESTA **(Apéndice n.° 20),** en el que se dejó constancia de una serie de incumplimientos contractuales por parte del Contratista; tales como, la ausencia del personal responsable de Obra, la presencia de responsable de Obra distinto al personal clave propuesto por el Contratista, de trabajos mal ejecutados, el incumplimiento en otorgar la protección personal y colectiva, tal como se detallará en los siguientes párrafos.

Con respecto a la ausencia del personal clave en la Obra y presencia de responsable de Obra distinto al personal clave propuesto por el Contratista:

En referencia a este punto, en el ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 1-2024-MPO/OCI-SCC-LACUESTA **(Apéndice n.° 20)**, quedó consignado lo siguiente:

"(...)

En representación de la comisión de control del OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI
Cristhian Alberto Vertiz Carrillo	Supervisor de la Comisión de Control	46574316
Andrés Herman Reyna León	Jefe de la Comisión de Control	48266024
Gary Alexis Flores Delgado	Integrante de la Comisión de Control	46858224

En representación de la Entidad y/o Supervisión:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI
Alexandra Rodriguez Portillo	Asist. de Supervisión de Infraestructura	71799251

En representación de la empresa contratista ejecutora de la obra:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI
Daniel Mora de Romero	Gerente	40584603

(...)

Por Parte de la Entidad Contratante – Municipalidad Distrital de la Cuesta

(...)

Comentarios:

Se tuvo la presencia de la Asistente de la Subgerencia de Infraestructura al momento de cierre de acta, no obstante, no se encontro personal tecnico contratado para representar a la Entidad en la ejecución de la obra (Supervisión de Obra).

Por Parte de la Contratista – CONSTRUCTORA & MULTISERVICIOS HIDEKEL S.A.C.

(...)

Comentarios:

(...)

Señala trabajar para subcontrata.

No se encontró a ningún representante de la Supervisión ni Residencia al momento de la Inspeccion.

(...)

Comentarios:

Numero del "Residente" 943169483. Brindado por el maestro, Ing. Hanz Aranda.

(...), el cual no es el nombre del personal clave ofertado por la contratista y no figura como residente de Obra.

(...)

VIII. COMENTARIOS ADICIONALES DE LA VISITA DE INSPECCIÓN:

Se precisa que se observa el incumplimiento de condiciones contractuales, lo que puede conllevar a la aplicación de penalidades por parte de la Entidad.

(...)

La comisión de control advierte que se observa la subcontratación de partidas por parte de la contratista de la misma forma, la no aplicación de los planes de gestion de la obra.

No se encontró ningún indicio de que se esten ejecutando los ensayos de calidad in situ de la obra.

(...)"

De lo antes mencionado, se evidenció la ausencia de personal técnico propuesto por el responsable en la ejecución de la Obra; así como la presencia de un responsable técnico distinto al personal clave ofertado por el Contratista, lo que conllevaba a la aplicación de los ítems n.° 2 y n.° 5 de las otras penalidades descritas en la cláusula décima quinta – penalidades del Contrato de Obra **(Apéndice n.° 6),** tal como se detalla a continuación:

"(...)

N°	*PENALIDAD A APLICAR POR*	*FORMA DE CALCULO*	*PROCEDIMIENTO*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
02	*En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.*	*(0.5) de una UIT vigente al momento de la aplicación de la penalidad por la Entidad por cada día de ausencia del personal propuesto para la Obra*	*Según informe del inspector o supervisor de la obra y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
05	***RESIDENTE DE OBRA,*** *cuando el ingeniero Residente de obra, no se encuentre de forma permanente en la obra. Se deberá tener en cuenta que cuando el personal de la Entidad, no ubique al residente en obra (en el momento de la inspección), este acudirá al cuaderno de autocontrol, en caso de no estar anotado el lugar del desplazamiento, se aplicará una multa según penalidad, por el dia o los dias en el que el personal no haya anotado su presencia en el*	*Una (1) UIT vigente al momento de la aplicación de la penalidad por la Entidad por cada día de ausencia del profesional responsable de obra.*	*Según informe del inspector o supervisor de la obra y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.*

	cuaderno de autocontrol y se haya sustentado, siendo suficiente la sustentación de este hecho con un acta firmado por el personal de LA ENTIDAD que visito la obra, dejando copia de la misma en manos de algún responsable en la obra.		
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)"

En atención a ello, mediante informe n.° 055-2024-MDLC/SGDIYDUYR/VJBA **(Apéndice n.° 21)** de 12 de marzo de 2024, el ingeniero Victor José Billena Avalos, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural[28];, comunicó, al señor Florián Evaristo Ríos Mantilla, gerente Municipal[29]; la aplicación de penalidades debido a la ausencia de personal técnico propuesto por el responsable en la ejecución de la Obra; según se detalla a continuación:

"(...)

II. BASE LEGAL

Del Contratista

Según la Cláusula Decima: Penalidades:

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

06	**FALTA DE PERMANENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA OBRA.** Cuando alguno de los profesionales o especialistas propuestos por el contratista que componen el equipo de ingeniería de obra, no se encuentre en forma permanente durante el horario de ejecución de obra, siendo suficiente la sustentación de este hecho como un acta firmada por el personal de LA ENTIDAD, que visitó la obra y dejando en constancia con un responsable de la obra o con informe de supervisión o inspector según sea el caso. La presencia en obra del personal con participación parcial, será coordinada con la Supervisión o Inspector de Obra y comunicada a la Sub Gerencia de Obras	Una (1) UIT vigente al momento de la aplicación de la penalidad por la Entidad por cada día de ausencia de los profesionales y Especialistas en la obra.	Según informe del inspector o supervisor de la obra y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

(...)

III. HECHOS ACTUALES EN RELACION A LA EJECUCION DE LA OBRA:

- Con fecha 05 de marzo, se llevó a cabo la recopilación de información por parte del órgano de control interno de Otuzco, mediante la comisión designada, en presencia del Ingeniero Andrés Hernán Reyna León y el Ingeniero Gary Alexis Flores Delgado, en atención a ello la asistente de la subgerencia de infraestructura y desarrollo urbano y rural, hizo entrega de toda la documentación correspondiente a lo solicitado por OCI OTUZCO referente a la obra **"CREACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA ALAMEDA DE CENTRO POBLADO LA CUESTA DISTRITO DE LA CUESTA DE LA PROVINCIA DE OTUZCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" C.U.I 2596213.**
- Con fecha 08 de marzo, el órgano de control interno de Otuzco, inicio el servicio de control simultaneo, bajo la modalidad de control concurrente, es por ello que se llevó a cabo la visita en campo por parte de los señores Cristhian Vertiz Carrillo y el Sr. Andrés Reyna León, supervisor y jefe de comisión de control, quienes fueron al distrito de la cuesta (hasta el lugar de la obra) y no encontraron al personal responsable de obra

[28] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2024-MDLC/A de 5 enero de 2024 **(Apéndice n.° 43)**
[29] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MDLC/A de 2 enero de 2024 **(Apéndice n.° 42)**

como Residente, asistente de residente, Supervisor y asistente de supervisor de la obra **"CREACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA ALAMEDA DE CENTRO POBLADO LA CUESTA DISTRITO DE LA CUESTA DE LA PROVINCIA DE OTUZCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" C.U.I 2596213.**

- **Con fecha 12 de marzo la subgerencia de infraestructura y desarrollo urbano y rural realizó la verificación de las actividades in situ, así mismo constato la ausencia del personal propuesto de obra encontrándose solo al residente de obra, sin embargo estuvo ausente el asistente de residente por parte del contratista, y también estuvieron ausentes el supervisor y asistente de supervisor de la obra "CREACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA ALAMEDA DE CENTRO POBLADO LA CUESTA DISTRITO DE LA CUESTA DE LA PROVINCIA DE OTUZCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" C.U.I 2596213.**

proyecto en su integridad.

V. CONCLUSIONES

- Se concluye que según la constatación y/o verificación de la entidad sobre la asistencia a Obra, se resume de la siguiente manera:

Profesional Técnico	Responsable	Fecha	Nombre y Apellidos
Residente de Obra	Contratista	08.03.2024	ING.ANTERO LÓPEZ VERA RESIDENTE DE OBRA
Asistente de Residente de Obra	Contratista	08.03.2024	ING. DAIANA NICOLE MONTERO MILLER
Supervisor de Obra	Supervisión	08.03.2024	ING.OMAR JUAN QUIÑONES RAMIREZ
Asistente de Supervisor de Obra	Supervisión	08.03.2024	ING. JHON FLORIANO RUBIO

Profesional Técnico	Responsable	Fecha	Nombre y Apellidos
Asistente de Residente de Obra	Contratista	12.03.2024	ING. DAIANA NICOLE MONTERO MILLER
Supervisor de Obra	Supervisión	12.03.2024	ING.OMAR JUAN QUIÑONES RAMIREZ
Asistente de Supervisor de Obra	Supervisión	12.03.2024	ING. JHON FLORIANO RUBIO

En amparo a los contratos establecidos se aplicará la Sub clausula Decima: Penalidades, tanto a la supervisión como al contratista, según el cálculo que corresponda a la falta cometida, está la penalidad se hará efectivo en la valorización N°02, dado que corresponden al periodo del 01.03.2024 al 29.03.2024, a fin de salvaguardar los intereses del estado.

- Así mismo se recomienda NOTIFICAR al contratista, la aplicación de estas penalidades y así mismo que, de manera inmediata, cumpla con hacer ingresar a obra a los profesionales propuestos ausentes en las presentes fechas y permanezcan de manera constante en obra.
- Así mismo se recomienda NOTIFICAR a la supervisión, la aplicación de estas penalidades y así mismo que, de manera inmediata, cumpla con hacer ingresar a obra a los profesionales propuestos ausentes en las presentes fechas y permanezcan de manera constante en obra.
- Así mismo se recomienda NOTIFICAR a la supervisión y Contratista sobre la reunión a llevar a cabo el día 14.03.2024 en el lugar de ejecución de la obra.

Es cuanto informo a su despacho para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

ING. VICTOR JOSE BELLENA AVALOS
SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CUESTA

(...)"

Como se observa en lo antes descrito, el ingeniero Victor José Billena Avalos, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, comunicó la aplicación de penalidades por el incumplimiento en la permanencia del personal acreditado para la ejecución de la Obra, precisando que esta se haría efectiva en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 27)** correspondiente al periodo del 1 de marzo al 29 de marzo de 2024, con la finalidad de salvaguardar los intereses del estado.

Asimismo, el referido funcionario, emitió el informe n.° 057-2024-MDLC/SGDIYDUYR **(Apéndice n.° 22)** de 13 de marzo de 2024, dirigido al gerente Municipal, solicitando la subsanación de observaciones emitidas al contratista y supervisión; en relación a los hechos advertidos por el OCI-MPO a través del ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 1-2024-MPO/OCI-SCC-LACUESTA de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 20).**

Ahora bien, en relación a la ausencia del personal clave, el referido informe **(Apéndice n.° 22)**, confirma la aplicación de la penalidad correspondiente, en los términos siguientes, *"(...) Si bien es cierto parte de los procedimientos innatos de cada partida, requiere el suministro coordinación y logística para su instalacion en obra, es de necesidad solicitar los permisos y/o papeleta de salida correspondientes a las autoridades pertinentes (...) y no perjudicar el avance de la obra, sin embargo hasta la fecha no se ha informado ningún permiso a nuestra representada a fin de justificar la ausencia del personal clave en obra (...)"*; por otro lado, con referencia al personal que se identificó como "Residente de Obra", el citado informe **(Apéndice n.° 22)** mencionó que, *"(...) Según el personal propuesto el Residente vigente es el Ing. Antero López Vera, con CIP N° 250221, sin embargo, ante la comunicación del maestro, solicitamos se informe sobre la vinculación que existe entre el Ing. Hanz Aranda y el contratista a fin de aclarar el profesional responsable de obra y otros profesionales relacionados con la ejecución de obra que ocupan un cargo distinto (...)"*.

En tal sentido, a través de los informes n^{os} 055-2024-MDLC/SGDIYDUYR/VJBA **(Apéndice n.° 21)** de 12 de marzo de 2024 y 057-2024-MDLC/SGDIYDUYR **(Apéndice n.° 22)** de 13 de marzo de 2024, el ingeniero Victor José Billena Avalos, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, concluyó que correspondía la aplicación de la otra penalidad referente a la ausencia del Residente de Obra; sin embargo, en relación a la presencia de profesional no acreditado como personal clave, omitió recomendar la aplicación de la penalidad correspondiente, limitándose a recomendar que se notifique al contratista ello, para la aclaración correspondiente.

Seguidamente, el OCI – MPO emitió el Informe de Hito de Control n.° 021-2024-OCI/0420-SCC de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, notificado al titular de la Entidad mediante oficio n.° 000101-2024-MPO/OCI de la misma fecha **(Apéndice n.° 23)**, recepcionado por mesa de partes de la Entidad con Expediente n.° 0527 de 22 de marzo de 2024, a través del cual, se identificaron seis (6) situaciones adversas, en las cuales, además de identificar la no presencia del personal clave responsable de la Obra por parte del Contratista; también se identificaron otros incumplimientos contractuales, que implicaban la aplicación de otras penalidades, conforme se desarrollará en los siguientes párrafos.

Con respecto a la Calidad de Ejecución de la Obra / Trabajos Mal Ejecutados

De lo descrito en el Informe de Hito de Control n.° 021-2024-OCI/0420-SCC de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, se observó deficiencias en la colocación de las barandas metálicas del muro perimétrico, las cuales no han sido construidas siguiendo lo descrito en los detalles del Plano A-02 DETALLES **(Apéndice n.° 24)**, al no cumplir con los espaciamientos mencionados en los detalles de barandas metálicas mostrado en el plano mencionado, al mismo tiempo que no cumplía con la forma de anclaje al muro perimétrico según lo indicado en el mismo detalle, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

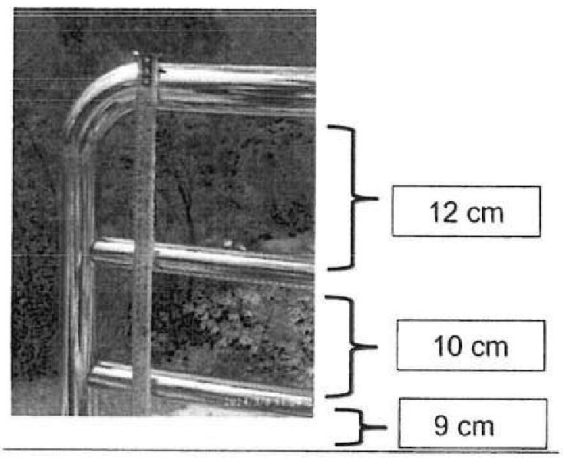
Imagen n.° 11
Espaciamientos Longitudinal en las barandas metálicas colocadas en Obra



En la imagen se observa la verificación de la longitud de los tramos de las barandas metálicas, según Plano A-02, donde se observa que la longitud indicada en el detalle mencionado en dicho plano es de 1.00 metro, no obstante, se observa que algunos tramos poseen una longitud mayor a esta...

Fuente: Informe de Hito de Control n.° 021-2024-OCI/0420-SCC de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

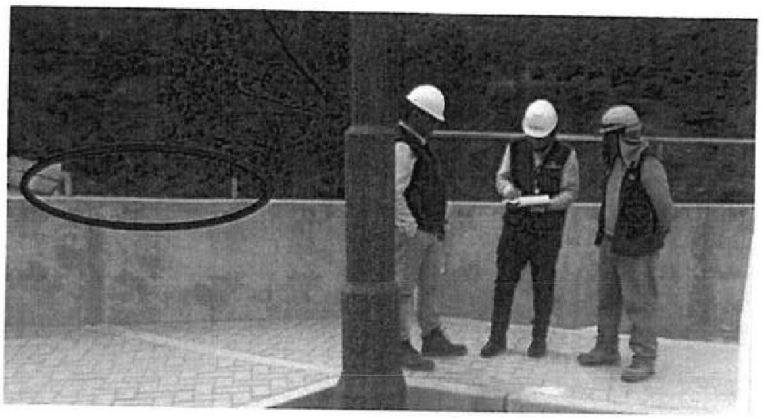
Imagen n.° 12
Espaciamientos Vertical en las barandas metálicas colocadas en Obra



En la imagen se observa la verificación de los espaciamientos entre tubos longitudinales colocados en las barandas metálicas del muro perimétrico, cabe mencionar que en el detalle de baranda metálica mostrada en el Plano A-02, menciona que este espaciamiento debe ser de 14 centímetros, por lo que se evidencia que no se está cumpliendo con lo descrito en los planos del proyecto.

Fuente: Informe de Hito de Control n.° 021-2024-OCI/0420-SCC de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

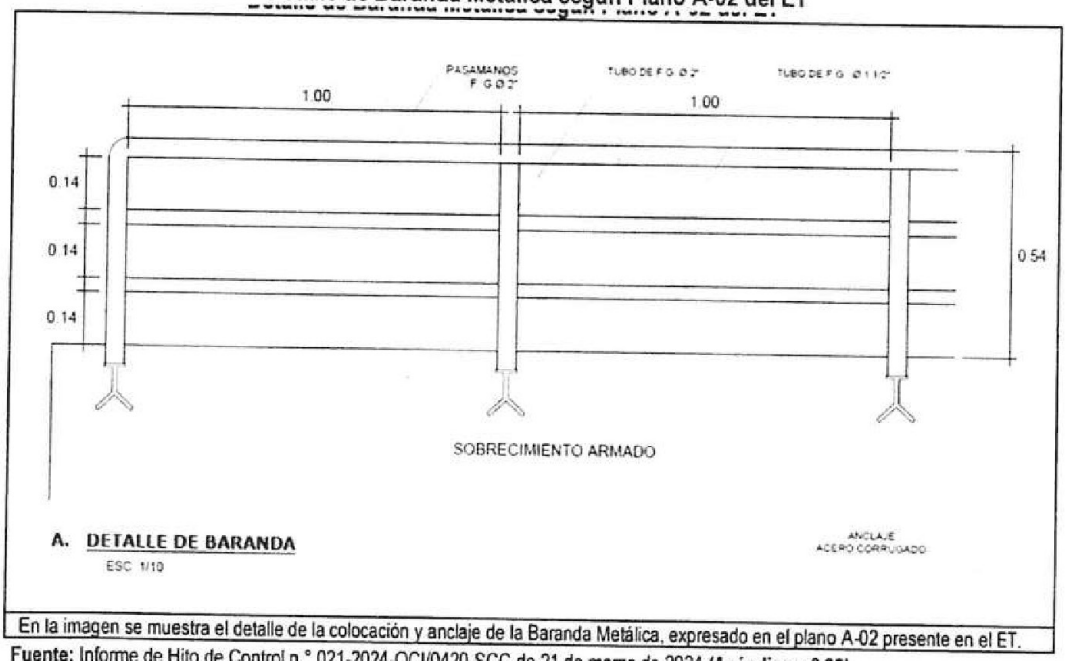
Imagen n.° 13
Anclaje de Baranda Metálica en Muro Perimétrico



En la imagen se observa los anclajes dejados por el contratista (encerrado en círculo rojo) para la colocación de las barandas metálicas, lo que contradice con el detalle mencionado en el Plano A-02, en donde se observa que los anclajes están conectados a los parantes verticales de la baranda y estos a su vez estar inyectados en el concreto del muro perimétrico con una profundidad de 10 cm, lo que no se está realizando incumpliendo lo indicado en el detalle mencionado.

Fuente: Informe de Hito de Control n.° 021-2024-OCI/0420-SCC de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23).**

Imagen n.° 14
Detalle de Baranda Metálica según Plano A-02 del ET



En la imagen se muestra el detalle de la colocación y anclaje de la Baranda Metálica, expresado en el plano A-02 presente en el ET.

Fuente: Informe de Hito de Control n.° 021-2024-OCI/0420-SCC de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23).**

Dado lo antes expuesto y las imágenes 11, 12, 13 y 14 del presente informe; se ha logrado identificar que, correspondía aplicar al Contratista el ítem n.° 15 de las otras penalidades descritas en la cláusula decima quinta – penalidades del Contrato de Obra **(Apéndice n.° 6)**, tal como se detalla a continuación:

"(...)

N°	PENALIDAD A APLICAR POR	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
15	*CALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA / TRABAJOS MAL EJECUTADOS, (1) Cuando el Contratista no cumple con ejecutar los trabajos en obra de acuerdo a las especificaciones técnicas señalados en el expediente técnico, sin perjuicio de que por cuenta propia deberá corregir las observaciones de los trabajos mal ejecutados; y/o (2) Cuando el contratista ejecuta las partidas con materiales o insumos que no cuenten con la certificación de calidad correspondiente, los cuales deben ser calificados entre el residente y el supervisor con los correspondientes protocolos de control y/o aseguramiento de calidad; y/o (3) Cuando el Supervisor acepte un trabajo mal ejecutado además de la penalidad al Supervisor, el Contratista deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la Entidad*	*Una (1) UIT vigente al momento de la aplicación de la penalidad por la Entidad por cada día de incumplimiento*	*Según informe del inspector o supervisor de la obra y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.*
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

Con respecto al incumplimiento de los equipos de protección personal, protección colectiva y señalización temporal en la Obra.

De igual modo, conforme a lo revelado en el informe de Hito de Control n.° 021-2024-OCI/0420-SCC de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, se identificaron incumplimientos con respecto a los equipos de protección personal, protección colectiva y señalización temporal en la Obra, tal como se detalla en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 15
De lo descrito en las Especificaciones Técnicas

(...).
01.02.01 EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL
Descripción
Comprende todos los Equipos de Protección Individual (EPI), que deben ser utilizados por el personal de la obra, para estar protegidos de los peligros asociados a los trabajos que se realicen, de acuerdo a lo establecido en la Norma G.050 Seguridad durante la construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones.
Entre ellos se debe considerar: casco de seguridad, gafas de acuerdo al tipo de actividad, escudo facial, guantes de acuerdo al tipo de actividad (cuero, aislantes, etc.), botines/botas de acuerdo al tipo de actividad (con puntera de acero, dieléctricos, etc.), protectores de oído, respiradores, arnés de cuerpo entero y línea de enganche, prendas de protección dieléctrica, chalecos reflectivos, ropa especial de trabajo en caso se requiera, otros.
(...).
01.02.02 EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA
Descripción
Comprende todos los equipos de protección colectiva (EPC) que deben ser utilizados en el cual los equipos serán los indicados en el ITEM anterior, además esta partida consiste en adicionar la protección para el profesional visitante, de obra y los mismos trabajadores (capataz, operario, peón, oficial y otros) en caso de emergencia.
(...)
01.02.03 SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD
Descripción
Comprende las señales de advertencia, de prohibición, de información, de obligación, las relativas a los equipos de lucha contra incendios y todos aquellos carteles utilizados para rotular áreas de trabajo, que tengan la finalidad de informar al personal de obra y público en general sobre los riesgos específicos de las distintas áreas de trabajo, instaladas dentro de la obra y en las áreas perimetrales. Cintas de señalización, conos reflectivos, luces estroboscópicas, alarmas audibles, así como carteles de promoción de la seguridad y la conservación del ambiente, etc.
Se deberán incluir señalizaciones vigentes por interferencia de vías públicas debido a ejecución de obras.
(...)

Fuente: Informe de Hito de Control n.° 021-2024-OCI/0420-SCC de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

En este orden de ideas, en el informe de hito antes mencionado **(Apéndice n.° 23)**, se insertó el análisis de precios unitarios correspondientes a las partidas 01.02.01 Equipos de protección personal, 01.02.02 Equipos de protección colectiva y 01.02.03 Señalización temporal de seguridad; con la finalidad de identificar los mismos, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 16
De lo descrito en los Análisis de Precios Unitarios

(....)

Partida **01.02.01** **EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL**

Rendimiento **glb/DIA** MO.**1.0000** EQ. **1.0000** Costo unitario directo por : glb **4,437.60**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales					
0230850010	LENTES DE SEGURIDAD	pza		60.0000	8.90	534.00
0230850012	CHALECO REFLECTIVO	u		30.0000	23.73	711.90
0230850017	CASCOS CON CINTAS REFLECTIVAS	u		30.0000	23.73	711.90
0230850018	PROTECCION DE OIDOS	u		30.0000	1.54	46.20
0230850019	PROTECCION DE NARIZ (MASCARA CON FILTRO)	u		60.0000	10.93	655.80
0230850020	GUANTES DE SEGURIDAD	par		60.0000	9.29	557.40
0230850021	BOTAS DE JEBE (PUNTAS DE ACERO)	par		30.0000	40.68	1,220.40
						4,437.60

Partida **01.02.02** **EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA**

Rendimiento **glb/DIA** MO.**1.0000** EQ. **1.0000** Costo unitario directo por : glb **2,191.62**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales					
0230720026	REDES DE PROTECCION	m2		20.0000	59.24	1,184.80
0230730013	EXTINTORES	u		2.0000	80.51	161.02
0256990031	BARANDILLAS DE SEGURIDAD EN OBRA	m		20.0000	42.29	845.80
						2,191.62

Partida **01.02.03** **SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD**

Rendimiento **glb/DIA** MO.**1.0000** EQ. **1.0000** Costo unitario directo por : glb **1,256.74**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales					
0229040101	CINTA DE SEÑALIZACION EN OBRA	u		6.0000	44.83	268.98
0229750020	SEÑALES DE SEGURIDAD DE PELIGRO	u		8.0000	44.83	358.64
0229750023	SEÑALES DE SEGURIDAD DE ADVERTENCIA	u		8.0000	44.83	358.64
0230340005	CONOS DE SEGURIDAD	u		8.0000	33.81	270.48
						1,256.74

(...)"

Fuente: Informe de Hito de Control n.° 021-2024-OCI/0420-SCC de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

Así también, a continuación se muestra la evidencia física, que demuestra la no utilización de los equipos de protección personal, protección colectiva y señalización temporal de seguridad.

(La imagen se muestra en la siguiente página)

Imagen n.° 17
De lo evidencia fotográfica del incumplimiento



Fuente: Informe de Hito de Control n.° 021-2024-OCI/0420-SCC de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.

Como podrá apreciarse en la imagen n.° 17, el personal obrero no cuenta con lentes de seguridad, chaleco reflectivo, cascos con cintas reflectivas, protección de oídos, protección de nariz, guantes de seguridad y botas de jebe (Puntas de Acero). Además, según la naturaleza de los trabajos ejecutados según imagen, era necesario la presencia de extintores ante cualquier eventualidad y cinta de señalización en obra, señales de seguridad de peligro y conos de seguridad (todos estos elementos se encuentran contenidos en el análisis de precios unitarios inserto en la imagen n.° 16).

En consecuencia, dado lo antes expuesto y las imágenes 15, 16 y 17; se ha logrado evidenciar que, correspondía aplicar al Contratista los ítems nºs 9 y 10 de las otras penalidades descritas en la cláusula decima quinta – penalidades del Contrato de Obra **(Apéndice n.° 6)**, tal como se detalla a continuación

"(...)

Penalidad Aplicable al Contratista

N°	PENALIDADES A APLICAR POR	FORMULA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
09	***SEGURIDAD EN OBRA Y SEÑALETICAS.*** *Cuando el Contratistas no cumple con tener los dispositivos de seguridad en obra, incumpliendo con las normas vigentes sobre seguridad y salud en el trabajo, como infringiendo la Ley N° 29783 y su reglamento y/o la Norma G-050 Seguridad durante la ejecución de la obra, además de no contar con las señaléticas colocadas en obra, además de haber sido solicitada por la Supervisión o Inspector.*	*(0.5) de una UIT vigente al momento de la aplicación de la penalidad por la Entidad por cada día de incumplimiento*	*Según informe del inspector o supervisor de la obra y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural*
10	***INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL / EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL.*** *Cuando el Contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad y la indumentaria señalada por la normativa vigente. Esta penalidad se considerará si en la obra algún trabajador no está debidamente en uso con los elementos de seguridad básicos o indumentaria durante los trabajos en obra. El personal debe de llevarlo en la ejecución de los trabajos que se están ejecutando. La aplicación será por cada trabajador que no cuente con su EPI y por cada vez que sea detectado.*	*(0.5) de una UIT vigente al momento de la aplicación de la penalidad por la entidad por cada día de incumplimiento*	*Según informe del inspector o supervisor de la obra y/o Sub Gerencia de infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural*

(...)"

Con respecto a la no realización y presentación de las pruebas y ensayos

Además, en el informe de Hito de Control n.° 021-2024-OCI/0420-SCC de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, se mencionó que, de la revisión efectuada al cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 15)**, no obra en su contenido registro de ocurrencias relevantes por parte del Supervisor de Obra y del Residente de Obra; específicamente, en cuanto a lo relacionado con la toma de muestras para los ensayos de resistencia de concreto, que según la Norma E0.60 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, requiere evaluar los diferentes concretos usados en Obra, conforme a lo prescrito en la normatividad citada a continuación:

"(...)
5.6.2 Frecuencia de los ensayos
5.6.2.1 Las muestras para los ensayos de resistencia de cada clase de concreto colocado cada día deben tomarse no menos de una vez al día, ni menos de una vez por cada 50 m3 de concreto, ni menos de una vez por cada 300 m2 de superficie de losas o muros. No deberá tomarse menos de una muestra de ensayo por cada cinco camiones cuando se trate de concreto premezclado.
5.6.2.2 Cuando en un proyecto dado el volumen total de concreto sea tal que la frecuencia de ensayos requerida por 5.6.2.1 proporcione menos de cinco ensayos de resistencia para cada clase dada de concreto, los ensayos deben hacerse por lo menos en cinco tandas de mezclado seleccionadas al azar, o en cada una cuando se empleen menos de cinco tandas.
5.6.2.3 Un ensayo de resistencia debe ser el promedio de las resistencias de dos probetas cilíndricas confeccionadas de la misma muestra de concreto y ensayadas a los 28 días o a la edad de ensayo establecida para la determinación de f'c.
(...)"

Es de esta manera que, según el asiento n.° 10 de 22 de febrero de 2024 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 15)**, suscrito por el residente de obra, se registró un vaciado de concreto de f´c 210 kg/cm2 para el sobrecimiento armado; así mismo un vaciado de concreto para sardineles sumergidos de concreto f´c 175 kg/cm2, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 18
Asiento n.° 10 del cuaderno de obra digital

OSCE

Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CUESTA
Obra:	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿CREACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA ALAMEDA DE CENTRO POBLADO LA CUESTA DISTRITO DE LA CUESTA DE LA PROVINCIA DE OTUZCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD¿ CUI N° 2596213
Contratista:	CONSTRUCTORA & MULTISERVICIOS HIDEKEL S.A.C.
Número de asiento:	10
Título:	VACIADO DE CONCRETO Y RELLENO COMPACTADO
Fecha y Hora:	22/02/2024 23:42
Usuario:	LOPEZ VERA, ANTERO
Rol:	RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento:	OTRAS OCURRENCIAS
Descripción:	Se comienza el día de hoy dando la charla de 5 min. Las partidas ejecutadas el día de hoy son las siguientes: - Vaciado de concreto f'c: 210 kg/cm2 para sobrecimiento armado. - Relleno compactado en áreas de pavimento articulado. - Habilitación de acero para bancas. - Colocación de cama de arena para colocación de instalaciones eléctricas. - Colocación de tubería y relleno controlado. - Vaciado de sardineles sumergidos F'c: 175 kg/cm2.
Asiento de Referencia:	NINGUNO
Archivos anexos:	00

Fuente: Cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 15)**

Es preciso traer a colación, que las partidas mencionadas anteriormente, corresponden a las partidas descritas en el apartado anterior, del presente informe; en el que, se ha revelado la ejecución anticipada de las mismas, al inicio formal de la Obra; por lo que no resulta posible que el Contratista haya realizado ensayos de calidad al concreto utilizado para la ejecución de las mencionadas partidas.

Aunado a ello, no se ha registrado en el cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 15)**, la realización de las probetas para los ensayos de compresión según lo establecido en la norma E0.60 referenciada anteriormente

En este orden de ideas, en relación a la partida concreto f´c 210 kg/cm2 para sobrecimiento armado (Muro Perimetral), no se ha evidenciado la presentación de documento alguno que sustente la realización del ensayo de calidad correspondiente a dicha partida (ensayo de compresión), como parte de la Valorización n.° 1[30], tramitada y pagada por la Entidad.

De igual modo, la ejecución anticipada misma de dicha partida, sin supervisión técnica, denota que no se llevó a cabo dicho ensayo al momento ejecución real; contraviniendo lo dispuesto en la Norma E0.60 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones mencionada en párrafos anteriores.

Asimismo, de la revisión al contenido de la Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**, no se aprecia que el Contratista haya presentado como parte de la documentación, el sustento de la realización de los ensayos de calidad correspondientes a los concretos presentes en el sobrecimiento armado (muro perimetral); a pesar de todo ello, el Supervisor de Obra y subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, tramitaron y dieron conformidad a la Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**, omitiendo aplicar al Contratista los ítems n^{os} 14 y 22 de las otras penalidades descritas en la cláusula decima quinta – penalidades del Contrato de Obra **(Apéndice n.° 6)**, las cuales se detallan a continuación

"(...)

N°	PENALIDAD A APLICAR POR	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
14	***PRUEBAS Y ENSAYOS,*** *cuando el Contratista incumpla con realizar las pruebas y ensayos en forma oportuna, para realizar la verificación de la calidad de materiales, dosificaciones y/o ensayos de control de calidad. También si el Contratista realiza inadecuadamente los ensayos de control de calidad, sin seguir los procedimientos estandarizados, haciendo uso de los equipos inadecuados, o el personal que realizara las pruebas de control de calidad no sea el especialista y autorizado por el Supervisor y/o Inspector de obra.*	*Una (1) UIT vigente al momento de la aplicación de la penalidad por la Entidad.*	*Según informe del inspector o supervisor de la obra y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.*
(...)	(...)	(...)	(...)
22	***ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN INCOMPLETOS,*** *cuando el Contratista entregue la documentación incompleta o fuera del plazo, perjudicando el trámite normal de los mismos.*	*Una (1) UIT vigente al momento de la aplicación de la penalidad por la Entidad.*	*Según informe del inspector o supervisor de la obra y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.*

[30] Dicha valorización obra en el **Apéndice n.° 16**.

(...)"

Como resumen de lo antes mencionado, se puede concluir que, mediante el Informe de Hito de Control n.° 021-2024-OCI/0420-SCC de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, el OCI-MPO puso en conocimiento a la Entidad incumplimientos contractuales por parte del Contratista, que ameritaban la aplicación de otras penalidades, conforme a lo desarrollado en presente apartado.

Sobre el particular, es necesario traer a colación, que con informe n.° 055-2024-MDLC/SGDIYDUYR/VJBA de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, basándose en el ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 1-2024-MPO/OCI-SCC-LACUESTA de 8 marzo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, el ingeniero Victor José Billena Avalos, Subgerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural de la Entidad, concluyó que correspondía la aplicación del ítem 5 de las otras penalidades mencionadas en el Contrato de Obra **(Apéndice n.° 6)**; sin embargo, con el informe n.° 057-2024-MDLC/SGDIYDUYR/VJBA de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, el referido funcionario, sólo reiteró que correspondía aplicar la otra penalidad antes mencionada (ítem n.° 5); siendo que, en relación a los demás incumplimientos contractuales, se limitó a correr traslado de los mismos.

Esta situación es reiterada mediante informe n.° 077-2024-MDLC/SGDIYDUYR/VJBA de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**; en el que, luego de tener conocimiento del informe de Hito de Control n.° 021-2024-OCI/0420-SCC de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, el referido funcionario, se limitó a correr traslado de los incumplimientos contractuales mencionados en el informe citado.

En adición, al informe de Hito de Control n.° 021-2024-OCI/0420-SCC de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, el OCI – MPO, mediante oficio n.° 0131-2024-MPO/OCI de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, notificó el informe de Hito de Control n.° 025-2024-OCI/0420-SCC de la misma fecha **(Apéndice n.° 25)**, en el que, se identificaron cinco (5) situaciones adversas, las cuales evidencian incumplimientos contractuales que originan la aplicación de otras penalidades, tal como se desarrollará a continuación:

Con respecto a la Calidad de Ejecución de la Obra / Trabajos Mal Ejecutados

De la revisión realizada al informe de Hito de Control n.° 025-2024-OCI/0420-SCC **(Apéndice n.° 25)**, la comisión de control encargada del servicio de control concurrente estableció que:

"(...) la comisión de control realizó la visita de inspección física el 26 de marzo de 2024, (...), en la que se evidencia la penalidad en las que está incurriendo el contratista, como se detalla a continuación:

(...)

"(...)

II. DEL AVANCE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS DEL SERVICIO:

Ítem	Descripción	Und.	(...)	Comentario del Auditor
()	()	()	()	()
02	ARQUITECTURA			
02.03	EQUIPAMIENTO DE PARQUE			
02.03.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE BARANDAS METALICAS	glb		SE OBSERVA LA FALTA DE ANCLAJES, ADICIONALMENTE QUE EL ESPACIAMIENTO VERTICAL Y HORIZONTAL NO ES EL ADECUADO
()	()	()	()	()

(...)

VIII. COMENTARIOS ADICIONALES DE LA VISITA DE INSPECCION:

Comentarios:

- Las barandas metálicas no sigue las medidas indicadas en el expediente técnico, así como sus anclajes que no han sido colocados de manera que, de estabilidad a la estructura metálica, tampoco están pintados según especificación técnica.

()"

(...)

Posteriormente, la comisión de control realizó una segunda visita de inspección física el 1 de abril de 2024, la que quedó plasmada el "ACTA DE VISITA DE INSPECCION FÍSICA N° 03-2024-MPO/OCI-SCC-

LACUESTA", en la que se evidenció las penalidades incurridas por el contratista como se detalla a continuación;

(...)

VI. DEL AVANCE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS DEL SERVICIO:

Ítem	Descripción	Und.	Comentario del Auditor
(...)	(...)	(...)	(...)
01.04.02	RELLENOS		SE OBSERVA HUNDIMIENTOS EN EL AREA DONDE FUE COLOCADO LA PIEDRA LAJA
(...)	(...)	(...)	(...)
01.06	OBRAS DE CONCRETO ARMADO		
01.06.01	SARDINELES		
01.06.01.01	SARDINELES PARA JARDINERAS		PRESENTA IMPERFECCIONES EN SU GEOMETRIA Y ACABADOS
(...)	(...)	(...)	(...)
01.06.02	SOBRECIMIENTO ARMADO		SE OBSERVA FALLAS EN EL ALINEAMIENTO DE SUS PAÑOS
(...)	(...)	(...)	(...)
01.06.03	BANCAS DE CONCRETO		SE OBSERVA FALLAS EN LOS ACABADOS
(...)	(...)	(...)	(...)
02	ARQUITECTURA		
(...)	(...)	(...)	(...)
02.01.02	TARRAJEO		
02.01.02.01	TARRAJEO EN ESTRUCTURAS	m2	ALGUNAS ESTRUCTURAS NO HAN SIDO TARRAJEADAS ADECUADAMENTE OBSERVANDOSE IRREGULARIDADES Y POROSIDADES
02.01.03	PINTURA		
02.01.03.01	PINTURA DE TRAFICO P/ SARDINELES SUMERGIDOS	m	SE PRESENTA IMPERFECCIONES EN LA PINTURA DE SARDINELES SUMERGIDOS
02.01.03.02	PINTURA ESMALTE EN MUROS EXTERIORES	m2	SE OBSERVA PINTURA FRESCA, PRESENCIA DE MASILLA FRESCA Y DEFICIENCIA EN SU ACABADO
02.01.03.03	PINTURA ESMALTE EN JARDINERIA	m	PRESENTA IMPERFECCIONES EN LA COLOCACION DE LA PINTURA OBSERVANDOSE UN ACABADO DEFICIENTE
02.03	EQUIPAMIENTO DE PARQUE		
(...)	(...)	(...)	(...)
02.03.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE BARANDAS METALICAS	glb	SE OBSERVA LA FALTA DE ANCLAJES, ADICIONALMENTE QUE EL ESPACIAMIENTO VERTICAL Y HORIZONTAL NO ES EL ADECUADO
(...)	(...)	(...)	(...)
02.04	AREAS VERDES		
(...)	(...)	(...)	(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · ABOGADO

Ítem	Descripción	Und.	Comentario del Auditor
02.04.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE GRASS NATURAL	m2	EL GRASS NATURAL SE ENCUENTRA EN PESIMAS CONDICIONES
(...)	(...)	(...)	(...)
02.05	VARIOS Y LIMPIEZA		
(...)	(...)	(...)	(...)
02.05.02	JUNTA DE DILATACIÓN 1"	m	EL SIKAFLEX ESTA COLOCADO SOBRE CONCRETO, POR LO QUE NO TIENE FUNCIONALIDAD
(...)	(...)	(...)	(...)
03	INSTALACIONES ELECTRICAS		NO SE ENCUENTRA ENERGIZADA LA OBRA
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

VIII.COMENTARIOS ADICIONALES DE LA VISITA DE INSPECCION:

Comentarios:

- Se observa un deficiente trabajo en el colocado de piedra laja correspondiente a la partida 02.02.02, debido a imperfecciones en el relleno de sus juntas.
- Imperfecciones en la soldadura, espaciamiento, tapas, juntas y longitudes en las barandas metálicas, asi mismo se encuentran mal empotradas
- Remates y acabados en bancas poseen imperfecciones, suciedad, falta de pulido, porosidades, lo que demuestra una falta en la calidad en la ejecución de los trabajos

(...)"

Como se puede observar de lo mencionado anteriormente, el Contratista no ejecutó correctamente los trabajos pertenecientes al desarrollo de la Obra, por lo que, correspondía aplicarle el ítem n.° 15 de las otras penalidades descritas en la cláusula decima quinta – penalidades del Contrato de Obra **(Apéndice n.° 6)**, tal como se detalla a continuación:

"(...)

N°	PENALIDAD A APLICAR POR	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
15	CALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA / TRABAJOS MAL EJECUTADOS, (1) Cuando el Contratista no cumple con ejecutar los trabajos en obra de acuerdo a las especificaciones técnicas señalados en el expediente técnico, sin perjuicio de que por cuenta propia deberá corregir las observaciones de los trabajos mal ejecutados; y/o (2) Cuando el contratista ejecuta las partidas con materiales o insumos que no cuenten con la certificación de calidad correspondiente, los cuales deben ser calificados entre el residente y el supervisor con los correspondientes protocolos de control y/o aseguramiento de calidad; y/o (3) Cuando el Supervisor acepte un trabajo mal ejecutado además de la penalidad al Supervisor, el Contratista deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la Entidad	Una (1) UIT vigente al momento de la aplicación de la penalidad por la Entidad por cada día de incumplimiento	Según informe del inspector o supervisor de la obra y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

A pesar de lo antes expuesto; esto es, la comunicación a la Entidad de incumplimientos contractuales por parte del Contratista a través de las actas e informes de hito de control citados anteriormente, el ingeniero Víctor José Billena Avalos, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, mediante informe n.° 079-2024-MDLC/SGDIYDUYR/VJBA de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, dio conformidad a la Valorización n.° 2 presentada por el Supervisor de Obra, mediante carta n.° 019-2024-QROJ/JS de 4 abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**; sin considerar en su contenido la aplicación de las otras penalidades como consecuencia de los incumplimientos contractuales que eran de su conocimiento, dado lo informado por el OCI – MPO en su oportunidad y lo expuesto por el propio funcionario en sus informes nos 055-2024-MDLC/SGDIYDUYR/VJBA **(Apéndice n.° 21)** de 12 de marzo de 2024 y 057-2024-MDLC/SGDIYDUYR **(Apéndice n.° 22)** de 13 de marzo de 2024.

Del cálculo de las otras penalidades no cobradas al Contratista y el consecuente perjuicio económico a la Entidad

Sobre el particular, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes el Contratista incurrió en una serie de incumplimientos contractuales, que ameritaban la aplicación y el oportuno cobro de las otras penalidades aplicables a dichos incumplimientos; no obstante, ni el Supervisor de Obra ni el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, consignaron el cálculo del monto por aplicación de otras penalidades, a ser deducido de la Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 27).**

En función a ello, esta comisión de control ha realizado el cálculo correspondiente por cada una de las otras penalidades que correspondían ser cobradas, en la Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 27)**; ya que, hasta dicha oportunidad, la Entidad, contaba con la disponibilidad presupuestal y financiera para el cobro de las mencionadas otras penalidades. Así pues:

- **Con respecto a la ausencia del personal clave en la Obra y presencia de responsable de Obra distinto al personal clave propuesto por el Contratista:**

 Como se ha desarrollado anteriormente, ha quedado acreditada la ausencia del personal clave en la Obra y presencia de responsable de Obra distinto al personal clave propuesto por el Contratista el 8 de marzo de 2024, conforme consta en el ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 1-2024-MPO/OCI-SCC-LACUESTA **(Apéndice n.° 20)**; por lo que, correspondía la aplicación y cobro de los ítems nos 2 y 5 de las otras penalidades establecidos en la cláusula decimoquinta – Penalidades del Contrato de Obra **(Apéndice n.° 6).**

 A continuación, de conformidad a la cláusula antes citada, se procedió a realizar el cálculo correspondiente según el siguiente detalle.

 Forma de cálculo del Ítem n.° 2: 0.5 de una UIT[31]
 Valor de la UIT: S/. 5 150,00
 Monto por penalidad: (0.5)x(S/. 5 150,00)= S/. 2 575.00 (Dos Mil Quinientos Setenta y Cinco con 00/100 soles)

 Forma de cálculo del Ítem n.° 5: Una (1) UIT
 Valor de la UIT: S/. 5 150,00
 Monto por penalidad: (1)x(S/. 5 150,00)= S/. 5 150.00 (Cinco Mil Ciento Cincuenta con 00/100 soles)

[31] Valor de la UIT para el año 2024 es de S/. 5 150,00 (Cinco mil ciento cincuenta con 00/100 soles), según Decreto Supremo N° 309-2023-EF de 29 de diciembre de 2023.

De esta manera se obtiene un monto total de otras penalidades de S/. 7 725,00 (Siete Mil Setecientos Veinticinco con 00/100 soles), con respecto a la ausencia del residente de obra y la identificación de un personal distinto al acreditado por el Contratista.

- **Con respecto al incumplimiento de los equipos de protección personal, protección colectiva y señalización temporal en la Obra.**

Como se ha desarrollado anteriormente, ha quedado acreditado el incumplimiento en el otorgamiento de equipos de protección personal, protección colectiva y señalización temporal en la Obra por parte del Contratista el 8 de marzo de 2024, conforme consta en el informe de Hito de Control n.° 021-2024-OCI/0420-SCC de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**; por lo que, correspondía la aplicación y cobro de los ítems n^{os} 9 y 10 de las otras penalidades establecidos en la cláusula decimoquinta – Penalidades del Contrato de Obra **(Apéndice n.° 6)**.

A continuación, de conformidad a la cláusula antes citada, se procedió a realizar el cálculo correspondiente según el siguiente detalle.

Forma de cálculo del Ítem n.° 9: 0.5 de una UIT[32]
Valor de la UIT: S/. 5 150,00
Monto por penalidad: (0.5)x(S/. 5 150,00)= S/. 2 575.00 (Dos Mil Quinientos Setenta y Cinco con 00/100 soles)

Forma de cálculo del Ítem n.° 10: 0.5 de una UIT[33]
Valor de la UIT: S/. 5 150,00
Monto por penalidad: (0.5)x(S/. 5 150,00)= S/. 2 575.00 (Dos Mil Quinientos Setenta y Cinco con 00/100 soles)

De esta manera se obtiene un monto total de otras penalidades de S/. 5 150,00 (Cinco Mil Ciento Cincuenta con 00/100 soles), con respecto a la ausencia de equipos de protección personal y protección colectiva.

- **Con respecto a la no realización y presentación de las pruebas y ensayos**

De igual modo, ha quedado acreditado el incumplimiento por la no realización y presentación de las pruebas y ensayos de calidad por parte del Contratista al 8 de marzo de 2024, conforme consta en el informe de Hito de Control n.° 021-2024-OCI/0420-SCC de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**; por lo que, correspondía la aplicación y cobro de los ítems n^{os} 14 y 22 de las otras penalidades establecidos en la cláusula decimoquinta – Penalidades del Contrato de Obra **(Apéndice n.° 6)**.

A continuación, de conformidad a la cláusula antes citada, se procedió a realizar el cálculo correspondiente según el siguiente detalle.

Forma de cálculo del Ítem n.° 14: Una (1) UIT
Valor de la UIT: S/. 5 150,00
Monto por penalidad: (1)x(S/. 5 150,00)= S/. 5 150.00 (Cinco Mil Ciento Cincuenta con 00/100 soles)

[32] Valor de la UIT para el año 2024 es de S/. 5 150,00 (Cinco mil ciento cincuenta con 00/100 soles), según Decreto Supremo N° 309-2023-EF de 29 de diciembre de 2023.
[33] Valor de la UIT para el año 2024 es de S/. 5 150,00 (Cinco mil ciento cincuenta con 00/100 soles), según Decreto Supremo N° 309-2023-EF de 29 de diciembre de 2023.

Forma de cálculo del Ítem n.° 22: Una (1) UIT
Valor de la UIT: S/. 5 150,00
Monto por penalidad: (1)x(S/. 5 150,00)= S/. 5 150.00 (Cinco Mil Ciento Cincuenta con 00/100 soles)

De esta manera se obtiene un monto total de otras penalidades de S/. 10 300,00 (Diez Mil Trecientos con 00/100 soles), con respecto a la no ejecución de los ensayos de calidad y por ende la entrega de documentación incompleta como parte de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**

- **Con respecto a la Calidad de Ejecución de la Obra / Trabajos Mal Ejecutados**

Como se ha desarrollado anteriormente, ha quedado evidenciada la mala ejecución de trabajos por parte del Contratista, conforme consta en los Informes de Hito de Control nos 021-2024-OCI/0420-SCC de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)** y 025-2024-OCI/0420-SCC de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**; por lo que, correspondía la aplicación y cobro del ítem n.° 15 de las otras penalidades establecidos en la cláusula decimoquinta – Penalidades del Contrato de Obra **(Apéndice n.° 6)**.

A continuación, de conformidad a la cláusula antes citada, se procedió a realizar el cálculo correspondiente según el siguiente detalle.

Del informe de Hito de Control n.° 021-2024-OCI/0420-SCC de 21 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 23)

Forma de cálculo del Ítem n.° 15: Una (1) UIT
Valor de la UIT: S/. 5 150,00
Monto por penalidad: (1)x(S/. 5 150,00)= S/. 5 150.00 (Cinco Mil Ciento Cincuenta con 00/100 soles)

De esta manera se obtiene un monto total de otras penalidades de S/. 5 150,00 (Cinco Mil Ciento Cincuenta con 00/100 soles), con respecto a los trabajos mal ejecutados identificados en el informe de hito de control antes mencionado.

Del informe de Hito de Control n.° 025-2024-OCI/0420-SCC de 10 de abril de 2024 (Apéndice n.° 25)

Forma de cálculo del Ítem n.° 15: Una (1) UIT por cada día.
N° entre el 26 de marzo al 3 de abril de 2024: 8 días calendarios
Valor de la UIT: S/. 5 150,00
Monto por penalidad: (1)x(S/. 5 150,00)x(8)= S/. 41 200.00 (Cuarenta y un Mil Doscientos con 00/100 soles)

De esta manera se obtiene un monto total de otras penalidades de S/. 41 200.00 (Cuarenta y un Mil Doscientos con 00/100 soles), con respecto a los trabajos mal ejecutados identificados en el informe de hito de control antes mencionado.

Es preciso señalar, que el importe total por el no cobro de esta penalidad asciende a S/. 46 350,00 (Cuarenta y seis Mil Trecientos Cincuenta con 00/100 Soles).

Ahora bien, teniendo en cuenta que sumados los importes correspondientes por los ítems 2, 5, 9, 10, 14 y 22, ascienden a S/ 23 175,00 (Veintitrés Mil Ciento Setenta y Cinco con 00/100 Soles); corresponde, reducir el monto calculado por el ítem 15 a S/ 23 665,00 (Veintitrés Mil Seiscientos

Sesenta y cinco con 00/100 Soles); ello, de conformidad a lo estipulado en el numeral 161.2 del artículo 161° del RLCE, que establece que las penalidades (penalidad por mora y otras penalidades) pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

En consecuencia, **se ha determinado como perjuicio económico a la Entidad el monto de S/ 46 840, 00 (Cuarenta y seis Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 Soles)**; ya que, con el pago de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 27)**, la Entidad canceló el valor total ejecutado de la Obra, por ende, ya no contaba con la disponibilidad financiera para aplicar y cobrar dicho monto con posterioridad; esto es, en la liquidación final de la Obra.

En función a lo antes expuesto, el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[34] y el Supervisor de Obra[35]; otorgaron conformidad a la Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 27)**, omitiendo, la aplicación de las otras penalidades desarrolladas con anterioridad, a pesar de tener conocimiento de los incumplimientos contractuales, comunicados mediante los Informes de Hito de Control n^{os} 021-2024-OCI/0420-SCC de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)** y 025-2024-OCI/0420-SCC de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

Como consecuencia de ello, Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 27)**, fue pagada en su totalidad conforme consta en el informe n.° 002-2025-MDLC-UT/LAP de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, según se detalla a continuación:

"(...)
Constancia de pago transferencia a cuenta de terceros – E001-54 - Nota de pago N° 72.24.81.2400019 – fecha: 11/04/2024 – monto: S/. 111,748.88.
Constancia de pago transferencia a cuenta de terceros – E001-54 - Nota de pago N° 72.24.81.2400020 – fecha: 11/04/2024 – monto: S/. 4,656.00
(...)"

De lo anteriormente expuesto, se puede determinar que se han efectuado los siguientes pagos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 5
Valorizaciones pagadas al Contratista

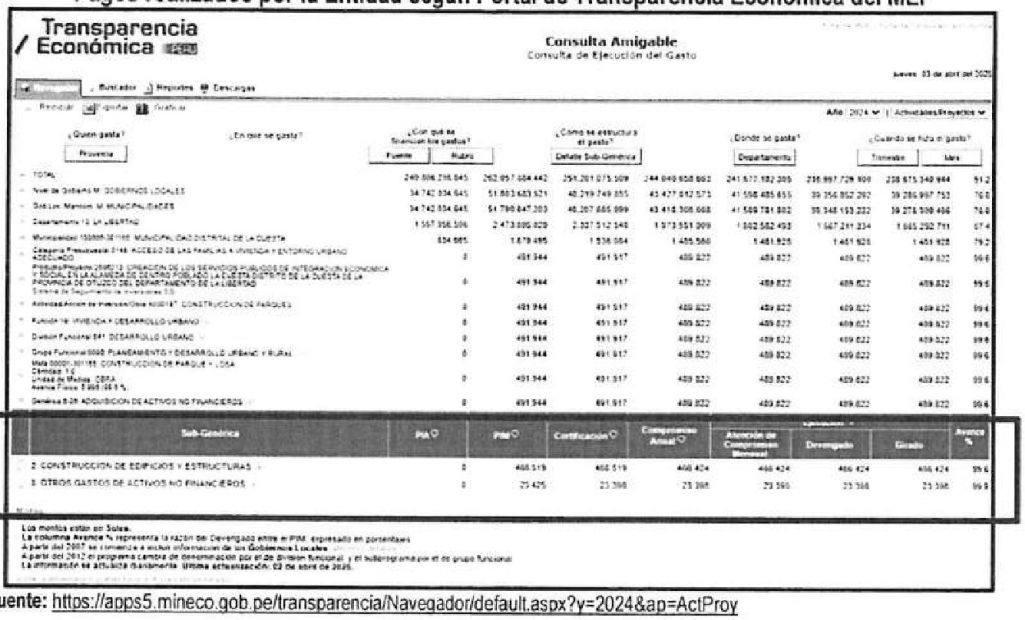
Tipo Documento	n.° Documento	Descripción	Monto	Fecha de Pago	Conceptos de Pago
Factura	E001-54	Valorización n.° 2	111 748,88	22/04/2024	Pago por Valorización
			4 656,00	22/04/2024	Pago por Detracción
Factura	E001-50	Valorización n.° 1	201 119,18	14/03/2024	Pago por Valorización
			8 380,00	14/03/2024	Pago por Detracción
Factura	E001- 49	Adelanto del 20% de Materiales	89 933,00	01/03/2024	Pago por Adelanto
			3 747,00	29/02/2024	Pago por Detracción
Factura	E001- 48	Adelanto Directo del 10% del Monto Contractual	44 966,00	13/02/2024	Pago por Adelanto
			1 874,00	13/02/2024	Pago por Detracción
S/. 466 424,06 (Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 06/100 Soles).					

Fuente : Informe n.° 002-2025-MDLC-UT/LAP de 30 de enero de 2025. **(Apéndice n.° 18)**

[34] Ingeniero Victor José Billena Avalos
[35] Ingeniero Omar Juan Quiñones Ramirez

Asimismo, lo señalado en el cuadro anterior se corresponde a lo observado en el portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante "el MEF"), tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 19
Pagos realizados por la Entidad según Portal de Transparencia Económica del MEF



Fuente: https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2024&ap=ActProy

En relación a lo antes ilustrado, se evidencia que el gasto realizado por la Entidad para la ejecución de la obra es del 99.6%, lo que corresponde al valor total ejecutado de la Obra; por ende, podemos advertir que no se cauteló contar con los recursos económicos, que permitan garantizar la aplicación y cobro de las otras penalidades correspondientes, generándose un **perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 46 840, 00 (Cuarenta y seis Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 Soles).**

C. RESPECTO A LA NO CULMINACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA

De los hechos concernientes a la culminación de la Obra.

Es necesario traer a colación que, la fecha de término de la ejecución de la obra fue establecida para el día 29 de marzo de 2024, según lo indicado en el acta de inicio de obra de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**; por lo que, el ingeniero residente de obra y Supervisor de Obra, realizaron las anotaciones de los asientos n[os] 55 y 56[36] **(Apéndice n.° 15)** con el título "CULMINACIÓN DE TRABAJOS Y RECEPCIÓN", el 30 de marzo y 1 abril de 2024, respectivamente, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Reporte de asientos del cuaderno de obra digital

N°	Título de Asiento	Tipo de Asiento	Fecha	Usuario	Rol
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
55	CULMINACIÓN DE TRABAJOS Y RECEPCIÓN	CULMINACIÓN DE LA OBRA	30/03/2024 00:00	LOPEZ VERA, ANTERO	RESIDENTE DE OBRA

[36] "(...)
EL DÍA 29 DE MARZO SE HA CULMINADO CON LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS PARTIDAS DE LA OBRA.
(...)"

56	CULMINACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA	CULMINACIÓN DE LA OBRA	01/04/2024 12:41	QUIÑONES RAMÍREZ, OMAR JUAN	SUPERVISOR DE OBRA
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente : Extraído de https://apps.osce.gob.pe/buscador-cuaderno-obra/search
Elaborado por : Comisión de Control

Posteriormente, mediante la carta n.° 016-2024-OJQR del 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, el Supervisor de Obra solicitó la recepción de obra, adjuntando el **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA**[37] **(Apéndice n.° 28)**, el cual menciona lo siguiente:

"(...)

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA

(...)

El suscrito Ing. Omar Juan Quiñones Ramirez, en calidad de SUPERVISOR DE LA OBRA, y en conformidad a lo establecido en el articulo 208 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, se ha efectuado la verificación de los trabajos ejecutados, donde se precisa estos trabajos se encuentran concluidos, y que la obra ejecutada cumple con lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra y todas las modificaciones aprobadas por la entidad materia del contrato suscrito, dejando constancia mediante anotación en el cuaderno que la obra se ha concluido con fecha 29/03/2024, conforme indica la anotación del cuaderno de obra de esta supervisión.

En señal de conformidad el supervisor emite el presente CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA, con fines de iniciar el proceso de recepción de obra.

La Cuesta, 30 de marzo de 2024

(...)"

No obstante, el OCI-MPO, en el marco de la ejecución de un Servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Control Concurrente, realizó dos (2) visitas de inspección física a la obra los días 26 de marzo y 1 de abril de 2024, esto es con anterioridad y posterioridad a la fecha de culminación de la obra, registrada en los asientos antes referidos; suscribiéndose actas en ambas fechas, en las que se constató la existencia de partidas inconclusas y la persistencia de estas, respectivamente; corroborándose de esta manera, la no culminación de la totalidad de los trabajos correspondientes a la ejecución física de la obra, tal como se describe en las actas que a continuación transcribimos, según el siguiente detalle:

"(...)

ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA n.° 02-2024-MPO/OCI-SCC-LACUESTA de 26 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 25)

(...)

Ítem	*Descripción*	*Und.*	*Comentario del Auditor*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
02	***ARQUITECTURA***		
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
02.03	***EQUIPAMIENTO DE PARQUE***		
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
02.03.02	*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PÉRGOLA*	*u*	*SE DETECTO LA FALTA DE ÁNGULOS Y PLANCHAS METÁLICAS POR LO QUE NO SE ENCUENTRA CULMINADO SEGÚN LOS DETALLES PRESENTADOS EN LOS PLANOS*
02.03.03	*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARANDAS METÁLICAS*	*glb*	*(...), ADICIONALMENTE QUE EL ESPACIAMIENTO VERTICAL Y HORIZONTAL NO ES EL ADECUADO*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)".

[37] Suscrito por el Supervisor de Obra el 30 de marzo de 2024.

"(...)

ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA n.° 03-2024-MPO/OCI-SCC-LACUESTA de 1 de abril de 2024 (Apéndice n.° 25)

(...)

Ítem	Descripción	Und.	Comentario del Auditor
(...)	(...)	(...)	(...)
02	ARQUITECTURA		
(...)	(...)	(...)	(...)
02.03	EQUIPAMIENTO DE PARQUE		
(...)	(...)	(...)	(...)
02.03.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PÉRGOLA	u	SE DETECTO LA FALTA DE ÁNGULOS Y PLANCHAS METÁLICAS POR LO QUE NO SE ENCUENTRA CULMINADO SEGÚN LOS DETALLES PRESENTADOS EN LOS PLANOS
02.03.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARANDAS METÁLICAS	glb	(...), ADICIONALMENTE QUE EL ESPACIAMIENTO VERTICAL Y HORIZONTAL NO ES EL ADECUADO
(...)	(...)	(...)	(...)
02.05	VARIOS Y LIMPIEZA		
(...)	(...)	(...)	(...)
02.05.03	LIMPIEZA FINAL DE LA OBRA	m2	SE OBSERVA DESMONTE Y ENVASES DE PRODUCTOS, ASÍ MISMO PINTURA, ASÍ COMO PINTURA ESPARCIDA EN LOS PISOS Y ÁREAS VERDES.
03	INSTALACIONES ELÉCTRICAS		NO SE ENCUENTRA ENERGIZADA LA OBRA
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

Cabe precisar que, las mencionadas actas formaron parte del informe de Hito de Control n.° 025-2024-OCI/0420-SCC de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

Al respecto, se debe traer a colación el literal a) del artículo 35 del RLCE, el cual prescribe que:

"(...)

Artículo 35. Sistemas de Contratación

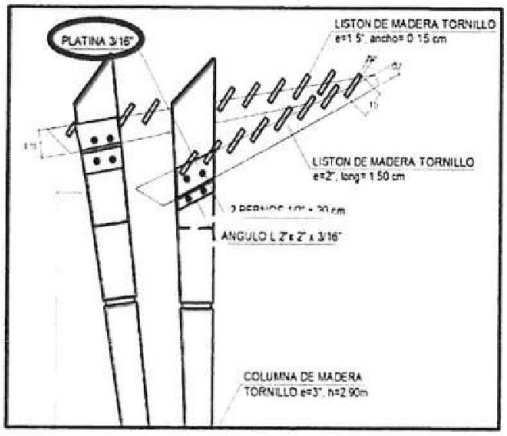
a) A suma Alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para ***el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra***

(...)".

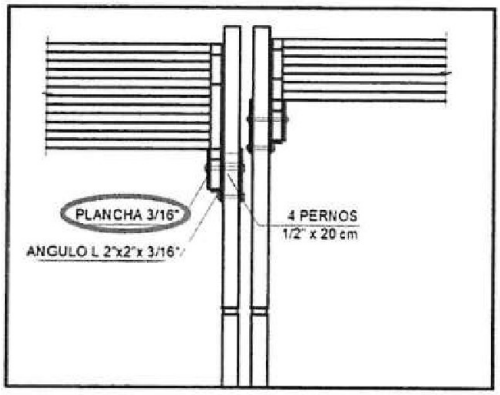
De lo descrito anteriormente, las partidas 02.03.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PÉRGOLA. 02.03.03. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARANDAS METÁLICAS y la 02.05.03 LIMPIEZA FINAL DE LA OBRA, no estuvieron culminadas al 1 de abril de 2024, según lo indicado en el ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA n.° 03-2024-MPO/OCI-SCC-LACUESTA **(Apéndice n.° 25)** de la misma fecha; debido a que, no fueron ejecutadas según lo detallado en el Plano A-04 DETALLE DE PÉRGOLA **(Apéndice n.° 29)** del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 066-2023-MDLC/A de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**; situación que, incumple el literal mencionado anteriormente, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes nos 20 y 21
Partida 02.03.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PÉRGOLA ejecutada por el Contratista









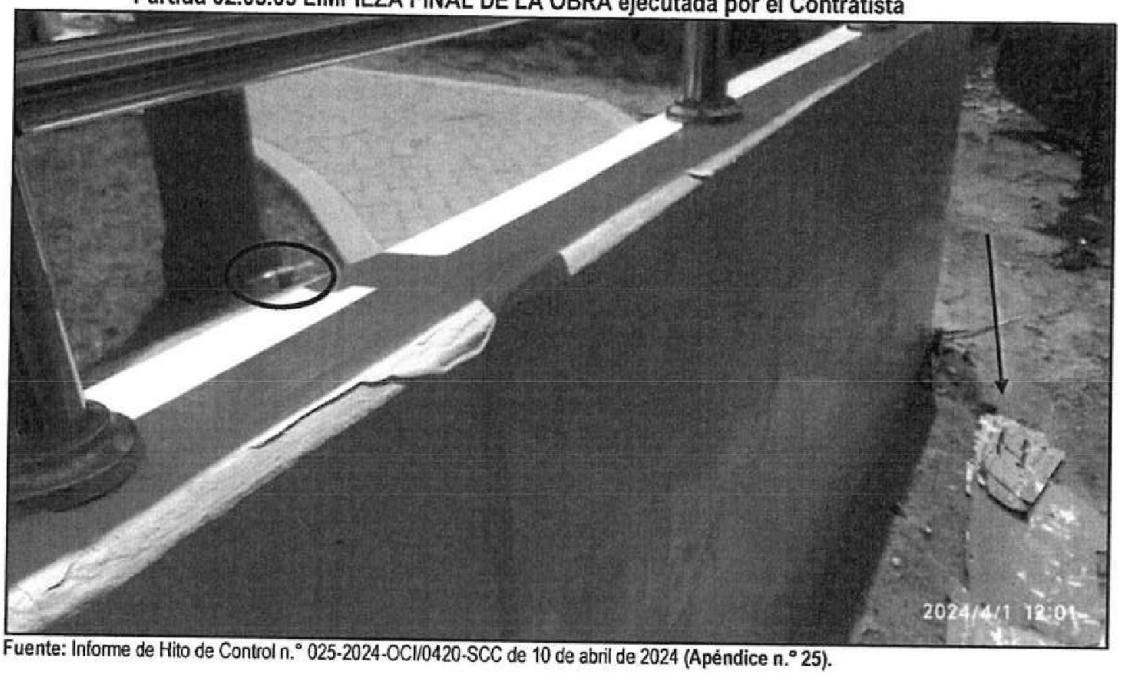
Fuente: Informe de Hito de Control n.° 025-2024-OCI/0420-SCC de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.°25)** y Plano A-04 DETALLE DE PERGOLA **(Apéndice n.° 29)**.

De lo mostrado anteriormente, y conforme a lo desarrollado en el Informe Técnico n.° 01-2025/GAFD/OCI0420 de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, la partida 02.03.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PÉRGOLA, no se culminó al término del plazo de ejecución de la Obra, debido a que no se han instalado en su totalidad las Platinas de 3/16", las Planchas de 3/16" y ángulos tipo L de 2"x2"x3/16", tal como se muestra en las imágenes n.° 20 y 21, observándose que existen pernos colocados directamente sobre la madera, debido a la no presencia de los elementos antes mencionados y requeridos el Plano A-04 DETALLE DE PÉRGOLA **(Apéndice n.° 29)** del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 066-2023-MDLC/A de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

De igual modo, en relación a la partida 02.05.03 LIMPIEZA FINAL DE LA OBRA, se constató la presencia de elementos, que corroboran que la misma no fue ejecutada en su totalidad, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

(Las imágenes se muestran en la siguiente página)

Imagen n.° 22
Partida 02.05.03 LIMPIEZA FINAL DE LA OBRA ejecutada por el Contratista



Fuente: Informe de Hito de Control n.° 025-2024-OCI/0420-SCC de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25).**

Imagen n.° 23
Partida 02.05.03 LIMPIEZA FINAL DE LA OBRA ejecutada por el Contratista



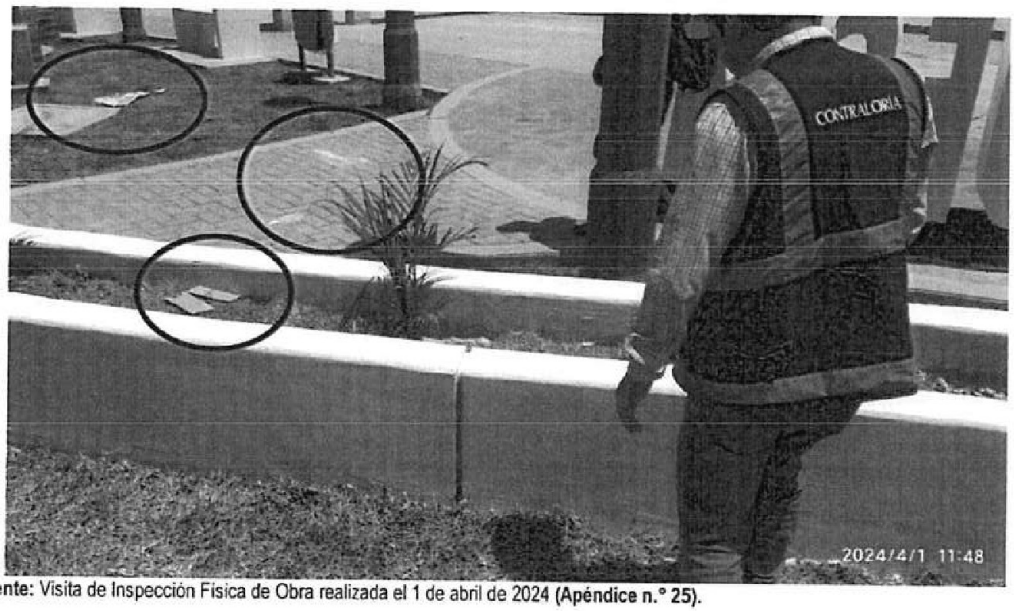
Fuente: Visita de Inspección Física de Obra realizada el 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25).**

Imagen n.° 24
Partida 02.05.03 LIMPIEZA FINAL DE LA OBRA ejecutada por el Contratista



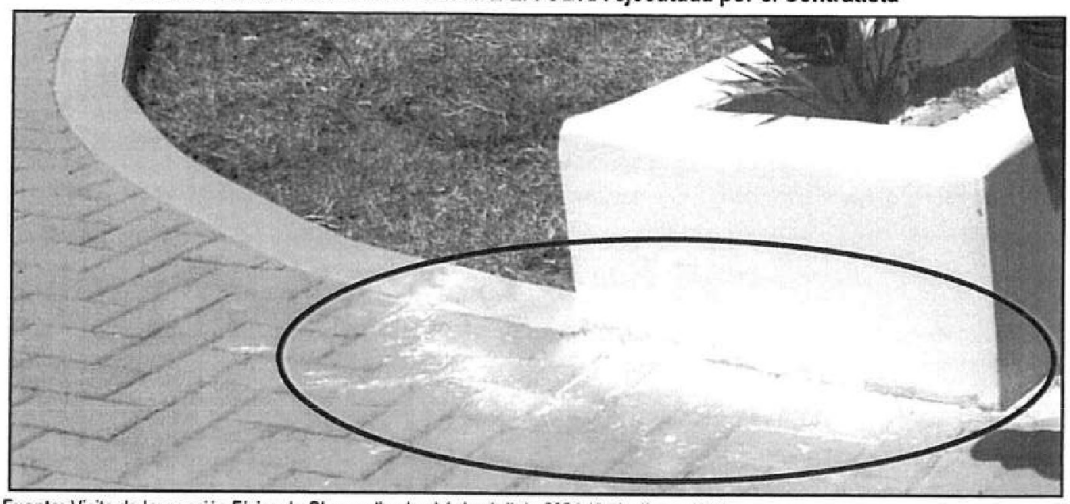
Fuente: Visita de Inspección Física de Obra realizada el 1 de abril de 2024 (Apéndice n.° 25).

Imagen n.° 25
Partida 02.05.03 LIMPIEZA FINAL DE LA OBRA ejecutada por el Contratista



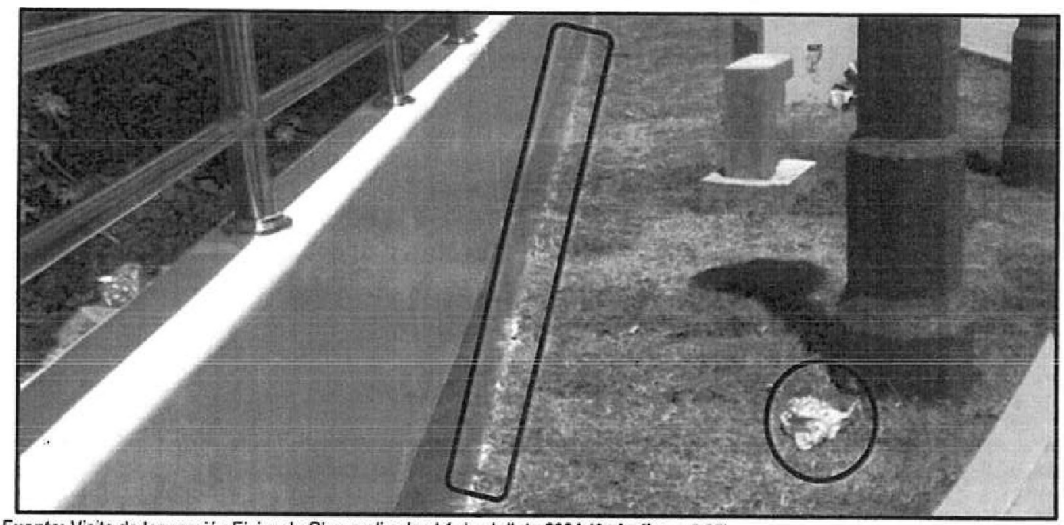
Fuente: Visita de Inspección Física de Obra realizada el 1 de abril de 2024 (Apéndice n.° 25).

Imagen n.° 26
Partida 02.05.03 LIMPIEZA FINAL DE LA OBRA ejecutada por el Contratista



Fuente: Visita de Inspección Física de Obra realizada el 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25).**

Imagen n.° 27
Partida 02.05.03 LIMPIEZA FINAL DE LA OBRA ejecutada por el Contratista



Fuente: Visita de Inspección Física de Obra realizada el 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25).**

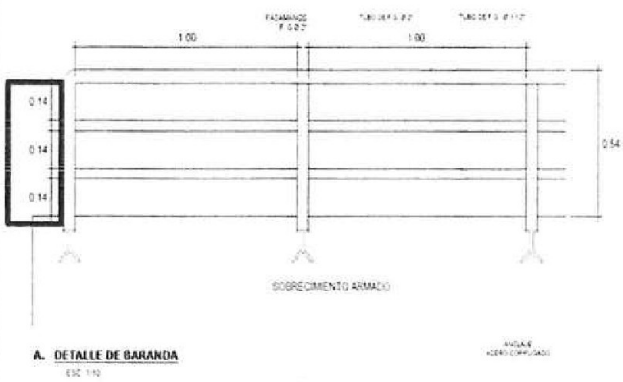
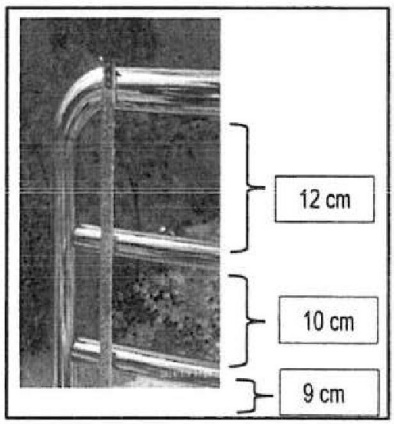
Como podrá corroborarse, de la revisión de las imágenes n^{os} 22, 23, 24, 25, 26 y 27, se evidencia la existencia de pintura esparcida alrededor del área de ejecución de la obra, así como la presencia de basura y desperdicios; esta situación implica el incumplimiento de la partida 02.05.03 LIMPIEZA FINAL DE LA OBRA, conforme a lo establecido en la especificación técnica de dicha partida, que forma parte del Expediente Técnico. Es importante resaltar que dicha partida no forma parte de los trabajos preliminares ni provisionales, ya que su ejecución no está en función a la duración del plazo de la Obra, sino que se encuentra en función del área donde se desarrolló el proyecto, es decir, consiste en realizar la limpieza final por cada metro cuadrado (m2) al término de los trabajos de la Obra en cuestión; como se referencia a continuación:

"(...)
02.05.03 LIMPIEZA FINAL DE OBRA
Descripción
Comprende los trabajos que deben ejecutarse para la eliminación de basura, elementos sueltos, residuos y desperdicios existentes, de toda el área de trabajo. Se realizará una vez finalizada la obra.
(...)"

De esta manera, ha quedado evidenciado que, al 1 de abril de 2024, la partida antes mencionada no había sido culminada, debido a que se encontraron elementos sueltos, residuos y distintos desperdicios dentro del área de trabajo.

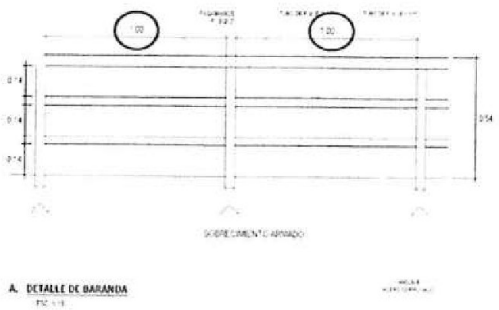
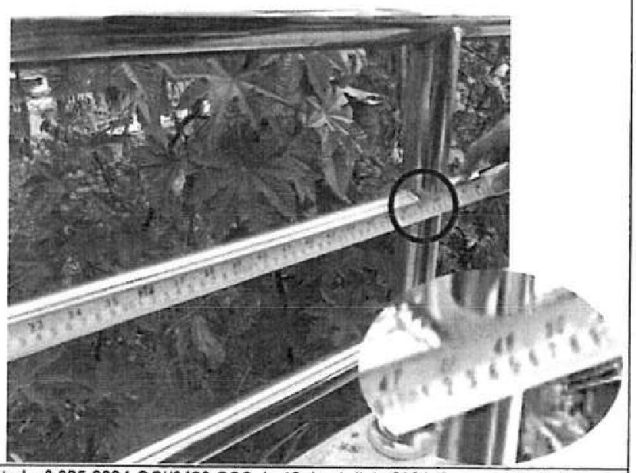
Además, con respecto a la partida **02.03.03 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARANDAS METÁLICAS**, se ha visualizado que las barandas metálicas no se encuentran concluidas, debido a que, de acuerdo a lo señalado en el Plano A-02 PLANO DETALLES **(Apéndice n.° 24)**, específicamente en la sección A. DETALLE DE BARANDA (Ver cuadros nºs 7 y 8), se establecen las especificaciones de espaciamiento vertical y horizontal de los tubos de fierro galvanizado de 1 ½ y 2 pulgadas de diámetro que conforman el pasamanos y baranda metálica, respectivamente. Estas características, tanto de forma como de fondo, deberían haberse reflejado fielmente en la obra ejecutada, situación que no se dio en el presente caso, tal como se muestra en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 7
Comparación respecto a la partida 02.03.03 Suministro e Instalación de Barandas Metálicas

De acuerdo a lo requerido en el Exp. Téc	*De acuerdo a lo ejecutado en obra*
	

Fuente : Plano A-02 **(Apéndice n.° 24)** e Informe de Hito de Control n.° 025-2024-OCI/0420-SCC de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25).**

Cuadro n.° 8
Comparación respecto a la partida 02.03.03 Suministro e Instalación de Barandas Metálicas

De acuerdo a lo requerido en el Exp. Téc	*De acuerdo a lo ejecutado en obra*
	

Fuente : Plano A-02 **(Apéndice n.° 24)** e Informe de Hito de Control n.° 025-2024-OCI/0420-SCC de 10 de abril de 2024 **(forma parte del Apéndice n.° 25).**

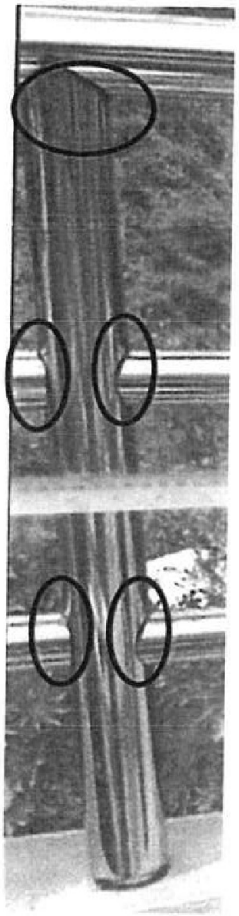
Sobre el particular, cabe precisar que la baranda metálica y pasamanos, suministrada e instalada por la Contratista presenta inconformidades e inconsistencias que permiten sostener que la partida antes referida representa un incumplimiento contractual, generando el riesgo de no cumplir con su finalidad; ello, debido a que, el Contratista no respetó la altura y espaciamiento vertical y horizontal de la baranda metálica requerido en el Plano A-02 PLANO DETALLES **(Apéndice n.° 24)**, tal como se evidencia en los cuadros antes mencionados.

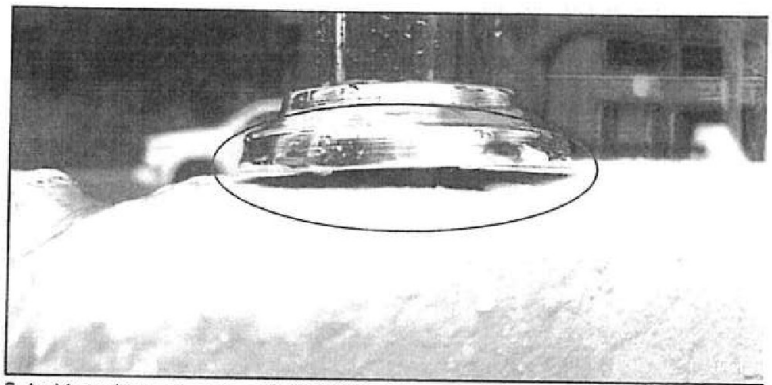
Asimismo, los anclajes y las uniones entre elementos verticales y horizontales no se encuentran soldadas correctamente, existiendo discontinuidad y vacíos, impidiendo que la baranda metálica funcione como un elemento monolítico; conllevando a restringirle significativamente la rigidez y estabilidad, afectando su capacidad para cumplir con los requerimientos de seguridad y resistencia estructural, tal como se muestra a continuación:

(El cuadro e imágenes se muestran en la siguiente página)

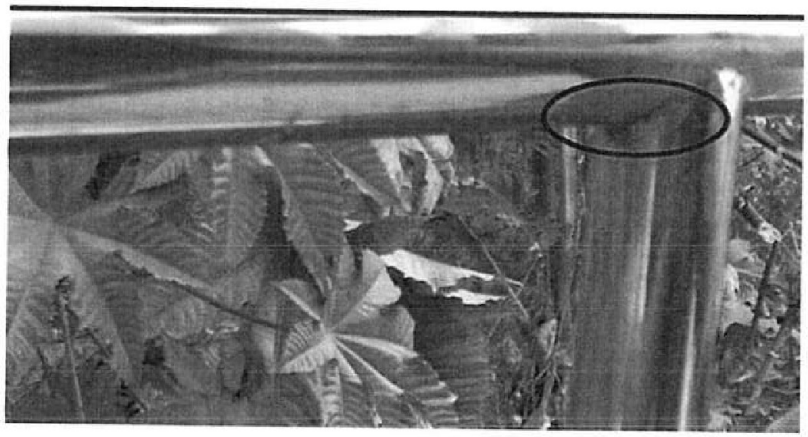
Cuadro n.° 9
Aspectos de soldadura en la partida 02.03.03 Suministro e Instalación de Barandas Metálicas

De acuerdo a lo ejecutado en obra





En la vista se observa que en la partida 02.03.03 Suministro e instalación de barandas metálicas, no se corrigió las imperfecciones en acabados, respecto al sellado adecuado de las tapas de las barandas.



Fuente : Informe de Hito de Control n.° 025-2024-OCI/0420-SCC de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25).**

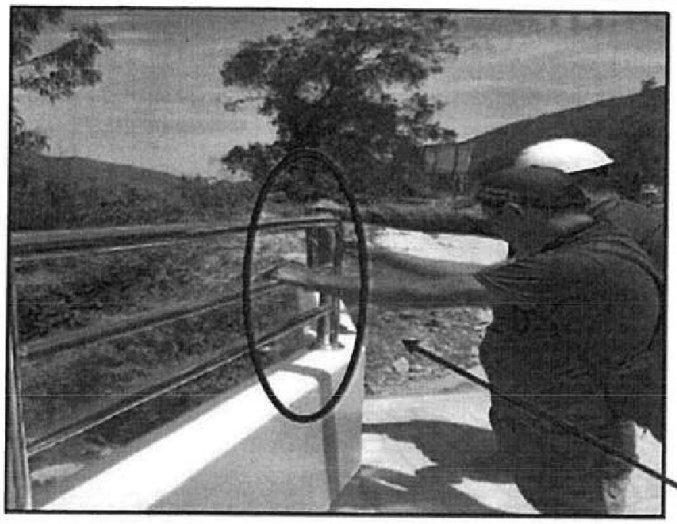
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · JEFE DE OCI · OCI

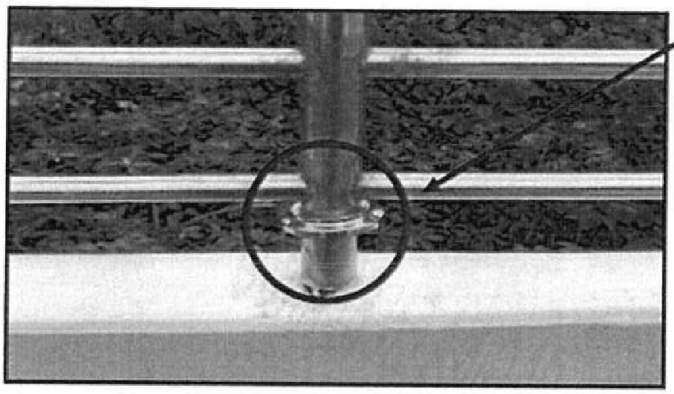
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · SUPERVISOR · OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · JEFE DE COMISIÓN · OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · ABOGADO · OCI

Imagen n.° 28
02.03.03 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARANDAS METÁLICAS





Se observa inestabilidad de la baranda metálica colocada, la cual no cuenta con la rigidez necesaria.

Fuente : Hito de Control n.° 025-2024-OCI/0420-SCC de 10 de abril de 2024 (Apéndice n.° 25)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · JEFE DE OCI · OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · SUPERVISOR · OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · JEFE DE COMISIÓN · OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · ABOGADO · OCI

Imagen n.° 29
02.03.03 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARANDAS METÁLICAS



Fuente : Hito de Control n.° 025-2024-OCI/0420-SCC de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25).**

Dado lo antes indicado, se ha evidenciado que la partida 02.03.03 Suministro e Instalación de Barandas Metálicas no se encontraba culminada al 29 de marzo de 2024, tal como indica el asiento n.° 56, del Cuaderno de Obra digital **(Apéndice n.° 15)**, del Supervisor de Obra y su posterior Conformidad Técnica **(Apéndice n.° 28)**; evidenciando de esta manera que, el Supervisor de Obra inobservó lo dispuesto en el numeral 187.1 del artículo 187° del RLCE, el cual prescribe lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor***
> *187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*
> *(...)"*

Del mismo modo, al momento de la visita de inspección física realizada a la obra el 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, se evidenció que, el medidor, tablero general y circuito eléctrico de luminarias, no contaban con fluido eléctrico; inobservando con ello el cumplimiento de la partida 03.04.03 ACOMETIDA PARA RED ELÉCTRICA, por lo tanto, el proyecto carecía de fluido eléctrico, corroborando que la obra no estaba culminada al 29 de marzo de 2024.

Cabe mencionar, que la no culminación de las partidas 02.03.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PÉRGOLA, 02.03.03 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARANDAS METÁLICAS, 02.05.03 LIMPIEZA FINAL DE OBRA y 03.04.03 ACOMETIDA PARA RED ELÉCTRICA, mencionadas anteriormente, fue puesta en conocimiento de la Entidad mediante el Informe de Hito de Control

n.° 025-2024-OCI/0420-SCC **(Apéndice n.° 25)**, remitido a la Entidad con oficio n.° 0131-2024-MPO/OCI con cargo de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

En consecuencia, se ha determinado que, el Supervisor de Obra otorgó la Conformidad Técnica a la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 28)**, sin que esta estuviese culminada, facilitando de esta manera que se inicie con el proceso de recepción de la obra; cuando lo que correspondía conforme a sus funciones, era consignar en el cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 15)** la NO CULMINACIÓN de la obra e informar a la Entidad sobre dicho evento; conllevando con ello a la inaplicación de la penalidad por mora, a partir de la fecha de término del plazo de ejecución de la obra y por los días que sean necesarios para la culminación de la totalidad de las partidas; según lo estipulado en el Contrato de Obra **(Apéndice n.° 6)**; trasgrediendo de esta manera, los literales f) y j) del artículo 2° y el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificatorias, en cuanto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimientos de contratación; así como, los artículos 161°, 162° y 208° del RLCE mencionados anteriormente; los cuales hacen referencia a las penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción de obra y plazos, respectivamente.

De los hechos concernientes a la conformación, procedimiento y acciones realizadas por el comité de recepción de Obra

De la revisión a la documentación referente a la recepción de la obra, se evidencia que el Residente de Obra anotó en el cuaderno de obra digital, mediante el asiento n.° 55, la culminación de la ejecución de la obra el 30 de marzo de 2024; asimismo, mediante asiento n.° 56 de 1 de abril de 2024 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 15)**, el Supervisor de Obra confirmó la culminación de la Obra; iniciándose el proceso de recepción de la obra, de conformidad a lo establecido en el numeral 208.1 del artículo 208° del RLCE, el cual prescribe lo siguiente:

"(...)
Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación a la Entidad, en el mismo plazo.
(...)"

Posteriormente, mediante la carta n.° 016-2024-OJQR del 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, el supervisor de obra solicitó la recepción de obra, adjuntando el **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA (Apéndice n.° 28)**, de esta manera se da inicio al procedimiento de recepción de la Obra; correspondiendo llevar a cabo la conformación del comité de recepción de la Obra; de conformidad a lo prescrito en el numeral 208.2 del artículo 208° del RLCE, el cual establece lo siguiente:

"(...)
Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
(...)
208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.
(...)"

Es de esta manera que, mediante Resolución Gerencial n. °013-2024-MDLC/GM de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, la Entidad resolvió designar a los integrantes del comité de recepción de la Obra, teniendo como miembros a los siguientes profesionales:

Cuadro n.° 10
Integrantes Comité de Recepción de Obra

N°	*PROFESIONAL*	*CARGO*	*MIEMBRO*
01	*Ing. Víctor José Billena Avalos*	*Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.*	*Presidente.*
02	*Ing. Vicente Mendoza Rodríguez*	*Subgerente de Desarrollo Económico.*	*Primer miembro.*
03	*CPC Liliana Rosmery Contreras Aponte*	*Responsable de Unidad de Planeamiento y Presupuesto*	*Segundo miembro.*
04	*Ing. Omar Juan Quiñones Ramírez*	*Supervisor de Obra*	*Miembro asesor.*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

Fuente: Resolución Gerencial N°013-2024-MDLC/GM del 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 30)**.

De lo antes mencionado, se evidencia que la Entidad en un plazo de 3 días hábiles procedió a designar a los integrantes del comité de recepción de la Obra, situación que se encuentra conforme a lo estipulado en el numeral 208.2 del artículo 208° del RLCE; seguidamente, para continuar con el proceso de recepción de la Obra, la Entidad debe verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, de conformidad a lo estipulado en el numeral 208.5[38] del artículo 208° del RLCE.

Es de esta manera que, el 12 de abril de 2024, el Comité de recepción de Obra, en compañía del Residente de Obra y el Supervisor de obra, se constituyeron al lugar de la Obra, con la finalidad de realizar la verificación de los trabajos ejecutados en la misma; fecha en la cual se suscribió el "ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA (CON OBSERVACIONES)" **(Apéndice n.° 31)**, en el que se indicó que ***La Obra Queda No Recepcionada***; no obstante, el Comité de recepción de Obra debió establecer la no culminación de la misma, en función a los argumentos a desarrollarse en los siguientes apartados.

A continuación, mostraremos las observaciones realizadas por el Comité de recepción de Obra:

"(...)

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA (CON OBSERVACIONES

(...)

ÍTEM	*DESCRIPCIÓN*	*OBSERVACIÓN*
02.03.03	*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARANDAS METÁLICA*	*CORRERIR DIMENSIONAMIENTO Y SE MUESTRAN IMPERFECCIONES EN ACABADOS*
02.01.03.01	*PINTURA DE TRAFICO P/SARDINELES SUMERGIDOS*	*CORREGIR IMPERFECCIONES EN ACABADOS*
02.01.03.02	*PINTURA ESMALTE EN MUROS EXTERIORES*	*CORREGIR IMPERFECCIONES EN ACABADOS*
02.01.03.03	*PINTURA ESMALTE EN JARDINERIA*	*CORREGIR IMPERFECCIONES EN ACABADOS*

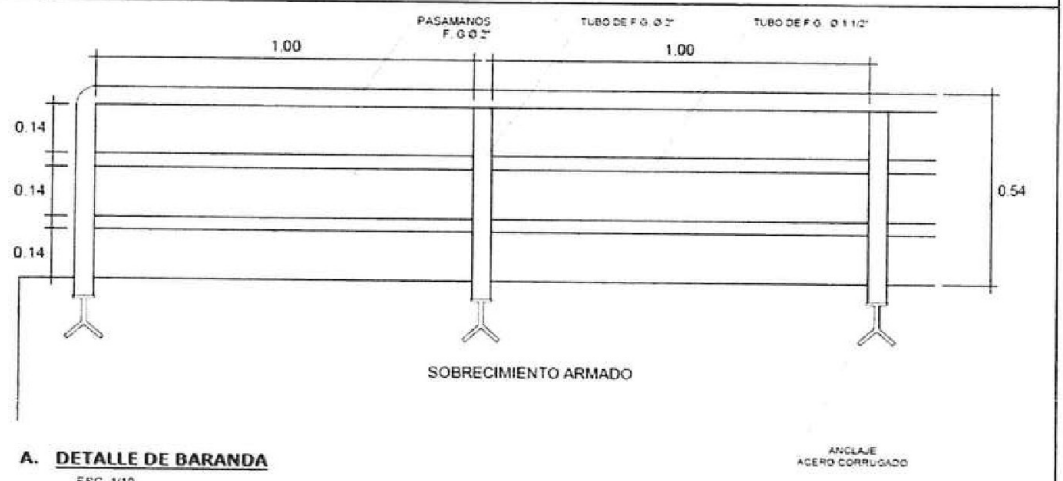
[38] *"(...)*
Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
(...)
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
(...)"

02.03.02	*SUMINISTRO E INSTALACION DE PERGOLA*	*CORREGIR INSTALACIONES DE PERNOS Y PLANCHAS SEGUN PLANO*
02.05.02	*CORREGIR EL SIKAFLEX NO ESTA CUBIERTO EN SU 100%.*	*CORREGIR EL SIKAFLEX NO ESTA CUBIERTO EN SU 100%.*
04.02.04	*SUMINISTRO E INSTALACION DE GRIFO DE RIEGO 1/2" INCLUYE CAJA DE CAJUELA DE CONCRETO F'c=175 Kg/cm2*	*CORREGIR LA INSTALACIÓN DE LOS GRIFOS Y LA REJILLA METALICA*
03.04.03	*ACOMETIDA PARA RED ELECTRICA*	*CORREGIR INSTALACIÓN DE COMPONENTES PARA ACOMETIDA ELECTRICA*

(...)"

De lo descrito anteriormente, se evidencia que, para la partida **02.03.03 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARANDAS METÁLICA**, se indicó corregir el dimensionamiento, situación que demuestra el incumplimiento de lo estipulado en el Plano A-02 Plano de Detalles **(Apéndice n.° 24)** del Expediente Técnico de obra, en el cual se muestra el detalle constructivo de la baranda, dimensiones y espaciamientos, conforme se ilustra a continuación:

Imagen n.° 30
Detalle de Baranda Metálica según Plano A-02 del Expediente Técnico



Fuente : Informe de Hito de Control n.° 025-2024-OCI/0420-SCC de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25).**

Cabe mencionar que según Acta de Visita de Inspección Física N° 03-2024-MPO/OCI-SCC-LACUESTA, realizada el 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, se logró observar que las barandas metálicas no estaban culminadas conforme a lo detallado en la imagen n.° 30, la cual contiene un extracto del Plano A-02 Plano de Detalles **(Apéndice n.° 24)**, con respecto al espaciamiento vertical y horizontal de la baranda metálica; asimismo que, no se encuentran soldadas adecuadamente a sus anclajes y en sus uniones, lo cual conlleva a que esta no presente la rigidez y estabilidad necesaria; por ende, la baranda metálica no cumple con la funcionalidad que requiere.

Además, dicha situación persistió en el tiempo, lo que fue corroborado por el OCI-MPO, mediante el Acta de Visita de Inspección Física n.° 004-2024-MPO/OCI-SCC-LACUESTA de 23 abril de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, como se muestra en las siguientes imágenes:

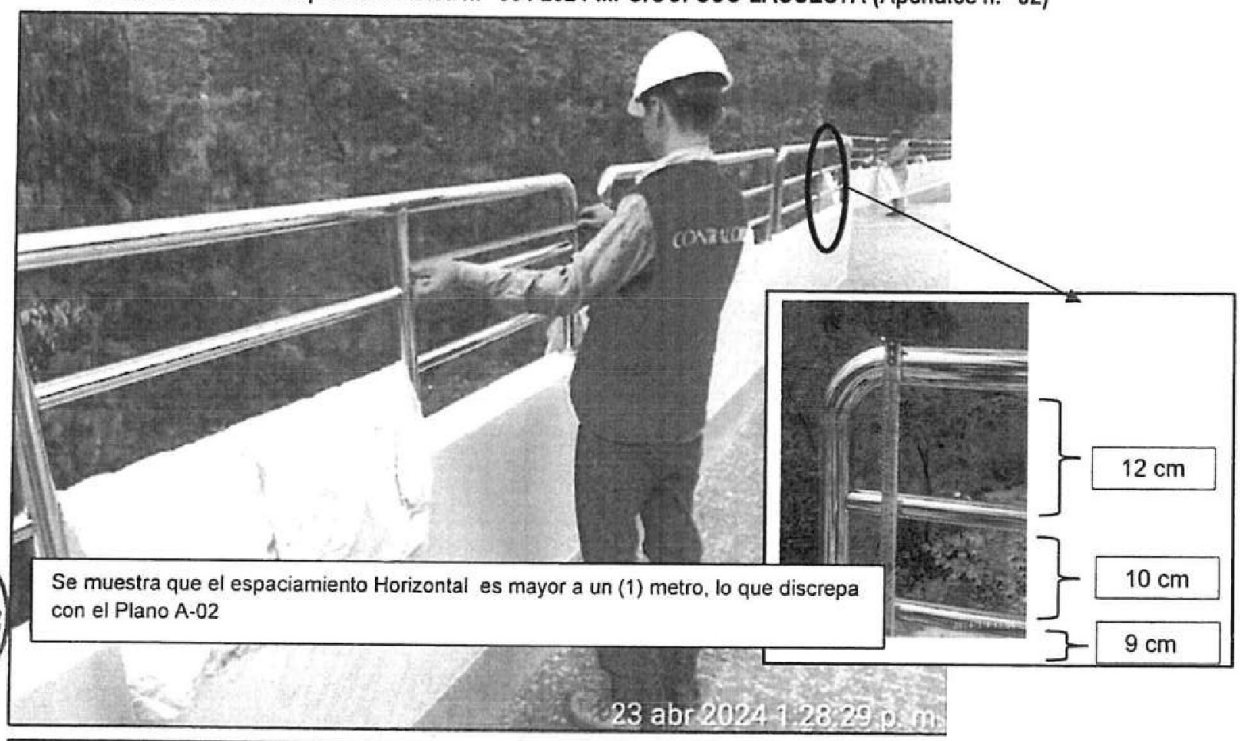
Imagen n.° 31
Acta de Visita de Inspección Física n.° 004-2024-MPO/OCI-SCC-LACUESTA (Apéndice n.° 32)



Fuente: Acta de Visita de Inspección Física n.° 004-2024-MPO/OCI-SCC-LACUESTA de 23 abril de 2024 (Apéndice n.° 32)

(Las imágenes se muestran en la siguiente página)

Imágenes nos 32 y 33
Acta de Visita de Inspección Física n.° 004-2024-MPO/OCI-SCC-LACUESTA (Apéndice n.° 32)





Fuente: Acta de Visita de Inspección Física n.° 004-2024-MPO/OCI-SCC-LACUESTA de 23 abril de 2024 (Apéndice n.° 32)

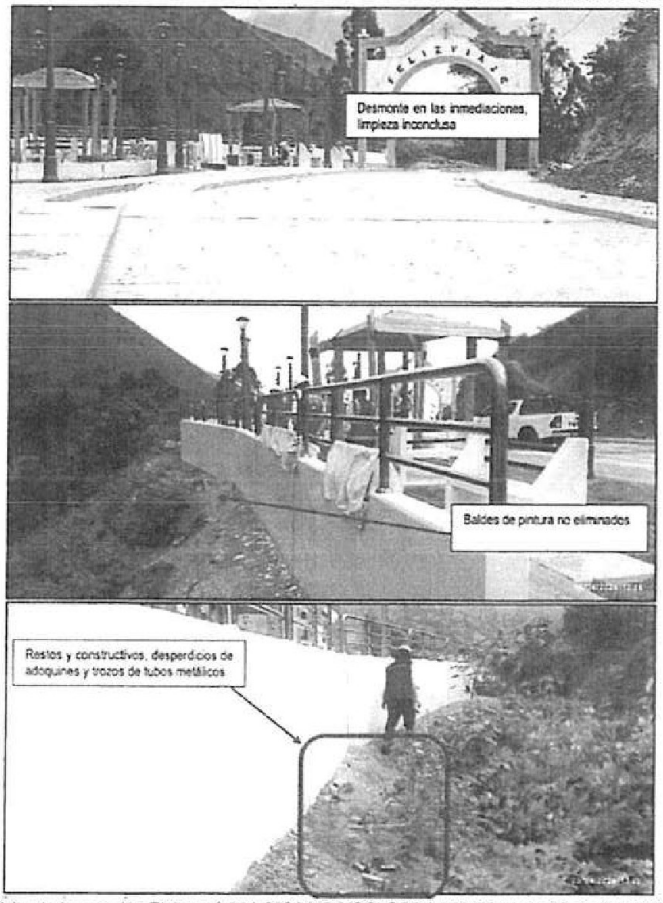
Del mismo modo, con referencia a la partida **02.03.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PÉRGOLA**, se observa que el Comité de recepción de Obra indicó corregir instalaciones de pernos y planchas según plano, lo cual demuestra el incumplimiento de lo estipulado en el Plano A-04 Plano de Detalles – Pérgola **(Apéndice n.° 29).** en el cual se muestra el detalle de los componentes necesarios para el cumplimiento de dicha partida, conforme puede observarse en las imágenes n.° 20 y 21 del presente informe.

Asimismo, con referencia a la partida **03.04.03 ACOMETIDA PARA RED ELÉCTRICA**, el Comité de recepción de Obra indicó corregir la instalación de componentes para acometida eléctrica, situación que también fue advertida por el OCI - MPO, en el Acta de Visita de Inspección Física N° 03-2024-MPO/OCI-SCC-LACUESTA de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, a través del cual se indicó la falta de fluido eléctrico. Al respecto, se evidencia que el Comité de recepción de Obra, consignó como observación la falta de componentes de la partida 03.04.03 ACOMETIDA PARA RED ELÉCTRICA, cuando lo que correspondía era dejar constancia que dicha partida no había sido ejecutada en su totalidad.

Es de precisar que, dicha situación persistió, según consta en el Acta de Visita de Inspección Física n.° 004-2024-MPO/OCI-SCC-LACUESTA de 23 abril de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, en el cual se mencionó que a dicha fecha *"(...) LA OBRA NO CUENTA CON CONEXIÓN ELÉCTRICA (ACOMETIDA ELÉCTRICA). (...)"*; ello, evidencia que dicha partida efectivamente no estaba culminada y por ende no resultaba funcional en cuanto al aspecto eléctrico.

En relación a la partida 02.05.03 LIMPIEZA FINAL DE LA OBRA, el Comité de recepción de Obra no emitió pronunciamiento alguno en relación a la culminación de esta partida; ello, a pesar de que el OCI-MPO constató la presencia de elementos, mediante Acta de Visita de Inspección Física N° 03-2024-MPO/OCI-SCC-LACUESTA de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)** y Acta de Visita de Inspección Física n.° 004-2024-MPO/OCI-SCC-LACUESTA de 23 abril de 2024 **(Apéndice n.° 32)**; las cuales, corroboran que dicha partida no fue ejecutada en su totalidad, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n^{os} 34, 35 y 36
Partida 02.05.03 LIMPIEZA FINAL DE LA OBRA al 23 de abril de 2024



Fuente: Acta de Visita de Inspección Física n.° 004-2024-MPO/OCI-SCC-LACUESTA de 23 abril de 2024 **(Apéndice n.° 32)**

Imágenes nos 37 y 38
Partida 02.05.03 LIMPIEZA FINAL DE LA OBRA al 23 de abril de 2024



Fuente: Acta de Visita de Inspección Física n.° 004-2024-MPO/OCI-SCC-LACUESTA de 23 abril de 2024 **(Apéndice n.° 32).**

De lo antes expuesto, se evidencia que en las imágenes n.° 34, 35, 36, 37 y 38, persiste la presencia de basura y desperdicios en el área en la que se ejecutó la Obra; por lo que, reiteramos que dicha situación, implica el incumplimiento de la partida 02.05.03 LIMPIEZA FINAL DE LA OBRA; ya que, conforme a lo antes expuesto, esta partida consiste en realizar la limpieza final por cada metro cuadrado (m2) al término de los trabajos de la obra en cuestión; lo cual, no se ha dado en el presente caso.

En tal sentido, se ha podido evidenciar que el Comité de recepción de Obra consignó como observaciones, partidas inconclusas; y por ende, carecían de funcionalidad; situación que, fue advertida oportunamente a través del informe de hito de control n.° 025-2024-OCI/0420-SCC de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25),** comunicado a la entidad mediante oficio n.° 0131-2024-MPO/OCI de la misma fecha **(Apéndice n.° 25).**

A pesar de ello, el Comité de recepción de Obra continuó con el procedimiento de recepción; por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 208.7[39] del artículo 208° del RLCE y teniendo en cuenta que el plazo contractual para la ejecución de la Obra fue de 45 días calendarios, se determinó que el plazo para el levantamiento de las observaciones realizadas por el Comité de recepción de Obra, era de cinco (5) días calendarios; dando como periodo otorgado para el levantamiento de observaciones el comprendido entre el 13 al 17 de abril de 2024.

[39] *"(...)*
Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
(...)
208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.
(...)"

En este orden de ideas, el 17 de abril de 2024, el Residente de Obra, mediante asiento n.° 59 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 15).** comunicó al Supervisor de Obra, el cumplimiento en la subsanación de las observaciones planteadas por el Comité de recepción de Obra; conforme a lo previsto en el numeral 208.8[40] del artículo 208° del RLCE.

Cabe precisar según lo antes mencionado que, mediante el Acta de Visita de Inspección Física n.° 004-2024-MPO/OCI-SCC-LACUESTA de 23 abril de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, el OCI-MPO evidenció que a dicha fecha, el Contratista aun no culminaba el levantamiento de las observaciones formuladas por el Comité de recepción de Obra, situación que se consignó en el acta antes mencionada y se describe a continuación:

"(...)

ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 004-2024-MPO/OCI-SCC-LACUESTA

OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA ALAMEDA DE CENTRO POBLADO LA CUESTA DISTRITO DE LA CUESTA DE LA PROVINCIA DE OTUZCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

En la Alameda principal del distrito de la Cuesta, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, siendo las 13:00 horas del 23 de abril de 2024, con la finalidad de realizar una inspección a la obra: "Creación de los servicios públicos de integración económica y social en la alameda de centro poblado La Cuesta distrito de La Cuesta de la provincia de Otuzco del departamento de La Libertad" con CUI n.° 2596213, según contrato de obra n.° 01-2024-MDLC-AS-1 de 19 de enero de 2024, a efectos de verificar la ejecución física de la citada obra; para lo cual se reunieron en la Alameda principal, la comisión de servicios de control concurrente de la Contraloría General de la República, el representante de la entidad a cargo del control de la ejecución y el personal de la empresa contratista, como se describe a continuación:

En representación de la comisión de control del OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO:

Nombres y Apellidos	Cargo	Código
Juan Carlos Sanchez Cabanillas	Auditor OCI	U64762
Gary Alexis Flores Delgado	Auditor OCI	U22045
Andrés Herman Reyna León	Auditor OCI	U20472

En representación de la Entidad:

Nombres y Apellidos	Cargo	DNI
Remsinberg, Raúl Espinoza T.	Asistente de Supervisión	44678161

En representación de la empresa contratista ejecutora del servicio:

Nombres y Apellidos	Cargo	DNI

Comentarios:
EN LA VISITA LA COMISIÓN DE CONTROL EVIDENCIÓ LA PRESENCIA DE UN PERSONAL REALIZANDO TRABAJOS DE ACABADOS, PINTURA EN LA ALAMEDA, OBRA OBJETO DE CONTROL.
(...)

[40] "(...)
Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
(...)
208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
(...)"

III. DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS

Descripción	Si se Cumplió	No se cumplió	Comentarios
RESPECTO A LA PARTIDA 02.03.03 SUMINISTRO E INSTALACION DE BARANDAS METALICAS		X	NO SE CORRIGIO DIMENSIONAMIENTO NI IMPERFECCIONES EN ACABADOS.
RESPECTO A LA PARTIDA 02.04.03 C2 PINTURA ESMALTE EN MUROS EXTERIORES	X		SE ENCONTRO UN PERSONAL REALIZANDO DICHO TRABAJO.
RESPECTO A LA PARTIDA 03.04.03 ACOMETIDA PARA RED ELECTRICA.		X	A LA FECHA PERSISTE LA DEFICIENCIA.

Comentarios:
POR OTRO LADO, SE PUDO EVIDENCIAR QUE A LA FECHA LA OBRA NO CUENTA CON CONEXIÓN ELÉCTRICA (ACOMETIDA ELÉCTRICA)..
(...)"

Al respecto, el Comité de recepción de Obra, se constituyó a la misma el 24 de abril de 2024, con la finalidad de verificar, si el Contratista cumplió con el levantamiento de observaciones plasmadas en el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA (CON OBSERVACIONES) de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 31)**; sin embargo, según el referido Comité, estas no fueron levantadas en su totalidad, hecho que fue plasmado nuevamente en el "ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA (CON OBSERVACIONES 24.04.2024)" **(Apéndice n.° 33)**, conforme se cita a continuación:

"(...)
III. RECEPCIÓN 24.04.2024
Siendo las 09.00 horas del día 24 de abril de 2024, se constituyó en obra el comité de recepción de obra designado mediante Resolución Gerencial N° 013-2024-MDLC/GM con fecha 05 de abril del 2024, con la finalidad de verificar lo informado por el supervisor mediante Carta N°022-2024-QJOR integrado por:
(...)

Con la finalidad de proceder a la verificacion el levantamiento de observaciones de los diferentes componentes de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA ALAMEDA DE CENTRO POBLADO LA CUESTA DISTRITO DE LA CUESTA DE LA PROVINCIA DE OTUZCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI N°2596213, se procedió a recorrer y verificar toda la obra encontrando la persistencia de la siguiente observación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
02 03 03	SUMINISTRO E INSTALACION DE BARANDAS METALICAS	CORRERIR DIMENSIONAMIENTO Y SE MUESTRAN IMPERFECCIONES EN ACABADOS SOLDADURA

(...)
CONCLUSIONES
Siendo las 12:00 pm del presente, se culminó con la diligencia de recepción de la obra en referencia, habiendo encontrado la persistencia en la observación indicada en el ÍTEM III, donde el comité de recepción de Obra suscribe que la obra queda NO RECEPCIONADA, ***esto en cumplimiento del reglamento de la ley de contrataciones Art. 208 (Recepción de la Obra y Plazos), donde se indica que: *el contratista dispone de (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días. el que resulte menor para subsanar las observaciones",*** *dado el presente caso y aun encontrándose la persistencia en la observación detallada el contratista se compromete a subsanar dicha observación, por tal motivo el plazo para la subsanación será contabilizada a partir de la fecha suscrita el Acta o Pliego de observaciones,* ***otorgando con 3 días Calendarios como Máximo.***
(...)"

Es de esta manera que lo antes expuesto, permite corroborar, una vez más, la actuación funcional del comité de recepción de obra, orientada a privilegiar el interés privado del Contratista, concretizado en otorgar indebidamente un plazo ampliatorio para la subsanación de las observaciones **(3 días calendarios)**, evitando con ello la aplicación de la penalidad por mora. Lo antes indicado, menoscaba el interés público, que en el caso concreto implicaba la culminación de la obra en los plazos establecidos y la correspondiente aplicación de penalidad al Contratista por el incumplimiento contractual asociado a dicho retraso.

De esta manera, el Comité de recepción de Obra inobservó lo dispuesto en los numerales 208.10 y 208.13 del artículo 208° del RLCE, los cuales prescriben lo siguiente:

"(...)
Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
(...)
208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.
(...)
208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.
(...)"

Asimismo, la comisión de control ha creído conveniente traer a colación, lo mencionado en la Opinión n.° 004-2024/DTN de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, la cual se cita a continuación:

"(...)
2.3 "QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 205 DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES VIGENTE, EL COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA SOLO VERIFICA EL FUNCIONAMIENTO U OPERATIVIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA CULMINADA, EN CONSECUENCIA, EL COMITÉ DE RECEPCION NO PUEDE INCLUIR EN EL ACTA DE OBSERVACIONES, OTRAS OBSERVACIONES DIFERENTES A LAS DE FUNCIONAMIENTO U OPERATIVIDAD, PORQUE NO ESTÁ PERMITIDO POR EL REGLAMENTO. EN CASO QUE EL COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA HAYA INCLUIDO EN EL PLIEGO DE OBSERVACIONES; OBSERVACIONES DIFERENTES A LAS DE FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD, SE CONSULTA SI ESTAS OBSERVACIONES DEBE SER LEVANTADAS POR EL CONTRATISTA, O CUALES SON LAS CONSECUENCIAS SI NO LAS LEVANTA?"

2.3.1 Al respecto, cabe mencionar que una vez emitido el certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción, dicho comité junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, y de ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
(...)
*Posteriormente, el comité de recepción designado debe encargarse de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. Ahora bien, de conformidad con el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento, si como consecuencia de la verificación del funcionamiento u operatividad de la infraestructura y las instalaciones y equipos (en caso corresponda), el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, **a efectos que el contratista culmine la obra**, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión.*

De esta manera, la normativa de contrataciones si ha previsto la posibilidad de que el comité de recepción puede advertir deficiencias respecto de la correcta culminación de la obra, distintas al funcionamiento u operatividad de la infraestructura, instalaciones y equipos, en cuyo caso se debe informar al contratista, para

que este cumpla con su obligación de culminar la obra. (Sin perjuicio de la penalidad aplicable por el retraso).

Asimismo, en caso el contratista no cumpla con su obligación de culminar la obra, además de la penalidad por retraso, dicho incumplimiento puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato.
(...)
3. CONCLUSIONES
(...)
3.2 De presentarse algún error material o formal respecto de la información contenida en el certificado de conformidad técnica, la Entidad y el contratista podrán realizar las coordinaciones necesarias para su subsanación en el menor plazo posible. Un supuesto distinto podría presentarse cuando se genere alguna controversia respecto del contenido del certificado de conformidad técnica, en cuyo caso el contratista puede someter la controversia a alguno de los medios de solución previstos en la normativa de contrataciones, dentro del plazo establecido.

3.3 La normativa de contrataciones ha previsto la posibilidad de que el comité de recepción puede advertir deficiencias respecto de la correcta culminación de la obra, distintas al funcionamiento u operatividad la infraestructura, instalaciones y equipos, en cuyo caso se debe informar al contratista, para que este cumpla con su obligación de culminar la obra, sin perjuicio de la penalidad aplicable por el retraso. En caso el contratista no cumpla con su obligación de culminar la obra, además de la penalidad por retraso, ello puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento.
(...)
3.9 Para poder efectuar la recepción de la obra y emitir el acta de recepción respectiva suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista, se debe verificar el cumplimiento total de las prestaciones conforme a los términos contractuales; y en caso de haberse presentado observaciones, verificarse el levantamiento de la totalidad de observaciones indicadas en el pliego correspondiente.
Por otro lado, de haberse realizado la recepción de la obra indebidamente, deberá realizarse el deslinde de responsabilidad que corresponda.
(...)"

En este sentido, la mencionada opinión concluye que, la normativa de contrataciones ha previsto la posibilidad de que el comité de recepción puede advertir deficiencias respecto de la correcta culminación de la obra, distintas al funcionamiento u operatividad la infraestructura, instalaciones y equipos, en cuyo caso se debe informar al contratista, para que este cumpla con su obligación de culminar la obra, sin perjuicio de la penalidad aplicable por el retraso. Asimismo, que para poder efectuar la recepción de la obra y emitir el acta de recepción respectiva suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista, se debe verificar el cumplimiento total de las prestaciones conforme a los términos contractuales; y en caso de haberse presentado observaciones, verificarse el levantamiento de la totalidad de observaciones.

De esta manera, se evidencia una conducta sostenida en el tiempo por parte del Comité de recepción de la Obra, orientada a favorecer al contratista con la no determinación de la penalidad por mora. Evidenciándose que, la actuación funcional del Comité de recepción de Obra, estuvo orientada a privilegiar el interés privado del Contratista, concretizado en otorgar indebidamente un plazo ampliatorio para la subsanación de las observaciones, evitando con ello la aplicación de la penalidad por mora.

Dado lo expuesto en los apartados anteriores, queda claro que la cuantificación de la penalidad por mora en el presente caso debió contabilizarse desde **el 30 de marzo de 2024**[41]; sin embargo, conforme a lo revelado en los apartados anteriores, se ha identificado una conducta sostenida en el tiempo por parte del comité de recepción de la obra, orientada a favorecer al contratista con la no determinación de la penalidad por mora.

[41] Día siguiente a la fecha de culminación del plazo para la ejecución de la Obra.

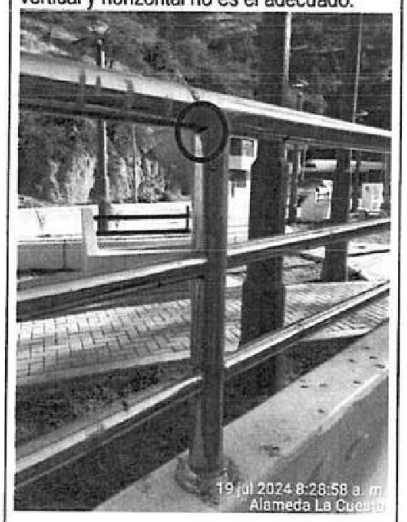
En este orden de ideas, el comité de recepción de obra se constituyó a la obra el 2 de mayo de 2024 a fin de verificar su culminación, dejando constancia de ello en el Acta de recepción de obra (02.05.2024) **(Apéndice n.° 34)**, conforme se detalla a continuación:

"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA
(02.05.2024)

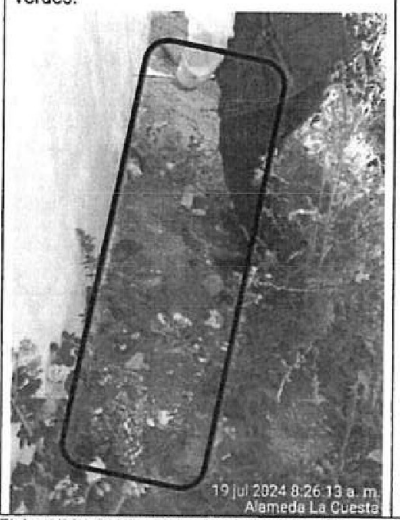
"(...)
(...) habiéndose verificado que las observaciones realizadas en las dos verificaciones han sido subsanadas, LA OBRA QUEDA RECEPCIONADA
(...)".

Con posterioridad a ello, el OCI-MPO realizó una visita de inspección física a la Obra el 19 de julio de 2024, evidenciándose que persistían partidas inconclusas; situación que demuestra que el comité de recepción de la Obra, la declaró como **RECEPCIONADA**[42], sin haber culminado la ejecución completa de esta; además que, no determinó la concurrencia de penalidad por mora según lo prescrito en el numeral 208.14 del artículo 208 del RLCE; situación, que quedó registrada en el Acta de Visita de Inspección Física N°05-2024-MPO/OCI-SCC-LACUESTA, del 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 35)**. En atención a dicha acta, se elaboró el siguiente cuadro resumen:

Cuadro n.° 11
Trabajos y partidas inconclusas

Ítem	Descripción	Und.	Comentario del Auditor	Días de retraso	Fecha de Termino de Obra (según Contratista y Supervisión)	Evaluación al 19 de Julio de 2024
02.03.02	Suministro e instalación de pérgola	u	Se detectó la falta de ángulos y planchas metálicas por lo que no se encuentra culminado según los detalles presentados en los planos.	14	29/03/2024	La presente partida se subsano al 12/04/2024
02.03.03	Suministro e instalación de barandas metálicas	glb	Se observa la falta de anclajes, adicionalmente que el espaciamiento vertical y horizontal no es el adecuado. 	112	29/03/2024	La presente partida persiste la observación al 19/07/2024

[42] Según Acta de Recepción de Obra de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 34)**

Ítem	Descripción	Und.	Comentario del Auditor	Días de retraso	Fecha de Termino de Obra (según Contratista y Supervisión)	Evaluación al 19 de Julio de 2024
02.05.03	Limpieza final de la obra	m2	Se observa desmonte y envases de productos, así mismo de pintura, así como pintura esparcida en los pisos y áreas verdes. 	112	29/03/2024	La presente partida persiste la observación al 19/07/2024

Fuente: Acta de Visita de Inspección Física N°05-2024-MPO/OCI-SCC-LACUESTA, del 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 35)**
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, ha quedado evidenciado que el Comité de recepción de Obra, declaró como **RECEPCIONADA** la misma[43]; a pesar de, no haber estado culminada en su totalidad, situación que corrobora que el referido Comité no actuó conforme a lo establecido en el numeral 208.14 del artículo 208° del RLCE; esto es, haber dispuesto que el Supervisor de Obra anote en el cuaderno de obra el hecho (la no culminación), a efectos que el contratista culmine la Obra, aplicándole la penalidad por retraso a este por los días que se demore para la culminación total de la misma.

Como podrá apreciarse, la Obra no se culminó en el plazo fijado, excediendo en demasía los días computables para la aplicación de la penalidad por mora, llegando al límite del 10% del valor contratado para la ejecución de la Obra; el mismo, que asciende a **Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 Soles (S/. 46 840,00)**, el 17 de abril de 2024[44].

En consecuencia, ha quedado evidenciado la indebida actuación funcional de los miembros del Comité de recepción de Obra; la cual, estuvo orientada a favorecer al contratista con la no determinación de la penalidad por mora, concretizada en otorgar indebidamente un plazo ampliatorio para la subsanación de las observaciones y posterior a ello, recibir la obra, a pesar que tenía partidas no concluidas, inaplicando de esta manera lo mencionado en el numeral 208.14 del artículo 208° del RLCE.

[43] Según Acta de Recepción de Obra de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 34)**.
[44] La mora, según el artículo 162 del RLCE, se contabiliza por cada día de atraso, lo cual implica en el caso concreto que el contratista incurrió en mora, a partir del día siguiente a la fecha establecida para la culminación de la obra (29 de marzo de 2024); esto es, desde el 30 de marzo de 2024.

D. RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA

Con posterioridad a la recepción de la Obra, mediante informe n.° 015-2025-MDLC/SGDIYDUYR/JYHR de 20 de marzo 2025 **(Apéndice n.° 36),** la ingeniera Jasmin Yahira Hernández Rodríguez, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicitó la aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de obra mediante acto resolutivo, en términos siguientes:

"(...)

- Penalidades aplicadas:

1. PENALIDAD DEL CONTRATO DE OBRA N.°01-2024-MDLC-AS-1 DE 19 DE ENERO DE 2024 (...) CLAUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES-OTRAS PENALIDADES

 En este caso, el Consultor incumplió con las obligaciones derivadas del Contrato de Ejecución de Obra, por ende, corresponde la aplicación de la Cláusula décimo quinta: 1. PENALIDAD DEL CONTRATO DE OBRA N.°01-2024-MDLC-AS-1, por lo que ameritaría la Aplicación de penalidad del Ítem 15 – Otras Penalidades, conforme se detalla a continuación:

15	CALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA /TRABAJOS MAL EJECUTADOS, (1) Cuando el Contratista no cumple con ejecutar los trabajos en obra de acuerdo a las especificaciones técnicas señalados en el expediente técnico, sin perjuicio de que por cuenta propia deberá corregir las observaciones de los trabajos mal ejecutados, y/o (2) Cuando el contratista ejecuta las partidas con materiales o insumos que no cuentan con la certificación de calidad correspondiente las cuales deben ser calificados entre el residente y el supervisor con los correspondientes protocolos de control y/o aseguramiento de calidad, y/o (3) Cuando el Supervisor acepte un trabajo mal ejecutado además de la penalidad al Supervisor, el Contratista deberá corregir de los trabajos sin costo alguno para la Entidad	Uno (1) UIT vigente al momento de la aplicación de la penalidad por la Entidad por cada día de incumplimiento	Según informe del inspector o supervisor de la obra y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural

(...)

000068

APLICAR LA PENALIDAD DEL CONTRATO DE OBRA N.°01-2024-MDLC-AS-1 DE 19 DE ENERO DE 2024 (...) CLAUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES:

La penalidad descrita se computa desde el dia 18 de abril hasta el dia 24 de abril teniendo un total de 7 días de incumplimiento por lo cual la penalidad calculada es de:

- PENALIDAD (N° 15) APLICADA= (1) UITXCD
- PENALIDAD (N° 15) APLICADA= 5,150X7= S/. 36,050

La penalidad fue determinada y se solicitó al área legal de la MDLC se evalué y se determine de corresponder el calculo correcto misma que mediante INFORME N°023-2024-MDLC/AOJ-CCLRR aprueba y solicita aprobación mediante resolución misma que se aprueba con resolución de alcaldia N°003-2025-MDLC/A

2. **Incumplimiento de las Clausula Novena y décima: Penalidades – Ítem 10 y 9 del Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2022-MPSC/SG-LOG:**

 En este caso, el Consultor incumplió con las obligaciones derivadas del Contrato de Ejecución de Obra, por ende, corresponde la aplicación de la Cláusula novena y decima: 1.PENALIDAD DEL CONTRATO DE OBRA N.°01-2024-MDLC-AS-1, por lo que ameritaria la Aplicación de penalidad del Ítem 10 y 9– Otras Penalidades, conforme se detalla a continuación:

10	**INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL / EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL** Cuando el Contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad y la indumentaria señalada por la normativa vigente. Esta penalidad se considerará si en la obra algún trabajador no está debidamente en uso con los elementos de seguridad [illegible] indumentaria durante los trabajos en obra. El personal debe de [illegible] trabajos que se están [illegible] La aplicación será [illegible] cuente con el [illegible] detectado.	[illegible] vigente [illegible] aplicación de la penalidad por la [illegible]	Según informe del [illegible] supervisor de la obra y/o Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural

(...)

Las penalidades descritas son aplicadas por el dia 26 de marzo del 2024 01 día, la cual se detalla:

- SEGURIDAD EN OBRA Y SEÑALETICA= 0.5XUITXN°DE DIAS
- SEGURIDAD EN OBRA Y SEÑALETICA= 0.5X51,150X1=2,575
- INDUMENTARIA E IMPLEMENTIS DE PROTECCION PERSONAL=05XUITXN°DEDIAS
- INDUMENTARIA E IMPLEMENTIS DE PROTECCION PERSONAL=0.5X51,150X1=2,575

(...)

3. **Incumplimiento de las Clausula decimo quinta: Penalidades – Ítem 15 del Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2022-MPSC/SG-LOG:**

En este caso, el Consultor incumplió con las obligaciones derivadas del Contrato de Ejecución de Obra, por ende, corresponde la aplicación de la Cláusula décimo quinta: 1. PENALIDAD DEL CONTRATO DE OBRA N.°01-2024-MDLC-AS-1, por lo que ameritaría la Aplicación de penalidad del Ítem 15– penalidad por mora, conforme se detalla a continuación:

> CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES
>
> SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las pres objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:
>
> $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$
>
> Donde:
>
> **F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

(...)

- **APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA:**
- **PENALIDAD POR DIARIA =** $\dfrac{\text{o } 0.10\text{XMONTO VIGENTE}}{\text{o } F\text{XPLAZO VIGENTE EN DIAS}}$
- **PENALIDAD POR DIARIA =** $\dfrac{\text{o } 0.10\text{X}468{,}400.00}{0.40\text{X}45} = 2{,}602.22$

- PENALIDAD POR MORA = PENALIDAD DIARIA X N° DE DIAS
- PENALIDAD POR MORA = 2,602.22X12= 31,226.67

La penalidad fue determinada y se solicitó al área legal de la MDLC se evalué y se determine de corresponder el cálculo correcto misma que mediante INFORME N°023-2024-MDLC/AOJ-CCLRR aprueba y solicita aprobación mediante resolución misma que se aprueba con resolución de alcaldía N°003-2025-MDLC/A.

(...)

Análisis N°02:

En cuanto a lo indicado en el hito de control N°044-2024-OCI/0420-SCC *(... de la revisión del cantes inserto, en el cual se detalla las partidas que no se concluyeron y los días que esas partidas estuvieron inconclusas, la penalidad por more podría ser considerada por el mayor periodo de las partidas inconclusas, es decir 112 días contados desde el 29 de marzo de 2024, fecha en la cual la obra y todas sus partidas debían estar concluidas...)*; se indica que la penalidad calculada por mora corresponde a lo indicado en el hito de control N°044-2024-OCI/0420-SCC y el acta de recepción de fecha 02.05.2024 firmada por los miembros del comité de recepción mismos que dan fe de una culminación total sin observaciones, en vista que en dichas fechas mi persona no estuvo presente por lo cual no pudo realizar una verificación física el día de la culminación de la obra debo basarme en lo indicado en el hito de control N°044-2024-OCI/0420-SCC por lo cual se sigue su recomendación de aplicar una penalidad por mora de:

(...)

Penalidad = 0.10xmonto vigente

Diaria F x plazo vigente en días

Penalidad = 0.10x468,400.00 =2,602.22

Diaria 0.4x45

PENALIDAD POR MORA =2,602.22X112= S/. 291,448.64

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CUESTA
Es copia fiel del original que he tenido a la vista y devuelto interesado
12/06/2025
CALLO 013719 Jersar A... Secretario
FEDATARIO

Sin embargo y sin fin de caer en controversia se indica que existe un acta de recepción de fecha 02.05.2024 firmada por los miembros del comité de recepción mismos que dan fe de una culminación total sin observaciones por lo cual la aplicación de la penalidad por mora deberá ser evaluado por el área legal de la MDLC debido a que existen partidas que pueden haberse deteriorado con el pasar de los días teniendo en cuenta que la obra está expuesta al clima y a el uso de la población, mediante INFORME LEGAL N°02-2025-MDLC-AL/RRB. Con fecha 19 de febrero del 2025 el Abog. Royer Reyes Blas indica que se debe aplicar una penalidad de s/. 15,613.33 debido a que ya existe un monto de penalidades y no es posible superar entre ambos montos el 10% de monto del contrato

Por tanto, **MONTO APLICABLE POR PENALIDADES AL CONTRATISTA ASCIENDE A S/. 88,040.00** (Ochenta y ocho mil cuarenta con 00/100 Soles).

(...)

V. CONCLUSIONES

- **De los plazos:** Se concluye que, la supervisión Ing. Omar Juan Quiñones Ramírez, no cumple con presentar el levantamiento de observaciones con cálculos de reajuste dentro de los plazos estipulados en el numeral 209.1 del Artículo 209 del RLCE.
- **De los plazos:** Se concluye que, el Contratista Constructora & Multiservicios HIDEKEL S.A.C., no cumple con presentar el levantamiento de observaciones de sus cálculos de reajuste dentro de los plazos estipulados en el numeral 209.1 del Artículo 209 del RLCE
- **De los plazos:** Se concluye que, la Entidad cumple con comunicar las observaciones dentro de los plazos estipulados en el numeral 209.2 del Artículo 209 del RLCE.
- **De la Evaluación Técnica:** Se concluye que, el porcentaje realmente ejecutado del Contrato Principal es de 99.58 % que representa a un monto de S/. 466,424.06 (Cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos veinticuatro con 06/100 Soles Incl. Igv), asimismo existe un saldo por ejecutar de 0.42% que representa a un monto de S/. 1,975.94 (Mil novecientos setenta y cinco con 94/100 Soles) incluyeIgv, correspondiente a trabajos que no fueron realizados en su momento los cuales corresponden a la colocación del cartel de obra y el cerco de obra con postes de madera.
- Se concluye que, el costo total de la obra asciende a un monto de S/. S/. 466,424.06 (Cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos veinte cuatro con 06/100 Soles Incl. Igv).
- De la Evaluación Técnica, se concluye que, el reajuste a cancelar al Contratista, asciende a un monto total de S/. 7,122.93 (Siete mil ciento veintidós con 93/100 Soles), Incl. Igv. corresponden al reajuste por la fórmula polinómica del Contractual.
- De la Evaluación Técnica, se concluye que, la carta fianza vigente del contratista asciende al 10% del contrato, el cual corresponde a un monto de S/. 46,840.00 (Cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta con 00/100 Soles Inc. IGV); de dicho monto total se hará efectivo el cobro de penalidades que asciendan a un monto de S/. 88,040.00 (Ochenta y ocho mil cuarenta con 00/100 Soles Inc. IGV), ejecutándose la carta fianza en su totalidad por el monto de S/. 46,840.00 (Cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta con 00/100 Soles Inc. IGV), quedando por adeudar a la entidad un monto de S/. 41,200.00 (Cuarenta un mil

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CUESTA

000071

doscientos con 00/100 soles), mismo que se hará efectivo del saldo a favor del contratista del reajuste por un monto de S/. 7,122.93 (Siete mil ciento veintidós con 93/100 Soles). Incl. Igv ; quedado un saldo a favor de la entidad por parte del contratista de S/. 34,077.07 (Treinta y cuatro mil setenta y siete con 07/100 Soles), mismo que debe ser notificado y cancelado a la entidad.

- De la Evaluación Técnica: Se concluye que, la penalidad asciende a un monto total de S/. S/. 88,040.00 (Ochenta y ocho mil cuarenta con 00/100 Soles Inc. IGV).
- Se concluye de manera general, que se elabora y se da conformidad por parte de la Sub Gerencia de Infraestructura y desarrollo urbano y rural la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2024-MDLC-AS-1; en función de velar por los intereses de la MDLC y la población al haber sido evaluado reformulado y por cumplirse los requisitos establecidos en el Art. 38, Art.209 del RLCE y con el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.

(...)"

De lo antes citado, se puede observar que, la ingeniera Jasmin Yahira Hernández Rodríguez, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, acogió las recomendaciones de aplicación de penalidad (penalidad por mora y otras penalidades), advertidas por el OCI – MPO, en el marco del servicio de control concurrente ejecutado a la Obra; determinando, en lo que respecta a la aplicación de la penalidad por mora, que el Contratista alcanzó el monto límite correspondiente al 10% del monto contratado.

En cuanto a la determinación de otras penalidades, conforme a lo mencionado anteriormente, la Entidad no cuenta con la disponibilidad financiera para hacer el cobro de las otras penalidades al Contratista, conforme se deduce de lo mencionado en el informe n.° 002-2025-MDLC-UT/LAP de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 18).**

Es de esta manera que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 050-2025-MDLC/A **(Apéndice n.° 37)** de 11 de agosto de 2025, la Entidad aprobó la liquidación de la Obra, en los términos siguientes:

"(...)
Que, de acuerdo con lo señalado en el informe N.° 011-2025-MDLC/SGDIYDUYR/JYHR y el informe Legal N.° 004-2025-MDLC/AJ/RRB, se verificó que la empresa contratista y el supervisor de obra incurrieron en incumplimiento de los plazos contractuales establecidos, situación que se encuentra prevista en el numeral 209.1 del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N. ° 344-2018-EF, el cual dispone la aplicación de penalidades cuando se produzcan atrasos injustificados en la ejecución de la prestación. Estas penalidades tienen por finalidad resarcir a la entidad por los perjuicios ocasionados por el incumplimiento y garantizar que el contratista cumpla con el cronograma de trabajo acordado. En el presente caso, la evaluación técnica y legal determinó que el monto de penalidades aplicable asciende a S/. 88,040.00 (Ochenta y ocho mil cuarenta con 00/100 soles, incluido IGV), cifra que se calculó conforme a la metodología prevista en la normativa y en las condiciones pactadas en el contrato de obra, constituyendo un descuento que debe ser incorporado en la liquidación final para salvaguardar los intereses económicos de la entidad.
(...)
En observancia de dicho marco normativo, la entidad procedió a ejecutar parcialmente las penalidades mediante la ejecución de la carta fianza presentada por la empresa contratista, obteniendo la suma de S/. 46,840.00 (Cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta con 00/100 soles, incluido IGV). Este importe fue complementado con el descuento correspondiente al saldo del reajuste contractual por S/. 7,122.93 (Siete mil ciento veintidós con 93/100 soles, incluido IGV), en aplicación de las facultades conferidas a la entidad para compensar montos pendientes mediante mecanismos de compensación directa. Como resultado, subsiste un saldo pendiente a favor de la municipalidad por S/. 34,077.07 (Treinta y cuatro mil setenta y siete con 07/100 soles), el cual debe ser integramente cancelado por la empresa en su calidad de contratista de la obra, a fin de concluir el procedimiento de liquidación y garantizar la restitución total de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de los plazos contractuales.

(...)

SE RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra N. ° 01-2024-MDLC-AS-I, suscrito con la empresa CONSTRUCTORA & MULTISERVICIOS HIDEKEL S.A.C., correspondiente a la obra (...), por el monto total ejecutado de S/. 466,424.06 (Cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos veinticuatro con 06/100 soles, inc. IGV), deduciendo el importe de las penalidades ascendentes a S/. 88,040.00 Ochenta y ocho mil cuarenta con 00/100 soles, inc. IGV), conforme a lo señalado en el informe Legal N.° 004-2025-MDLC/Aj/RR.B y en el Informe Técnico N.° 011-2025-MDLC/SGDIYDUYR/JYHR.*

***ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Gerencia Municipal y la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural realicen las acciones administrativas necesarias para la ejecución de la presente Resolución, incluyendo la notificación a la contratista para el pago del saldo a favor de la entidad, ascendente a S/. 34,077.07 (Treinta y cuatro mil setenta y siete con 07/100 soles).*

***ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaria General la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Cuesta, para los fines correspondientes.*
(...)"

No obstante, conforme a lo ya revelado, la sumatoria de la penalidad por mora y otras penalidades representan un monto de S/. 93 680,00, monto máximo de aplicación de penalidades (10% Penalidad por Mora y 10% Otras Penalidades); sin embargo, a la actualidad la Entidad mantiene en custodia la Carta fianza CF-00002065-7[45] **(Apéndice n.° 38)** del Contratista por un importe de S/. 46 840,00; la cual fue renovada y tiene como fecha de vigencia hasta el 5 de enero de 2026.

En tal sentido, conforme a lo ya expuesto en el presente informe, la Entidad no cuenta con la disponibilidad presupuestal y financiera que permita ejecutar el cobro del 10% del monto contratado por concepto de otras penalidades, constituyendo ello perjuicio económico para la misma por el importe de S/. 46 840,00.

Por otro lado, en cuanto a la penalidad por mora, la Entidad aún mantiene en custodia la Carta fianza CF-00002065-7 **(Apéndice n.° 38)** del Contratista por un importe de S/. 46 840,00; correspondiendo en su oportunidad su ejecución conforme a la normatividad aplicable.

Los hechos expuestos habrían transgredido lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 - Ley Contrataciones del Estado**, aprobado con **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"(...)
"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)".

[45] Según reporte del portal Web https://app.crecerseguros.pe/Plataforma/cauciones/verify-policy

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.**

(...)
CAPÍTULO VI
OBRAS
(...)
Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra
176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
(...)
b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
(...)
Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
(...)
Artículo 192. Anotación de ocurrencias
192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.
(...)
Artículo 194. Valorizaciones y metrados
(...)
194.6. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
(...)
Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
(...)
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
(...)
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
(...)
208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta

a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
(...)
208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.
(...)
208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.
(...)

- ***Norma GE.030 CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2004-VIVIENDA y modificatorias.***

"(...)
Artículo 9.- El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto.
Artículo 10.- El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto.
El supervisor está en la obligación de requerir al cliente, las aclaraciones o consultas sobre aspectos no definidos o ambiguos del proyecto. Las actividades del supervisor deben orientarse a criterios preventivos, ya que tiene como premisas de trabajo, el lograr que se cumpla con las condiciones de alcances, plazo, calidad y costo.
(...)"

- ***Norma E.060 CONCRETO ARMADO del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2004-VIVIENDA y modificatorias.***

"(...)
5.6 EVALUACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CONCRETO
(...)
5.6.2 Frecuencia de los ensayos
5.6.2.1 Las muestras para los ensayos de resistencia de cada clase de concreto colocado cada día deben tomarse no menos de una vez al día, ni menos de una vez por cada 50 m3 de concreto, ni menos de una vez por cada 300 m2 de superficie de losas o muros. No deberá tomarse menos de una muestra de ensayo por cada cinco camiones cuando se trate de concreto premezclado.
5.6.2.2 Cuando en un proyecto dado el volumen total de concreto sea tal que la frecuencia de ensayos requerida por 5.6.2.1 proporcione menos de cinco ensayos de resistencia para cada clase dada de concreto, los ensayos deben hacerse por lo menos en cinco tandas de mezclado seleccionadas al azar, o en cada una cuando se empleen menos de cinco tandas.
5.6.2.3 Un ensayo de resistencia debe ser el promedio de las resistencias de dos probetas cilíndricas confeccionadas de la misma muestra de concreto y ensayadas a los 28 días o a la edad de ensayo establecida para la determinación de f'c.
(...)
5.10 COLOCACIÓN DEL CONCRETO
(...)

5.10.5 Una vez iniciada la colocación del concreto, ésta debe ser efectuada en una operación continua hasta que se termine el llenado del tramo o paño, definido por sus límites o juntas predeterminadas, de acuerdo con lo indicado en 6.4.
5.10.6 Cuando se necesiten juntas de construcción, éstas deben hacerse de acuerdo con 6.4.
(...)
6.4 JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN
6.4.1 Es importante, para la integridad de la estructura, que todas las juntas de construcción estén cuidadosamente definidas en los documentos de construcción y que se construyan según lo especificado. Cualquier variación debe ser aprobada por la supervisión.
(...)"

- **Contrato de obra N° 01-2024-MDLC-AS-1, de 10 de enero de 2024.**

(...)
***CLAUSULA DÉCIMA QUINTA**: PENALIDADES*
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	PENALIDADES A APLICAR POR	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
02	*En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.*	*(0.5) de una UIT vigente al momento de la aplicación de la penalidad por la Entidad por cada día de ausencia del personal propuesto para la Obra*	*Según informe del inspector o supervisor de la obra y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.*
(...)	(...)	(...)	(...)
05	***RESIDENTE DE OBRA,** cuando el ingeniero Residente de obra, no se encuentre de forma permanente en la obra. Se deberá tener en cuenta que cuando el personal de la Entidad, no ubique al residente en obra (en el momento de la inspección), este acudirá al cuaderno de autocontrol, en caso de no estar anotado el lugar del desplazamiento, se aplicará una multa según penalidad, por el día o los días en el que el personal no haya anotado su presencia en el cuaderno de autocontrol y se haya sustentado, siendo suficiente la sustentación de este hecho con un acta firmado por el personal de LA ENTIDAD que visito la obra, dejando copia de la misma en manos de algún responsable en la obra.*	Una (1) UIT vigente al momento de la aplicación de la penalidad por la Entidad por cada día de ausencia del profesional responsable de obra	Según informe del inspector o supervisor de la obra y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural
(...)	(...)	(...)	(...)
09	SEGURIDAD Y SEÑALÉTICA. Cuando el Contratista no cumple con tener los dispositivos de seguridad en obra, incumpliendo con las normas vigentes sobre seguridad y salud en el trabajo, como infringiendo la Ley N° 29783 y su reglamento y/o la Norma G-050 Seguridad durante la ejecución de la obra, ademas de no contar con las señaléticas colocadas en obra, ademas	0.5 de una UIT vigente al momento de la aplicación de la penalidad por la Entidad por cada dia de incumplimiento	Según informe del inspector o supervisor de la obra y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural

	de haber sido solicitada por la Supervisión o Inspector		
10	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL / EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONA, Cuando el Contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad y la indumentaria señalada por la normativa vigente. Esta penalidad se considerará si en la obra algún trabajador no está debidamente en uso con los elementos de seguridad básicos o indumentaria durante los trabajos en obra. (...)	0.5 de una UIT vigente al momento de la aplicación de la penalidad por la Entidad por cada día de incumplimiento	Según informe del inspector o supervisor de la obra y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural
(...)	(...)	(...)	(...)
14	***PRUEBAS Y ENSAYOS,*** *cuando el Contratista incumpla con realizar las pruebas y ensayos en forma oportuna, para realizar la verificación de la calidad de materiales, dosificaciones y/o ensayos de control de calidad. También si el Contratista realiza inadecuadamente los ensayos de control de calidad, sin seguir los procedimientos estandarizados, haciendo uso de los equipos inadecuados, o el personal que realizara las pruebas de control de calidad no sea el especialista y autorizado por el Supervisor y/o Inspector de obra.*	*Una (1) UIT vigente al momento de la aplicación de la penalidad por la Entidad.*	*Según informe del inspector o supervisor de la obra y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.*
15	*CALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA / TRABAJOS MAL EJECUTADOS, (1) Cuando el Contratista no cumple con ejecutar los trabajos en obra de acuerdo a las especificaciones técnicas señalados en el expediente técnico, sin perjuicio de que por cuenta propia deberá corregir las observaciones de los trabajos mal ejecutados; y/o (2) Cuando el contratista ejecuta las partidas con materiales o insumos que no cuenten con la certificación de calidad correspondiente, los cuales deben ser calificados entre el residente y el supervisor con los correspondientes protocolos de control y/o aseguramiento de calidad; y/o (3) Cuando el Supervisor acepte un trabajo mal ejecutado además de la penalidad al Supervisor, el Contratista deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la Entidad*	*Una (1) UIT vigente al momento de la aplicación de la penalidad por la Entidad por cada día de incumplimiento*	*Según informe del inspector o supervisor de la obra y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.*
(...)	(...)	(...)	(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · ABOGADO

22	***ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN INCOMPLETOS,*** *cuando el Contratista entregue la documentación incompleta o fuera del plazo, perjudicando el trámite normal de los mismos.*	*Una (1) UIT vigente al momento de la aplicación de la penalidad por la Entidad.*	*Según informe del inspector o supervisor de la obra y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.*
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)
Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si bien fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)"

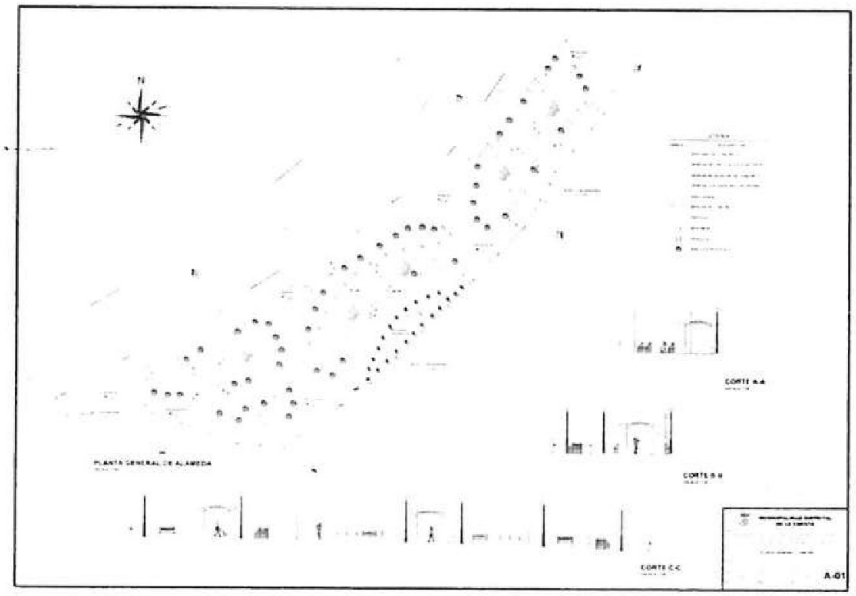
- **Expediente técnico del proyecto** denominado "Creación de los servicios públicos de integración económica y social en la alameda de centro poblado La Cuesta distrito de La Cuesta de la provincia de Otuzco del departamento de La Libertad" con CUI n.° 2596213 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 066-2023-MDLC/A de 1 de setiembre de 2023.

Especificaciones Técnicas

"(...)
02.05.03 LIMPIEZA FINAL DE OBRA
Descripción
Comprende los trabajos que deben ejecutarse para la eliminación de basura, elementos sueltos, residuos y desperdicios existentes, de toda el área de trabajo. Se realizará una vez finalizada la obra.
(...)"

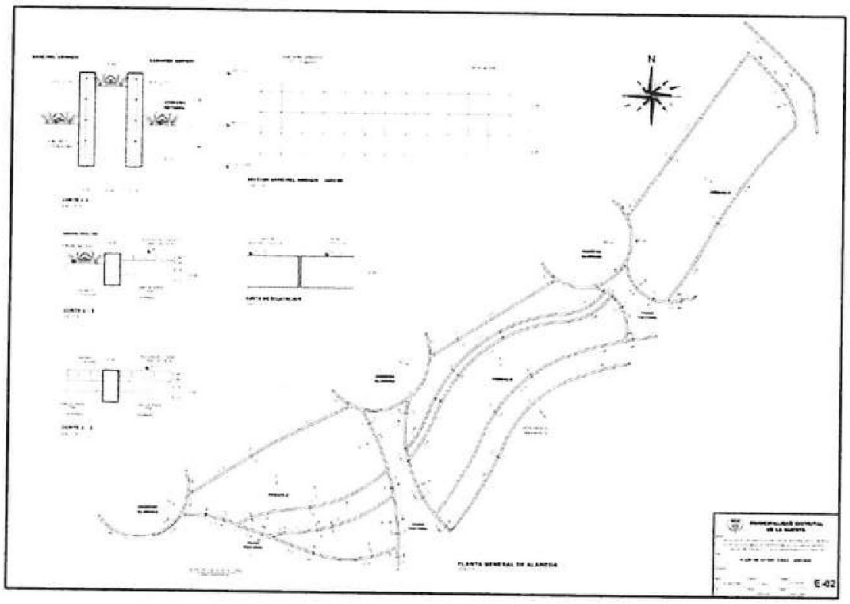
Planos

Planos Arquitectura A-01 PLANTA GENERAL - CORTES



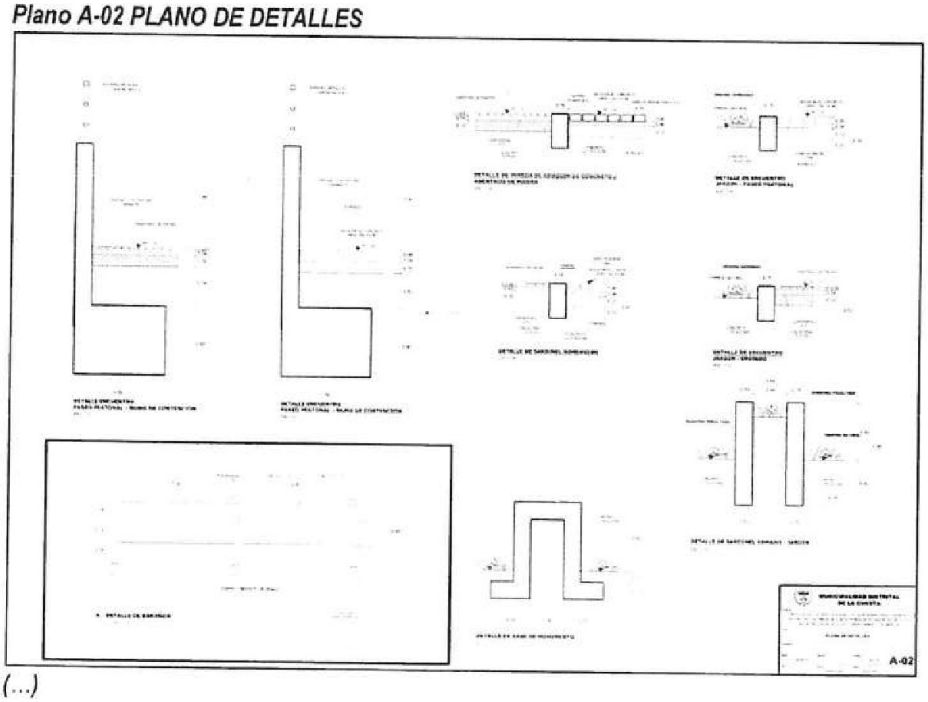
000078

Planos Estructura E02 PLANO DE ESTRUCTURAS - SARDINEL



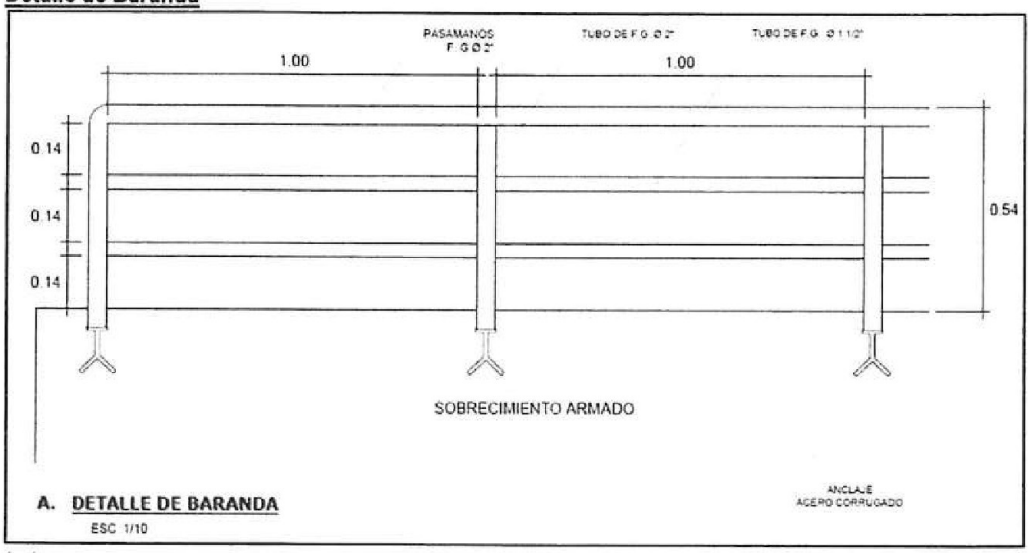
(...)

Plano A-02 PLANO DE DETALLES



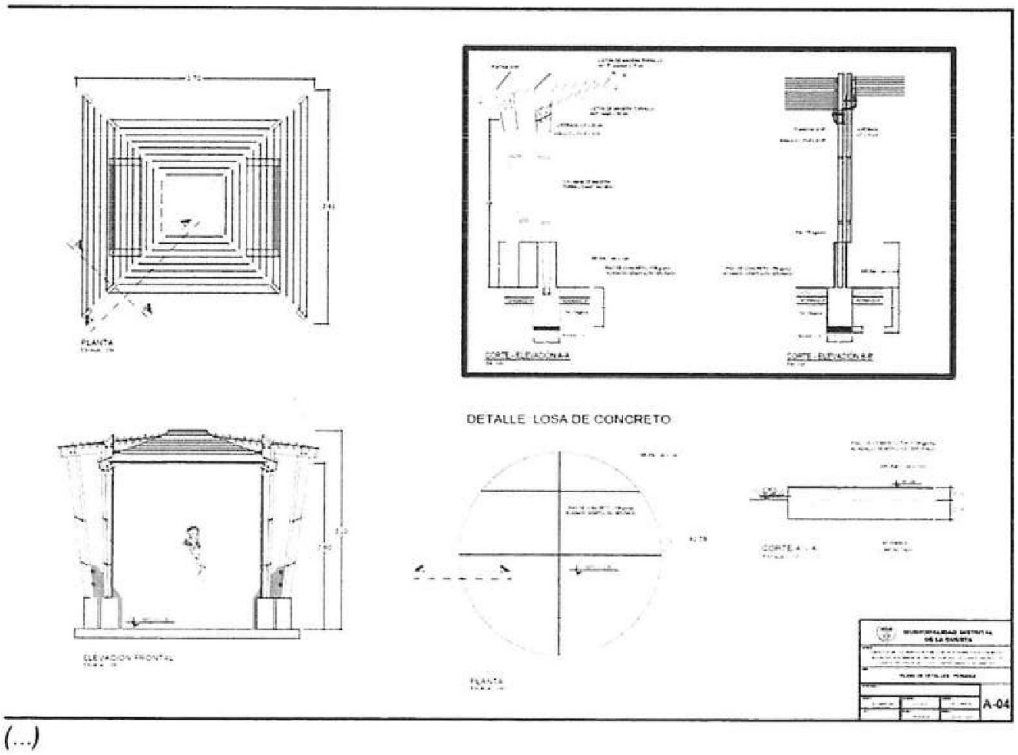
(...)

Detalle de Baranda

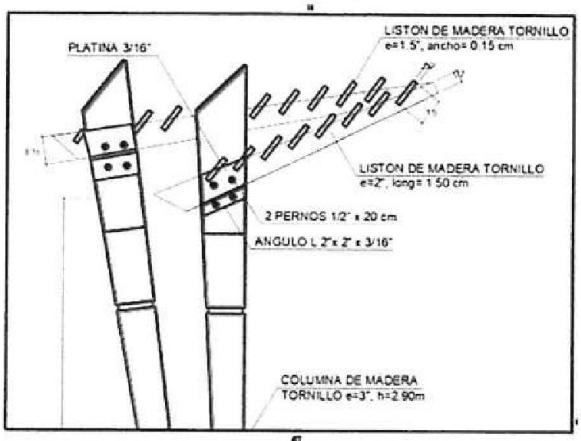


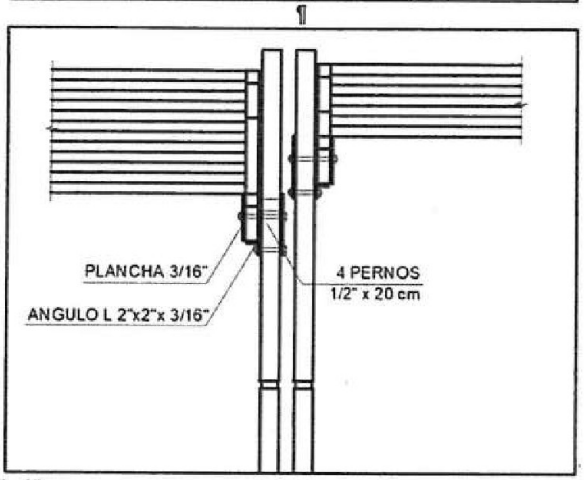
(...)

Plano A-04 PLANO DETALLES - PERGOLA



(...)





(...)"

La situación antes descrita, se ha originado por el accionar del gerente Municipal[46]; el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[47] y el Supervisor de Obra[48]; quienes suscribieron el Acta de Entrega de Terreno **(Apéndice n.° 8)** y el Acta de Inicio de Obra **(Apéndice n.° 9),** sin formular observación alguna en relación a la ejecución anticipada de las partidas que forman parte de los componentes 01.05.02 SARDINELES SUMERGIDOS y 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO.

Asimismo, por el actuar del Supervisor de Obra y del subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quienes otorgaron conformidad a la Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**, a pesar de, haberse valorizado trabajos ejecutados anticipadamente, sin supervisión técnica (componentes 01.05.02 SARDINELES SUMERGIDOS y 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO), ya que el componente 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO, no garantiza una adecuada flexibilidad que permita contrarrestar los efectos de los movimientos causados por variaciones térmicas, asentamientos diferenciales, retracción del concreto, y en especial, los efectos dinámicos provocados por eventos sísmicos; que provoquen la aparición de grietas, fisuras y otras posibles fallas; afectando con ello, la calidad y vida útil de la Obra

De igual modo, por el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y el Supervisor de Obra; quienes otorgaron conformidad a la Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 27),** omitiendo, la aplicación de las otras penalidades desarrolladas con anterioridad, a pesar de tener conocimiento de los incumplimientos contractuales, comunicados mediante los Informes de Hito de Control nos 021-2024-OCI/0420-SCC de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)** y 025-2024-OCI/0420-SCC de 10 de abril

[46] Señor Florian Rios Mantilla.
[47] Ingeniero Victor José Billena Avalos
[48] Ingeniero Omar Juan Quiñones Ramirez

de 2024 **(Apéndice n.° 25)**; como consecuencia de ello, la Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 27)**, fue pagada en su totalidad conforme consta en el informe n.° 002-2025-MDLC-UT/LAP de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 18)**.

Esta situación, **ha generado como perjuicio económico a la Entidad el monto de S/ 46 840, 00 (Cuarenta y seis Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 Soles);** ya que, con el pago de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 27),** la Entidad canceló el valor total ejecutado de la Obra, por ende, ya no cuenta con la disponibilidad financiera para cobrar dicho monto.

Por otro lado, los hechos antes expuestos, han sido ocasionados por el Supervisor de Obra, al haber otorgado la Conformidad Técnica a la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 28)**, sin que esta estuviese culminada, facilitando de esta manera que se inicie con el proceso de recepción de la obra; cuando lo que correspondía conforme a sus funciones, era consignar en el cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 15)** la NO CULMINACIÓN de la obra e informar a la Entidad sobre dicho evento; conllevando con ello a la inaplicación de la penalidad por mora, a partir del día siguiente a la fecha de término del plazo de ejecución de la obra y por los días que sean necesarios para la culminación de la totalidad de las partidas; según lo estipulado en el Contrato de Obra **(Apéndice n.° 6)**.

Asimismo, por la indebida actuación funcional de los miembros del Comité de recepción de Obra; quienes evidenciaron una conducta sostenida en el tiempo, orientada a favorecer al contratista con la no determinación de la penalidad por mora, concretizada en otorgar indebidamente un plazo ampliatorio para la subsanación de las observaciones y posterior a ello, recibir la obra, a pesar que tenía partidas no concluidas.

Por lo expuesto, a través de la presente informe de control se ha podido determinar, una serie de actuaciones funcionales que no solo han contravenido el marco normativo y contractual aplicable a la ejecución de la presente obra, si no también que han generado un perjuicio económico a la misma, por el importe referido anteriormente **(S/. 46 840,00).**

En relación a lo antes indicado, se ha evidenciado un favorecimiento a los intereses privados del Contratista, durante el inicio, culminación y recepción de la Obra, en desmedro del interés público, que implicaba en el caso concreto contar con una obra culminada en el plazo correspondiente, ejecutada conforme a su expediente técnico y sin deficiencias constructivas; además de, no cautelar el cobro oportuno de las penalidades correspondientes.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme al **Apéndice n.° 40** del Informe de Control Especifico, salvo el señor Omar Juan Quiñones Ramirez, en su calidad de Supervisor de Obra, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones pese a ser notificado mediante casilla electrónica, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria; conforme consta en el **Apéndice n.° 40** del presente Informe de Control Específico.

En razón a lo antes indicado, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que los cinco (5) funcionarios y/o servidores públicos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La cédula de notificación, cédula de notificación electrónica, cargo de notificación, comentarios y/o aclaraciones y la referida evaluación de comentarios y/o aclaraciones, forman parte del **Apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los mismos, se describe a continuación:

1. **Florián Evaristo Ríos Mantilla,** identificado con DNI n.° 19101006, en su condición de **Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Cuesta**[49], periodo de gestión de 2 de enero de 2024 al 9 de abril de 2024, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-SCE-MDLC de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 40),** a través de la casilla electrónica n.° 19101006, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000001-2025-CG/0420-02-002 y cargo de notificación electrónica, ambos del 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**; presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n remitido mediante correo electrónico (florianrios@gmail.com) de 21 de octubre de 2025, en cuatro (4) folios, que de manera previa ha evaluado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 40** del presente Informe de Control, sin que los hechos comunicados fueran desvirtuados.

Conforme a lo revelado en el marco del presente servicio de control, se ha determinado responsabilidad al participe en el hecho observado, en virtud de su actuación como Gerente Municipal, al haber suscrito el Acta de Entrega de Terreno de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 8)** y el Acta de Inicio de Obra de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, omitiendo mencionar en las mismas, la existencia de estructuras construidas; las cuales forman parte de los componentes de la Obra, 01.05.02 SARDINELES SUMERGIDOS (Sardineles) y 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO (Muro Perimetral), y fueron ejecutadas con anterioridad a la entrega de terreno e inicio de la ejecución de la Obra; situación que, permite advertir una inobservancia a la normatividad aplicable, en beneficio del Contratista.

Con dicho accionar, contravino lo dispuesto en el artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley Contrataciones del Estado y modificatorias , referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión. Asimismo, el numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley n.° 30225. Ley de Contrataciones , que establecen disposiciones sobre el inicio del plazo de ejecución de Obra-

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público , que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"desempeñar sus funciones con (...) honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como lo dispuesto, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*, por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado

Lo antes indicado, implicó que incumpla las funciones de dirección y supervisión establecidas en el artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 07-2019-MDLC de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 41)** que establece que *"La Gerencia Municipal, es el órgano de dirección y administración que tiene a su cargo la dirección (...), supervisión (...) de la gestión municipal (...), las mismas que debe ejecutar con estricta sujeción a las normas legales"*.

[49] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2024/MDLC-A de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 42)**

Esta conducta, avaló la ejecución anticipada de trabajos, sin supervisión técnica (componentes 01.05.02 SARDINELES SUMERGIDOS y 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO), siendo, que el componente 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO, no garantiza una adecuada flexibilidad que permita contrarrestar los efectos de los movimientos causados por variaciones térmicas, asentamientos diferenciales, retracción del concreto, y en especial, los efectos dinámicos provocados por eventos sísmicos; que provoquen la aparición de grietas, fisuras y otras posibles fallas; afectando con ello, la calidad y vida útil de la Obra

Por ende, puede colegirse de la descripción objetiva de los hechos, así como de las evidencias reveladas y evaluadas en el marco del presente servicio de control, que el señor **Florián Evaristo Ríos Mantilla**, en su calidad de Gerente Municipal, no ha actuado conforme a las obligaciones legales asumidas en función a su cargo.

Lo antes indicado, implica que el partícipe haya actuado con la intencionalidad de favorecer al Contratista, al no haber formulado ninguna observación relacionada a la ejecución anticipada de los componentes de la Obra, antes mencionados. Por tanto, esta situación constituye una inconducta funcional, conforme a lo dispuesto en el literal o) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

2. **Victor José Billena Avalos** identificado con DNI n.° 47146631, en su condición de **subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de La Cuesta**[50], periodo de gestión de 1 de enero de 2024 al 24 de mayo de 2024[51]; además, de **Presidente del Comité de Recepción de Obra**[52], desde el 5 abril al 2 de mayo de 2024, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-SCE-MDLC de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, a través de la casilla electrónica n.° 47146631, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000002-2025-CG/0420-02-002 y cargo de notificación electrónica, ambos del 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**; presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n remitido mediante correo electrónico (vjosebillena@gmail.com) de 17 de octubre de 2025, en quinientos seis (506) folios, que de manera previa ha evaluado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 40** del presente Informe de Control, sin que los hechos comunicados fueran desvirtuados.

Conforme a lo revelado en el marco del presente servicio de control, se ha determinado responsabilidad al partícipe en el hecho observado, en virtud de su actuación como subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, al haber suscrito el Acta de Entrega de Terreno de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 8)** y el Acta de Inicio de Obra de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, omitiendo mencionar en las mismas, la existencia de estructuras construidas; las cuales forman parte de los componentes de la Obra, 01.05.02 SARDINELES SUMERGIDOS (Sardineles) y 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO (Muro Perimetral), y fueron ejecutadas con anterioridad a la entrega de terreno e inicio de la ejecución de la Obra; situación que, permite advertir una inobservancia a la normatividad aplicable, en beneficio del Contratista.

[50] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2024/MDLC-A de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 43)**; la cual, dispuso en su artículo primero, la designación del ingeniero Victor José Billena Avalos se dio con efectividad al 1 de enero de 2024
[51] Según lo informado con oficio n.° 139-2025-MDLC-A de 31 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 43)**.
[52] Designado mediante Resolución Gerencial n. °013-2024-MDLC/GM de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 30)**

Asimismo, por haber otorgado, en su calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, conformidad a la Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**, mediante informe n.° 054-2024-MDLC/SGDIYSUYR/VJBA de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, a pesar de, haberse valorizado trabajos ejecutados anticipadamente, sin supervisión técnica (componentes 01.05.02 SARDINELES SUMERGIDOS y 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO), ya que el componente 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO, no garantiza una adecuada flexibilidad que permita contrarrestar los efectos de los movimientos causados por variaciones térmicas, asentamientos diferenciales, retracción del concreto, y en especial, los efectos dinámicos provocados por eventos sísmicos; que provoquen la aparición de grietas, fisuras y otras posibles fallas; afectando con ello, la calidad y vida útil de la Obra

Como consecuencia de ello, la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**, fue pagada en su totalidad mediante Comprobante de pago SIAF 00000000072 – N°0070, de 13 de marzo de 2024 por el monto de S/. 8 380,00, por concepto de detracción; y Comprobante de pago SIAF 00000000072 – N°0071, de 13 de marzo de 2024 por el monto de S/. 201 119,18, por pago neto de valorización n.° 1, tal como consta en el informe n.° 002-2025-MDLC-UT/LAP de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 18)**.

Seguidamente, por haber otorgado, en su calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, conformidad a la Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 27)**, mediante informe n.° 079-2024-MDLC/SGDIYDUYR/VJBA de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, sin considerar en su contenido la aplicación de las otras penalidades como consecuencia de los incumplimientos contractuales que eran de su conocimiento, dado lo informado por el OCI – MPO comunicados en su oportunidad, mediante los Informes de Hito de Control nos 021-2024-OCI/0420-SCC de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)** y 025-2024-OCI/0420-SCC de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**; además, de lo expuesto por su persona a través de sus informes nos 055-2024-MDLC/SGDIYDUYR/VJBA de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 21)** y 057-2024-MDLC/SGDIYDUYR de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**

Como consecuencia de su actuar, la Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 27)**,, fue pagada en su totalidad conforme consta en el informe n.° 002-2025-MDLC-UT/LAP de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 18)**.

Esta situación, **ha generado como perjuicio económico a la Entidad el monto de S/ 46 840, 00 (Cuarenta y seis Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 Soles)**; ya que, con el pago de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 27)**, la Entidad canceló el valor total ejecutado de la Obra, por ende, ya no cuenta con la disponibilidad financiera para cobrar dicho monto.

Con dicho accionar, contravino lo dispuesto en el artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley Contrataciones del Estado y modificatorias , referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión. Asimismo, el numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley n.° 30225. Ley de Contrataciones , que establece disposiciones sobre el inicio del plazo de ejecución de obra.

De igual modo, inobservó lo dispuesto en las normas GE.030 CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN y E.060 CONCRETO ARMADO del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2004-VIVIENDA y modificatorias, en lo que respecta a la calidad constructiva y ensayos sobre concreto armado.

Así también, incumplió con lo establecido contractualmente en la cláusula décima quinta del Contrato de Obra n.° 01-2024-MDLC-AS-1 de 19 de enero de 2024 **(Apéndice 6)**, en lo que respecta a la inaplicación y no cobro de otras penalidades.

Además, incumplió, lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del

Empleo Público[53], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con (...) honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como lo dispuesto, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*".

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece: "*La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable*", por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Lo antes indicado, implicó que incumpla las funciones de Control y Supervisión de las Obras ejecutadas por la Entidad, establecidas en el artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 07-2019-MDLC de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 41)** que establece que "*La Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, es el órgano de línea, encargado de la (...), ejecución de Proyectos de Inversión Pública (...) y Control de Obras (...) Públicas, (...) ejecución de Obras Públicas, así como la Supervisión (...) de las obras ejecutadas por la Municipalidad (...)*".

Esta conducta, **ha generado perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 46 840, 00 (Cuarenta y seis Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 Soles);** al haber otorgado conformidad a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 27)**, sin recomendar aplicación de otras penalidades.

Por ende, puede colegirse de la descripción objetiva de los hechos, así como de las evidencias reveladas y evaluadas en el marco del presente servicio de control, que el ingeniero **Victor José Billena Avalos**, en su calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, no ha actuado conforme a las obligaciones legales asumidas en función a dicho cargo, desvirtuando con ello, la presunción de licitud que le asiste, de conformidad a lo establecido en el acápite 17) numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG y modificatorias.

En tal sentido, dado lo antes expuesto, podemos advertir que el referido funcionario ha incurrido en las conductas infractoras tipificadas en los numerales 9 y 18 del artículo 46° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.° 27785, modificado por la Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, Ley n.° 31288.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el trámite correspondiente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[53] Publicada el 19 de abril del 2004.

De igual modo, en su calidad de Presidente del Comité de recepción de Obra, al haberse evidenciado una indebida actuación funcional; orientada a favorecer al contratista, la cual se concretizó en haber otorgado indebidamente un plazo ampliatorio para la subsanación de las observaciones y posterior a ello, haber recibido la Obra, a pesar que tenía partidas no concluidas, las cuales eran, 02.03.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PÉRGOLA, 02.03.03. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARANDAS METÁLICAS, la 02.05.03 LIMPIEZA FINAL DE LA OBRA y la 03.04.03 ACOMETIDA PARA RED ELÉCTRICA; afectando con ello, el interés público, que en el caso concreto implicaba la culminación de la obra en el plazo establecido contractualmente.

Con dicho accionar, contravino lo dispuesto en el artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley Contrataciones del Estado y modificatorias[54], referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión. Asimismo, los numerales 208.5, 208.8, 208.10 y 208.14 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225. Ley de Contrataciones[55], que establecen disposiciones sobre la recepción de la obra y plazos.

Por último, no dio cumplimiento a lo establecido en las especificaciones técnicas de la partida 02.05.03 LIMPIEZA FINAL DE OBRA y a los planos A-01 PLANTA GENERAL – CORTES, E-02 PLANO DE ESTRUCTURAS – SARDINEL, PLANO A-02 PLANO DE DETALLES Y PLANO A-04 PLANO DE DETALLES – PERGOLA, del Expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios públicos de integración económica y social en la alameda de centro poblado La Cuesta distrito de La Cuesta de la provincia de Otuzco del departamento de La Libertad" con CUI n.° 2596213 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 066-2023-MDLC/A de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice 5).**

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público , que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"desempeñar sus funciones con (...) honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como lo dispuesto, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*, por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado

Por ende, puede colegirse de la descripción objetiva de los hechos, así como de las evidencias reveladas y evaluadas en el marco del presente servicio de control, que el señor **Victor José Billena Avalos**, en su calidad de Presidente del Comité de Recepción de Obra, no ha actuado conforme a las obligaciones legales asumidas en función a su cargo.

[54] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[55] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

Lo antes indicado, implica que el partícipe haya actuado con la intencionalidad de favorecer al Contratista, concretizada en otorgar indebidamente un plazo ampliatorio para la subsanación de las observaciones y posterior a ello, recibir la obra, a pesar que tenía partidas no concluidas, inaplicando de esta manera lo mencionado en el numeral 208.14 del artículo 208° del RLCE. Por tanto, esta situación constituye una inconducta funcional, conforme a lo dispuesto en el literal o) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Omar Juan Quiñones Ramirez** identificado con DNI n.° 71975772, en su condición de **Supervisor de Obra**[56], periodo de gestión de 14 de febrero de 2024 al 2 mayo de 2024; a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-SCE-MDLC de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, a través de la casilla electrónica n.° 71975772, según consta en la Cedula de Notificación Electrónica N.° 00000003-2025-CG/0420-02-002 y cargo de notificación electrónica, ambos del 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones pese a ser notificado; debido a esto, los hechos comunicados no fueron desvirtuados.

Conforme a lo revelado en el marco del presente servicio de control, se ha determinado responsabilidad al partícipe en el hecho observado, en virtud de su actuación como Supervisor de Obra, al haber suscrito el Acta de Entrega de Terreno de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 8)** y el Acta de Inicio de Obra de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, omitiendo mencionar en las mismas, la existencia de estructuras construidas; las cuales forman parte de los componentes de la Obra, 01.05.02 SARDINELES SUMERGIDOS (Sardineles) y 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO (Muro Perimetral), y fueron ejecutadas con anterioridad a la entrega de terreno e inicio de la ejecución de la Obra; situación que, permite advertir una inobservancia a la normatividad aplicable, en beneficio del Contratista.

Asimismo, por haber omitido anotar en el cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 15)**, como ocurrencia, la existencia de estructuras ejecutadas con anterioridad al inicio de la obra, las cuales no fueron controladas por su persona en el ejercicio de su cargo; por el contrario, anotó en los asientos nos 5 y 6 de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, la ejecución de las actividades antes mencionadas en el párrafo anterior, como si se hubieran ejecutado a partir de dicha fecha hasta el 29 de febrero de 2024, fecha de cierre de la Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**.

Seguidamente, por haber otorgado, en su calidad de Supervisor de Obra, conformidad a la Valorización n.° 1, mediante carta n° 009-2024- QROJ/JS de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, a pesar de, haberse valorizado en su totalidad, trabajos ejecutados anticipadamente, sin su supervisión técnica (componentes 01.05.02 SARDINELES SUMERGIDOS y 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO), ya que el componente 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO, no garantiza una adecuada flexibilidad que permita contrarrestar los efectos de los movimientos causados por variaciones térmicas, asentamientos diferenciales, retracción del concreto, y en especial, los efectos dinámicos provocados por eventos sísmicos; que provoquen la aparición de grietas, fisuras y otras posibles fallas; afectando con ello, la calidad y vida útil de la Obra.

Como consecuencia de ello, la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**, fue pagada en su totalidad mediante Comprobante de pago SIAF 00000000072 – N°0070, de 13 de marzo de 2024 por el monto

[56] Según Contrato de Consultoria n.° 01-2024-MDLC de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**

de S/. 8 380,00, por concepto de detracción; y Comprobante de pago SIAF 00000000072 – N°0071, de 13 de marzo de 2024 por el monto de S/. 201 119,18, por pago neto de valorización n.° 1, tal como consta en el informe n.° 002-2025-MDLC-UT/LAP de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 18)**.

Adicionalmente, por haber otorgado, en su calidad de Supervisor de Obra, conformidad a la Valorización n.° 2, mediante carta n.° 019-2024-QROJ/JS de 4 abril de 2024 **(forma parte del Apéndice n.° 27)**, sin considerar en su contenido la aplicación de las otras penalidades como consecuencia de los incumplimientos contractuales por parte del Contratista, no advertidos por su persona; a pesar de, que su función era velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato **(Apéndice n.° 6)**.

Como consecuencia de su actuar, la Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 27)**, fue pagada en su totalidad conforme consta en el informe n.° 002-2025-MDLC-UT/LAP de 30 de enero de 2025. **(Apéndice n.° 18)**.

Esta conducta, **ha generado perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 46 840, 00 (Cuarenta y seis Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 Soles);** al haber otorgado conformidad a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 27)**, sin recomendar aplicación de otras penalidades.

Por otro lado, al haber otorgado Conformidad Técnica a la ejecución de la obra, mediante carta n.° 0016-2024-OJQR de 2 de abril de. 2024 **(Apéndice n.° 28)**, sin que esta estuviese culminada, facilitando de esta manera que se inicie con el proceso de recepción de la obra; cuando lo que correspondía conforme a sus funciones, era consignar en el cuaderno de obra digital la NO CULMINACIÓN de la obra e informar a la Entidad sobre dicho evento; conllevando con ello a la inaplicación de la penalidad por mora, a partir de la fecha de término del plazo de ejecución de la obra y por los días que sean necesarios para la culminación de la totalidad de las partidas; según lo estipulado en el Contrato de Obra **(Apéndice n.° 6)**..

Con dicho accionar, contravino lo dispuesto en el artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley Contrataciones del Estado y modificatorias[57], referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión. Asimismo, el numeral 176.1 del artículo 176°, el numeral 187.1 del artículo 187°, el numeral 192.1 del artículo 192°, el numeral 194.6 del artículo 194° y los numerales 208.1 y 208.8 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225. Ley de Contrataciones[58], que establecen disposiciones sobre el inicio del plazo de ejecución de obra, funciones del supervisor de obra, anotaciones de ocurrencias en el cuaderno de obra, valorizaciones y metrados y recepción de la obra y plazos.

De igual modo, inobservaron lo dispuesto en las normas GE.030 CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN y E.060 CONCRETO ARMADO del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA y modificatorias, en lo que respecta a la calidad constructiva y ensayos sobre concreto armado.

Así también, se incumplió con lo establecido contractualmente en la cláusula décima quinta del Contrato de Obra n.° 01-2024-MDLC-AS-1 de 19 de enero de 2024 **(Apéndice 6)**, en lo que respecta a la inaplicación de otras penalidades.

Por último, no se dio cumplimiento a lo establecido en las especificaciones técnicas de la partida 02.05.03 LIMPIEZA FINAL DE OBRA y a los planos A-01 PLANTA GENERAL – CORTES, E-02 PLANO DE ESTRUCTURAS – SARDINEL, PLANO A-02 PLANO DE DETALLES Y PLANO A-04

[57] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[58] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

PLANO DE DETALLES – PERGOLA, del Expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios públicos de integración económica y social en la alameda de centro poblado La Cuesta distrito de La Cuesta de la provincia de Otuzco del departamento de La Libertad" con CUI n.° 2596213 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 066-2023-MDLC/A de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice 5).**

Además, incumplió, lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[59], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con (...) honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como lo dispuesto, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*".

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece: "*La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable*", por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Esta conducta, **ha generado perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 46 840, 00 (Cuarenta y seis Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 Soles);** al haber otorgado conformidad a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 27)**, sin recomendar aplicación de otras penalidades.

Por ende, puede colegirse de la descripción objetiva de los hechos, así como de las evidencias reveladas y evaluadas en el marco del presente servicio de control, que el ingeniero **Omar Juan Quiñones Ramirez**, en su calidad de Supervisor de Obra, no ha actuado conforme a las obligaciones legales asumidas en función a dicho cargo, desvirtuando con ello, la presunción de licitud que le asiste, de conformidad a lo establecido en el acápite 17) numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG y modificatorias.

En tal sentido, dado lo antes expuesto, podemos advertir que el referido funcionario ha incurrido en las conductas infractoras tipificadas en los numerales 9 y 18 del artículo 46° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.° 27785, modificado por la Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, Ley n.° 31288.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el trámite correspondiente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[59] Publicada el 19 de abril del 2004.

4. **Vicente Isabel Mendoza Rodriguez,** identificado con DNI n.° 46424486, en su condición de **Primer Miembro del Comité de recepción de Obra**[60], periodo de gestión de 5 de abril de 2024 al 2 de mayo de 2024, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-SCE-MDLC de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 40),** a través de la casilla electrónica n.° 46424486, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000004-2025-CG/0420-02-002 y cargo de notificación electrónica, ambos del 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**; presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n remitido mediante correo electrónico (mendozarodriguezvicente@gmail.com) de 15 de octubre de 2025, en trece (13) folios, que de manera previa ha evaluado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 40** del presente Informe de Control, sin que los hechos comunicados fueran desvirtuados.

Conforme a lo revelado en el marco del presente servicio de control, se ha determinado responsabilidad al partícipe en el hecho observado, en virtud de su actuación como Primer Miembro del Comité de recepción de Obra, al haberse evidenciado una indebida actuación funcional; orientada a favorecer al contratista, la cual se concretizó en haber otorgado indebidamente un plazo ampliatorio para la subsanación de las observaciones y posterior a ello, haber recibido la Obra, a pesar que tenía partidas no concluidas, las cuales eran, 02.03.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PÉRGOLA, 02.03.03. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARANDAS METÁLICAS, la 02.05.03 LIMPIEZA FINAL DE LA OBRA y la 03.04.03 ACOMETIDA PARA RED ELÉCTRICA; afectando con ello, el interés público, que en el caso concreto implicaba la culminación de la obra en el plazo establecido contractualmente.

Con dicho accionar, contravino lo dispuesto en el artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley Contrataciones del Estado y modificatorias[61], referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión. Asimismo, los numerales 208.5, 208.8, 208.10 y 208.14 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225. Ley de Contrataciones[62], que establecen disposiciones sobre la recepción de la obra y plazos.

Por último, no dio cumplimiento a lo establecido en las especificaciones técnicas de la partida 02.05.03 LIMPIEZA FINAL DE OBRA y a los planos A-01 PLANTA GENERAL – CORTES, E-02 PLANO DE ESTRUCTURAS – SARDINEL, PLANO A-02 PLANO DE DETALLES Y PLANO A-04 PLANO DE DETALLES – PERGOLA, del Expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios públicos de integración económica y social en la alameda de centro poblado La Cuesta distrito de La Cuesta de la provincia de Otuzco del departamento de La Libertad" con CUI n.° 2596213 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 066-2023-MDLC/A de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice 5).**

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público , que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"desempeñar sus funciones con (...) honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como lo dispuesto, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece:

[60] Designado mediante Resolución Gerencial n. °013-2024-MDLC/GM de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 30)**; es de precisar que a la fecha de designación como miembro del Comité de recepción de Obra, se encontraba en el cargo de Subgerente de Desarrollo Económico según consta en la resolución antes mencionada; sin embargo, al iniciar las labores propias del Comité (12 abril de 2024) hasta el 2 mayo de 2024, estuvo en el cargo de Gerente Municipal conforme a la Resolución de Alcaldía n.° 025-2024/MDLC-A de 9 abril de 2024 **(Apéndice n.° 44).**
[61] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[62] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*, por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado

Por ende, puede colegirse de la descripción objetiva de los hechos, así como de las evidencias reveladas y evaluadas en el marco del presente servicio de control, que el señor **Vicente Isabel Mendoza Rodriguez**, en su calidad de Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra, no ha actuado conforme a las obligaciones legales asumidas en función a su cargo.

Lo antes indicado, implica que el participe haya actuado con la intencionalidad de favorecer al Contratista, concretizada en otorgar indebidamente un plazo ampliatorio para la subsanación de las observaciones y posterior a ello, recibir la obra, a pesar que tenía partidas no concluidas, inaplicando de esta manera lo mencionado en el numeral 208.14 del artículo 208° del RLCE. Por tanto, esta situación constituye una inconducta funcional, conforme a lo dispuesto en el literal o) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Liliana Rosmery Contreras Aponte.** identificada con DNI n.° 70372972, en su condición de **Segundo Miembro del Comité de recepción de Obra**[63], periodo de gestión de 5 de abril de 2024 al 2 de mayo de 2024, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-SCE-MDLC de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 40),** a través de la casilla electrónica n.° 70372972, según consta en la Cedula de Notificación Electrónica N.° 00000005-2025-CG/0420-02-002 y cargo de notificación electrónica, ambos del 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**; presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n remitido mediante correo electrónico (lilicontrerasaponte@gmail.com) de 21 de octubre de 2025, en un (1) folio, que de manera previa ha evaluado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 40** del presente Informe de Control, sin que los hechos comunicados fueran desvirtuados.

Conforme a lo revelado en el marco del presente servicio de control, se ha determinado responsabilidad al partícipe en el hecho observado, en virtud de su actuación como Segundo Miembro del Comité de recepción de Obra, al haberse evidenciado una indebida actuación funcional; orientada a favorecer al contratista, la cual se concretizó en haber otorgado indebidamente un plazo ampliatorio para la subsanación de las observaciones y posterior a ello, haber recibido la Obra, a pesar que tenía partidas no concluidas, las cuales eran, 02.03.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PÉRGOLA, 02.03.03. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARANDAS METÁLICAS, la 02.05.03 LIMPIEZA FINAL DE LA OBRA y la 03.04.03 ACOMETIDA PARA RED ELÉCTRICA; afectando con

[63] Designada mediante Resolución Gerencial n. °013-2024-MDLC/GM de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 30);** es de precisar que, a la fecha de designación como miembro del Comité de recepción de Obra, se encontraba en el cargo de Responsable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto según consta en la resolución antes mencionada; conforme a la Orden de Servicio n.° 0000024 de 1 de marzo de 2024

ello, el interés público, que en el caso concreto implicaba la culminación de la obra en el plazo establecido contractualmente.

Con dicho accionar, contravino lo dispuesto en el artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley Contrataciones del Estado y modificatorias[64], referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión. Asimismo, los numerales 208.5, 208.8, 208.10 y 208.14 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225. Ley de Contrataciones[65], que establecen disposiciones sobre la recepción de la obra y plazos.

Por último, no dio cumplimiento a lo establecido en las especificaciones técnicas de la partida 02.05.03 LIMPIEZA FINAL DE OBRA y a los planos A-01 PLANTA GENERAL – CORTES, E-02 PLANO DE ESTRUCTURAS – SARDINEL, PLANO A-02 PLANO DE DETALLES Y PLANO A-04 PLANO DE DETALLES – PERGOLA, del Expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios públicos de integración económica y social en la alameda de centro poblado La Cuesta distrito de La Cuesta de la provincia de Otuzco del departamento de La Libertad" con CUI n.° 2596213 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 066-2023-MDLC/A de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice 5).**

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público , que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"desempeñar sus funciones con (...) honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como lo dispuesto, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*, por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado

Por ende, puede colegirse de la descripción objetiva de los hechos, así como de las evidencias reveladas y evaluadas en el marco del presente servicio de control, que la señora **Liliana Rosmery Contreras Aponte**, en su calidad de Segundo Miembro del Comité de Recepción de Obra, no ha actuado conforme a las obligaciones legales asumidas en función a su cargo.

Lo antes indicado, implica que la partícipe haya actuado con la intencionalidad de favorecer al Contratista, concretizada en otorgar indebidamente un plazo ampliatorio para la subsanación de las observaciones y posterior a ello, recibir la obra, a pesar que tenía partidas no concluidas, inaplicando de esta manera lo mencionado en el numeral 208.14 del artículo 208° del RLCE. Por tanto, esta situación constituye una inconducta funcional, conforme a lo dispuesto en el literal o) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057.

[64] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[65] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la Irregularidad "**ENTIDAD PERMITIÓ LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS ANTES DEL INICIO DE LA OBRA, DANDO CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN Y PAGO DE LAS MISMAS, A PESAR DE HABER SIDO EJECUTADAS SIN SUPERVISIÓN TÉCNICA, SITUACIÓN QUE AFECTA LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA; ASIMISMO, PAGÓ EL VALOR TOTAL DE LA OBRA, OMITIENDO EL COBRO DE OTRAS PENALIDADES, CONLLEVANDO A UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/. 46 840,00; AUNADO A ELLO, RECEPCIONÓ LA OBRA, A PESAR DE NO ESTAR CULMINADA; FAVORECIENDO CON ELLO AL CONTRATISTA**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la Irregularidad "**ENTIDAD PERMITIÓ LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS ANTES DEL INICIO DE LA OBRA, DANDO CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN Y PAGO DE LAS MISMAS, A PESAR DE HABER SIDO EJECUTADAS SIN SUPERVISIÓN TÉCNICA, SITUACIÓN QUE AFECTA LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA; ASIMISMO, PAGÓ EL VALOR TOTAL DE LA OBRA, OMITIENDO EL COBRO DE OTRAS PENALIDADES, CONLLEVANDO A UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/. 46 840,00; AUNADO A ELLO, RECEPCIONÓ LA OBRA, A PESAR DE NO ESTAR CULMINADA; FAVORECIENDO CON ELLO AL CONTRATISTA**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Especifico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "**ENTIDAD PERMITIÓ LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS ANTES DEL INICIO DE LA OBRA, DANDO CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN Y PAGO DE LAS MISMAS, A PESAR DE HABER SIDO EJECUTADAS SIN SUPERVISIÓN TÉCNICA, SITUACIÓN QUE AFECTA LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA; ASIMISMO, PAGÓ EL VALOR TOTAL DE LA OBRA, OMITIENDO EL COBRO DE OTRAS PENALIDADES, CONLLEVANDO A UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/. 46 840,00; AUNADO A ELLO, RECEPCIONÓ LA OBRA, A PESAR DE NO ESTAR CULMINADA; FAVORECIENDO CON ELLO AL CONTRATISTA**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de La Cuesta, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que el gerente Municipal ; el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y el Supervisor de Obra ; suscribieron el Acta de Entrega de Terreno y el Acta de Inicio de Obra, sin formular observación alguna en relación a la ejecución anticipada de las partidas que forman parte de los componentes 01.05.02 SARDINELES SUMERGIDOS y 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO.

 Asimismo, se ha determinado que el Supervisor de Obra y el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron conformidad a la Valorización n.° 1, a pesar de, haberse valorizado trabajos ejecutados anticipadamente, sin supervisión técnica (componentes 01.05.02 SARDINELES SUMERGIDOS y 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO), ya que el componente 01.06.02 SOBRECIMIENTO ARMADO, no garantiza una adecuada flexibilidad que permita contrarrestar los efectos de los movimientos causados por variaciones térmicas, asentamientos diferenciales, retracción del concreto, y en especial, los efectos dinámicos provocados por eventos sísmicos; que provoquen la aparición de grietas, fisuras y otras posibles fallas; afectando con ello, la calidad y vida útil de la Obra.

 De igual modo, se ha corroborado que el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y el Supervisor de Obra ; otorgaron conformidad a la Valorización n.° 2, omitiendo, la aplicación de las otras penalidades desarrolladas con anterioridad, a pesar de tener conocimiento de los incumplimientos contractuales, comunicados mediante los Informes de Hito de Control nos 021-2024-OCI/0420-SCC de 21 de marzo de 2024 y 025-2024-OCI/0420-SCC de 10 de abril de 2024.

 En tal sentido, **se ha determinado como perjuicio económico a la Entidad el monto de S/ 46 840, 00 (Cuarenta y seis Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 Soles)**; ya que, con el pago de la valorización n.° 2, la Entidad canceló el valor total ejecutado de la Obra, por ende, ya no contaba con la disponibilidad financiera para aplicar y cobrar dicho monto con posterioridad; esto es, en la liquidación final de la Obra.

 Asimismo, se ha determinado que, el Supervisor de Obra otorgó la Conformidad Técnica a la ejecución de la obra, sin que esta estuviese culminada, facilitando de esta manera que se inicie con el proceso de recepción de la obra; cuando lo que correspondía conforme a sus funciones, era consignar en el cuaderno de obra digital la NO CULMINACIÓN de la obra e informar a la Entidad sobre dicho evento; conllevando con ello a la inaplicación de la penalidad por mora, a partir de la fecha de término del plazo de ejecución de la obra y por los días que sean necesarios para la culminación de la totalidad de las partidas; según lo estipulado en el Contrato de Obra; trasgrediendo de esta manera, lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificatorias y su reglamento.

 Por último, ha quedado evidenciado la indebida actuación funcional de los miembros del Comité de recepción de Obra; la cual, estuvo orientada a favorecer al contratista con la no determinación de la penalidad por mora, concretizada en otorgar indebidamente un plazo ampliatorio para la subsanación de las observaciones y posterior a ello, recibir la obra, a pesar que tenia partidas no concluidas, inaplicando de esta manera lo mencionado en el numeral 208.14 del artículo 208° del RLCE.

 En consecuencia, se ha evidenciado un favorecimiento a los intereses privados del Contratista, durante el inicio, culminación y recepción de la Obra, en desmedro del interés público, que implicaba en el caso concreto contar con una obra culminada en el plazo correspondiente,

ejecutada conforme a su expediente técnico y sin deficiencias constructivas; además de, no cautelar el cobro oportuno de las penalidades correspondientes
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Distrital de La Cuesta

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de La Cuesta, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de La Cuesta, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho irregular n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprometidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5	Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 066-2023-MDLC/A de 2 de setiembre de 2023, que aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión: "Creación de los servicios públicos de integración económica y social en la alameda de centro poblado La Cuesta distrito de La Cuesta de la provincia de Otuzco del departamento de La Libertad" con CUI n.° 2596213.
Apéndice n.° 6	Fotocopia fedateada del Contrato de Obra N° 01-2024-MDLC-AS-1 de 19 de enero de 2024.
Apéndice n.° 7	Fotocopia fedateada del Contrato de Consultoria N° 01-2024-MDLC de 1 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 8	Fotocopia fedateada del Acta de Entrega de Terreno de 13 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 9	Fotocopia fedateada del Acta de Inicio de Obra de 14 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 10	Fotocopia simple del Oficio N° 022-2023-GMAR-JUEZ DE PAZ de 19 de febrero de 2024, conteniendo el Acta de Constatación de Obra por Juez de Paz de 12 de febrero de 2024, registrado el 19 de febrero de 2024 con Expediente: 1720240000401 de la Contraloría General de la Republica - Mesa de Partes: Sede Trujillo.
Apéndice n.° 11	Fotocopia fedateada de la Carta N° 001-2024-MDLC/SGDIYDUYR/VJBA de 2 de febrero de 2024, conteniendo el programa de ejecución de obra - CPM.
Apéndice n.° 12	Fotocopia fedateada de la Carta N° 002-2024-MDLC/SGDIYDUYR/VJBA de 9 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 13	Fotocopia visada del Plano A-01 PLANOS Y CORTES del expediente técnico de Obra, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 066-2023-MDLC/A de 2 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 14	Fotocopia visada del Plano E-02 SARDINEL del expediente técnico de Obra, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 066-2023-MDLC/A de 2 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 15	Fotocopias fedateadas de los asientos 01 al 56 del cuaderno de obra digital de Obra.
Apéndice n.° 16	Fotocopias visadas de la Carta N° 009-2024-QROJ-JS de 5 de marzo de 2024, conteniendo la Valorización N° 1.
Apéndice n.° 17	Fotocopia fedateada del Informe N° 054-2024-MDLC/SGDIYDUYR/VJBA de 11 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 18	Fotocopias fedateadas del Informe N° 002-2025-MDLC-UT/LAP de 30 de enero de 2025, y sus documentos fedateados: • Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) Ejercicio 2024 de 22 de abril de 2024, a nombre de CONSTRUCTORA & MULTISERVICIOS HIDEKEL S.A.C. con RUC 20607714891 por el monto de S/. 111 748,88 y Expediente SIAF 0000000072. • Nota de Pago n.° 72.24.81.2400019 Año Fiscal 2024. • Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica Ejercicio 2024 de 22 de abril de 2024 por el monto de S/. 111 748,88. • Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) Ejercicio 2024 de 22 de abril de 2024, a nombre de CONSTRUCTORA & MULTISERVICIOS HIDEKEL S.A.C. con RUC 20607714891 por el monto de S/. 4 658,00 y Expediente SIAF 0000000072. • Nota de Pago n.° 72.24.81.2400020 Año Fiscal 2024. • Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) Ejercicio 2024 de 14 de marzo de 2024, a nombre de CONSTRUCTORA & MULTISERVICIOS HIDEKEL S.A.C. con RUC 20607714891 por el monto de S/. 8 380,00 y Expediente SIAF 0000000072

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · DEL OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · ABOGADO

- Comprobante de Pago n.° 0071 de 13 de marzo de 2024, a nombre de CONSTRUCTORA & MULTISERVICIOS HIDEKEL S.A.C. por el monto de S/. 201 119,18 y Expediente SIAF 0000000072
- Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) Ejercicio 2024 de 29 de febrero de 2024, a nombre de CONSTRUCTORA & MULTISERVICIOS HIDEKEL S.A.C. con RUC 20607714891 por el monto de S/. 3 747,00 y Expediente SIAF 0000000039.
- Comprobante de Pago n.° 0055 de 28 de febrero de 2024, a nombre de CONSTRUCTORA & MULTISERVICIOS HIDEKEL S.A.C. por el monto de S/. 3 747,00 y Expediente SIAF 0000000039.
- Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) Ejercicio 2024 de 1 de marzo de 2024, a nombre de CONSTRUCTORA & MULTISERVICIOS HIDEKEL S.A.C. con RUC 20607714891 por el monto de S/. 89 933,00 y Expediente SIAF 0000000039.
- Comprobante de Pago n.° 0056 de 28 de febrero de 2024, a nombre de CONSTRUCTORA & MULTISERVICIOS HIDEKEL S.A.C. por el monto de S/. 89 933,00 y Expediente SIAF 0000000039.
- Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) Ejercicio 2024 de 13 de febrero de 2024, a nombre de CONSTRUCTORA & MULTISERVICIOS HIDEKEL S.A.C. con RUC 20607714891 por el monto de S/. 44 966,00 y Expediente SIAF 0000000039.
- Comprobante de Pago n.° 0031 de 12 de febrero de 2024, a nombre de CONSTRUCTORA & MULTISERVICIOS HIDEKEL S.A.C. por el monto de S/. 44 966,00 y Expediente SIAF 0000000039.
- Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) Ejercicio 2024 de 13 de febrero de 2024, a nombre de CONSTRUCTORA & MULTISERVICIOS HIDEKEL S.A.C. con RUC 20607714891 por el monto de S/. 1 874,00 y Expediente SIAF 0000000039.
- Comprobante de Pago n.° 0030 de 12 de febrero de 2024, a nombre de CONSTRUCTORA & MULTISERVICIOS HIDEKEL S.A.C. por el monto de S/. 1 874,00 y Expediente SIAF 0000000039.

Apéndice n.° 19	Fotocopia simple del Oficio N° 0086-2024-MPO/OCI de 8 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 20	Fotocopia simple del Acta de Visita de Inspección Física N° 1-2024-MPO/OCI-SCC-LACUESTA de 8 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 21	Fotocopia fedateada del Informe N° 055-2024-MDLC/SGDIYDUYR/VJBA de 12 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 22	Fotocopias fedateadas de los Informes Nos 057-2024-MDLC/SGDIYDUYR/VJBA de 13 de marzo de 2024 y 077-2024-MDLC/SGDIYDUYR/VJBA de 10 de abril de 2024.
Apéndice n.° 23	Fotocopias simples del Oficio N° 0101-2024-MPO/OCI de 21 de marzo de 2024, conteniendo el Informe de Hito de Control N° 021-2024-OCI/0420-SCC de 21 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 24 Fotocopia fedateada del Plano A-02 DETALLES PISOS del expediente técnico de Obra, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 066-2023-MDLC/A de 2 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 25 Fotocopias simples del Oficio N° 0131-2024-MPO/OCI de 10 de abril de 2024, conteniendo el Informe de Hito de Control N° 025-2024-OCI/0420-SCC de 10 de abril de 2024.y Actas de Visita de Inspección Física nos 02 y 03-2024-MPO/OCI-SCC-LACUESTA de 26 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 26 Fotocopia fedateada del Informe N° 079-2024-MDLC/SGDIYDUYR/VJBA de 11 de abril de 2024.

Apéndice n.° 27 Fotocopia fedateada de la Carta N° 019-2024-QROJ/JS de 4 de abril de 2024, conteniendo la Valorización N° 2.

Apéndice n.° 28 Fotocopias fedateadas de la Carta N° 0016-2024-OJQR de 2 de abril de 2024, conteniendo el asiento N° 56 del cuaderno de obra digital y el certificado de conformidad técnica de 30 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 29 Fotocopia fedateada del Plano A-04 DETALLE PERGOLA del expediente técnico de Obra, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 066-2023-MDLC/A de 2 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 30 Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial N° 013-2024-MDLC/JM de 5 de abril de 2024.

Apéndice n.° 31 Fotocopia fedateada del Acta de Recepción de Obra (con observaciones) de 12 de abril de 2024.

Apéndice n.° 32 Fotocopia simple del Acta de Visita de Inspección Física N° 004-2024-MPO/OCI-SCC-LACUESTA de 23 de abril de 2024.

Apéndice n.° 33 Fotocopia fedateada del Acta de Recepción de Obra (con observaciones 24.04.2024) de 24 de abril de 2024.

Apéndice n.° 34 Fotocopia fedateada del Acta de Recepción de Obra (02.05.2024) de 2 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 35 Fotocopia simple del Acta de Visita de Inspección Física N° 005-2024-MPO/OCI-SCC-LACUESTA de 19 de julio de 2024.

Apéndice n.° 36 Fotocopia fedateada del Informe N° 015-2025-MDLC/SGDIYDUYR/JYHR de 20 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 37 Fotocopia visada de la Resolución de Alcaldía N° 050-2025-MDLC-A de 11 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 38 Fotocopia visada de la Carta Fianza n.° CF-00002065-7 de 23 de setiembre de 2025 y fotocopia simple del reporte del portal Web https://app.crecerseguros.pe/Plataforma/cauciones/verify-policy de la misma.

Apéndice n.° 39 Fotocopia simple de la Opinión n.° 004-2024/DTN de 24 de enero de 2024.

Apéndice n.° 40	Cédulas de Notificación, Cédulas de Notificación Electrónica, Cargos de Notificación Electrónica, Pliegos de hechos, Comentarios y/o Aclaraciones y la Evaluación de Comentarios y/o Aclaraciones por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 41	Fotocopia fedateada de la Ordenanza Municipal N° 07-2019-MDLC de 15 de julio de 2019 y de las partes pertinentes del Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
Apéndice n.° 42	Fotocopia visada de la Resolución de Alcaldía N° 01-2024/MDLC-A de 2 de enero de 2024, mediante la cual se designa como Gerente Municipal al señor Florián Evaristo Ríos Mantilla.
Apéndice n.° 43	Fotocopia visada de la Resolución de Alcaldía N° 05-2024/MDLC-A de 5 de enero de 2024, mediante la cual se designa como subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural al señor Víctor José Billena Avalos; y fotocopia simple del oficio n.° 139-2025-MDLC-A de 31 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 44	Fotocopia visada de la Resolución de Alcaldía N° 25-2024/MDLC-A de 9 de abril de 2024, mediante la cual se designa como Gerente Municipal al señor Vicente Isabel Mendoza Rodriguez.
Apéndice n.° 45	Fotocopia visada de la Orden de Servicio 024-2024 de 1 de marzo de 2024, a través de la cual se contrató a la señora Liliana Rosmery Contreras Aponte como Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del 2024.
Apéndice n.° 46	Informe Técnico n.° 01-2025/GAFD/OCI0420 de 3 de octubre de 2025, emitido por el Auditor Analista en Ingeniería Civil, ingeniero Gary Alexis Flores Delgado.

Otuzco, 4 de noviembre de 2025.

Jesús Victoria Lázaro Burgos
Supervisor de la Comisión de Control

Cristhian Alberto Vertiz Carrillo
Jefe de la Comisión de Control

Freddy Augusto Villalobos Castañeda
Abogado de la Comisión de Control

A la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco, que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Otuzco, 4 de noviembre de 2025.

Jesús Victoria Lázaro Burgos
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Otuzco

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
JEFE(A) COMISIÓN
OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2025-2-0420
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	ENTIDAD PERMITIÓ LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS ANTES DEL INICIO DE LA OBRA, DANDO CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN Y PAGO DE LAS MISMAS, A PESAR DE HABER SIDO EJECUTADAS SIN SUPERVISIÓN TÉCNICA, SITUACIÓN QUE AFECTA LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA; ASIMISMO, PAGÓ EL VALOR TOTAL DE LA OBRA, OMITIENDO EL COBRO DE OTRAS PENALIDADES, CONLLEVANDO A UN PERJUICIO ECONOMICO DE S/. 46 840,00; AUNADO A ELLO, RECEPCIONÓ LA OBRA, A PESAR DE NO ESTAR CULMINADA; FAVORECIENDO CON ELLO AL CONTRATISTA.	Florián Evaristo Rios Mantilla		Gerente Municipal	02/01/2024	09/04/2024	D.L. n.° 1057						X
2		Victor José Billena Avalos		Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	01/01/2024	24/05/2024	D.L. n.° 1057				X	X	
				Presidente del Comité de Recepción de Obra	05/04/2024	02/05/2024					X		X
3		Omar Juan Quiñonez Ramírez		Supervisor de Obra	01/02/2024	02/05/2024	Contrato de Consultoría n.° 01-2024-MDLC de 1 de febrero de 2024				X	X	
4		Vicente Isabel Mendoza Rodriguez		Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra	05/04/2024	02/05/2024	D.L. n.° 1057				X		X
5		Liliana Rosmery Contreras Aponte		Segundo Miembro del Comité de Recepción de Obra	05/04/2024	02/05/2024	Locador de Servicios Orden de Servicio 024-2024 de 1 de marzo de 2024				X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO · OCI · ABOGADO

000103

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por LAZARO BURGOS Jesus Victoria FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-11-2025 11:25:14 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CUESTA
MESA DE PARTES
RECIBIDO
Expediente N°: 0339
Fecha: 10/11/25 Hora: 12:03PM

Otuzco, 10 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000387-2025-CG/OC0420

Señor(a):
Diego Hernan Rodriguez Fernandez
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de la Cuesta
Plaza De Armas S/N
La Libertad/Otuzco/La Cuesta

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico ° 014-2025-2-0420-SCE

Referencia : a) Oficio n° 000323-2025-CG/OC0420 de 3 de setiembre de 2025
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ejecución, culminación, recepción y liquidación de la obra: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA ALAMEDA DE CENTRO POBLADO LA CUESTA DISTRITO DE LA CUESTA DE LA PROVINCIA DE OTUZCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con CUI 2596213**, a la Municipalidad Distrital de La Cuesta a su cargo.

Sobre el particular, y siguiendo lo establecido en la referencia b), como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 014-2025-2-0420-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a cuatro (4) servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 014-2025-2-0420-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de La Cuesta se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al o Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jesus Victoria Lazaro Burgos
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Otuzco(e)
Contraloría General de la República

(JLB/cvc)

Nro. Emisión: 00760 (0420 - 2025) Elab:(U20597 - 0420)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LTLHJIR**

Scanned with CamScanner